

201 59



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

REESTRUCTURACION JURIDICA DEL
AGRO - MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LEOPOLDO CASTRO CRUZ

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

STA. CRUZ ACATLAN,

MEXICO 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

A.- LEYES EN MATERIA AGRARIA PRECOLOMBINA	1
B.- LEYES EN MATERIA AGRARIA EN LA COLONIA	9
C.- LA INDEPENDENCIA	22

CAPITULO SEGUNDO: SIGLO XIX

A.- AGUSTIN DE ITURBIDE	43
B.- LA REPUBLICA	47
C.- LA REFORMA	51
D.- EL PROFIRIATO	57

CAPITULO TERCERO: SIGLO XX

A.- LA REVOLUCION MEXICANA	68
B.- PENSADORES EN MATERIA AGRARIA	91
C.- LA CONSTITUCION DE 1917	112

CAPITULO CUARTO: LEYES Y CODIGOS

A.- CODIGOS EN MATERIA AGRARIA	120
B.- DEPARTAMENTO AGRARIO Y COLONIZACION	134
C.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1917	138
D.- PROPOSICIONES DE REFORMA A LAS LEYES AGRARIAS VIGENTES	144

	Pág.
E.- CRITICA	146
CONCLUSIONES	147
INDICE BIBLIOGRAFICO	148

I N T R O D U C C I O N

Cuando en la Facultad de Derecho estudiamos materias como Derecho Penal, Derecho Civil, etc. creemos que la materia de Derecho Agrario es algo casi innecesario materia que hay aprobar sólo para acreditarla, pero realmente no nos interesa y sin embargo cuando llevamos el curso histórico de dicha materia y posteriormente analizamos la Ley Federal de la Reforma Agraria, y la problemática del campo mexicano, comprendemos entre otras cosas que no nos hemos dado a la tarea en primer lugar de conocer nuestra historia nacional; en segundo lugar que no le damos el debido respeto al problema de nuestros hermanos los campesinos a quienes debemos todos los productos agrícolas que se sirven diariamente en nuestra mesa para podernos alimentar y cuando nos percatamos de nuestra falta de seriedad como mexicanos es cuando surgió en mí la idea de hacer un estudio sobre el campo y su problemática jurídica y decidí elaborar mi tesis sobre este tema tan importante en el Derecho Mexicano.

Este trabajo trata de presentar una de las fasetas jurídicas que actualmente se presentan en el campo y por medio del mismo trato de hacer algunas sugerencias y comentarios a nuestra Ley Federal de la Reforma Agraria, para reivindicar al campesino mexicano que luchó por la tierra dando su vida y que en pleno siglo XX tiene que luchar ya no con extranjeros como fue en la época de la colonia sino ahora con sus propios compatriotas y lo que es peor con las propias leyes mexicanas en las cuales ellos fueron protagonistas para tener un México mejor y una vida mejor. Pero actualmente están igual o un poco mejor que cuando fueron sus ideales revolucionarios de Tierra y Libertad.

CAPITULO PRIMERO

A N T E C E D E N T E S

A. - LEYES EN MATERIA AGRARIA PRECOLOMBINAS

B. - LEYES EN MATERIA AGRARIA EN LA COLONIA

C. - LA INDEPENDENCIA.

A N T E C E D E N T E S

A).- LEYES EN MATERIA AGRARIA PRECOLOMBINA.

El problema agrario en nuestro país ha sido la base ancestral en la que se observa una continúa permanencia, ya que el campesino siempre ha constituido la expresión más pura de las carencias de la patria.

"Antes de la llegada de los españoles, tres pueblos -- importantes por su cultura y poderío, dominaban la mayor parte de lo que hoy constituye los Estados Unidos Mexicanos: El Azteca, el Teopaneca y el Acolhue, formaban una triple alianza y tenían muchas similitudes; en su organización el Rey lo era todo; cerca de él estaba la Casta Sacerdotal, la Casta -- Guerrera y la Casta Noble, abajo de todos estos estaba el pueblo, integrado por esclavos y por individuos sin patrimonio, -- esta diferencia de clases se reflejaba en la distribución de la tierra y en las características de su posesión." (1)

Su sistema de organización tanto en el aspecto económico como político y cultural, era indistinto, pues la distancia que les esperaba uno del otro, venía a confundir sus existencias mismas. Su gran estrategia guerrera les valió naturalmente el lograr grandes alcances de dominio cultural y político entre los pueblos que les rodeaban, los cuales por su hostilidad eran mantenidos en constante bloqueo unilateral.

Dichos reinos en su organización interior y en su régimen de propiedad se identificaban totalmente."La organización política de la triple alianza se asemejaba a una monarquía --

(1) Grozco y Becerra.- HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE MEXICO, Editorial Imprenta de la Viuda de Ibarra. Tomo I, México, 1980.

absoluta", según afirma el doctor Lucio Mendieta y Núñez (2). "Los factores económicos venían a reflejar los estratos de su sociedad, es decir, las capas sociales constituidas por verdaderas castas, eran la nobleza, los sacerdotes, los guerreros y comerciantes, dueños mayoritarios de las mejores tierras; - en contraste las masas campesinas y el común del pueblo, que carecían de riquezas y de tierras privilegiadas" (3)

El monarca abarcaba para su propiedad en forma absoluta todos los territorios que se conquistaban, y de aquí, según su criterio y su propia decisión, distribuían las tierras que juzgaba convenientes a su pueblo. Las tierras que el rey elegía para sí se denominaban TLATOCALLY y ALTEPETIALLI, era la tierra del común del pueblo.

Cuando el pueblo enemigo era derrotado, el monarca vencedor se apropiaba de las tierras de los vencidos que mejor le parecían, de ellas una parte la separaba para él, otra la distribuía bajo ciertas condiciones o ninguna, entre los guerreros que mejor se hubiesen distinguido en la conquista, el resto, lo daba a los nobles de la casa real o bien los destinaba a los gastos del culto, a los de la guerra o a otras erogaciones públicas.

El Rey era el dueño absoluto de los territorios de su dominio y los conquistados, las distintas modalidades de la propiedad podían agruparse en cinco plazas:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Propiedad del Rey | 4. Propiedad de los Dioses |
| 2. Propiedad de los Nobles | 5. Propiedad de los Pueblos |
| 3. Propiedad de los Guerreros | |

(2) Cfr. Mendieta y Núñez Lucio.- EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO. Editorial Porrúa. México, 1981.

(3) Cfr. Orozco y Becerra.- Ob. Cit. Pág. 362.

Esta propiedad territorial de los pueblos y propiedad de los nobles y guerreros, dieron por resultado diversos géneros y clases de propiedad de la tierra. Al monarca le era lícito según se ha dicho, de disponer de sus propiedades sin limitación alguna; podía transmitirle en todo o en parte por donación o enajenarlos, o bien, darlas en usufructo a quien mejor le pareciera; como podía también donarlas bajo condiciones especiales a las personas a quienes el rey daba tierras y las condiciones que les imponía era en primer lugar a los miembros de la familia real, bajo condiciones de transmitir las a sus hijos, con lo cual se formaban verdaderos mayorazgos. Estos nobles en cambio rendían vasallaje al Rey, le prestaban servicios particulares y cuidaban de palacios y jardines; al extinguirse la familia en línea directo o abandonar el servicio del monarca por cualquier causa, volvían las propiedades a la corona y era susceptible de un nuevo reparto, a veces, el rey donaba tierras a los nobles sin la condición de transmitirla a sus hijos y podían hacerlo de cualquier modo, excepto a los plebeyos, pues, a estos les estaba prohibido tener propiedades inmuebles.

Los guerreros también tenían tierras que el rey les daba en recompensa de sus hazañas, otras veces con la condición de sólo transmitirles a sus hijos, y otras sin ella.

"Algunos descendientes de las clases dominantes y guerrera fundadores de los reinos, conservaban tierras heredadas de aquéllos a quienes las habían adquirido por la conquista o por simple ocupación. Tales tierras eran trabajadas en beneficio de sus dueños, por peones llamados Macehuales y por una especie de arrendatarios". (4) Las tierras que privilegiados y guerreros recibían por voluntad del rey, en las conquistas

(4) Cfr. Mendieta y Núñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 17.

de otros pueblos las poseían junto con los ocupantes vencidos, que no eran despojados, sino que continuaban en ellas, en las condiciones que se les fijaba, realmente a manera de arrendamiento y aparcería.

La organización agraria de los tres pueblos mencionados exceptuándose, naturalmente las tribus que aún permanecían en la etapa nómada, indica la notoria concentración de la propiedad de la tierra, que prevalecía en los tiempos precoloniales de las que eran favorecidos las castas vigentes; por otra parte abundaba la población plebeya que no tenían posesión alguna de tierras que subsistían de un incipiente salario, y de artes muy elementales y recolección de productos agrícolas, de la caza y la pesca.

Los fundamentos de la organización social fueron la familia y una institución que tenía también como base económica; el calpulli. La constitución del CALPULLI, consistía en formar grupos de familia, a cada una de las cuales se les asignaba cierta cantidad de tierra en calidad de dominio. Los jefes del Calpulli, repartían las tierras entre los padres de familia, con la obligación de cultivarla una vez recogida la cosecha, la que era entregada a un funcionario nombrado por el Consejo de Ancianos del Calpulli, el calpolec, que la distribuía entre diversas familias, de acuerdo con las necesidades de cada una.

"Gracias a este régimen comunal, los individuos pertenecientes al Calpulli o sea los calpularias, tenían aseguradas sus necesidades básicas de comida, vestido, armas e implementos. Los que se hallaban fuera del Calpulli, para subsistir, se veían forzados a colocarse como cargadores o criados, en beneficio de los Calpullios o "grandes terratenientes". (5)

(5) Chávez Padrón Martha. EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO. Edit. Porrúa, s.a. 1977. págs. 176-177.

El Altepetlalli, constituía la tierra común del pueblo, la cual estaba perfectamente seccionada en barrios o sea los antiguos clanes denominados CALPULLI, del cual se aseguraban las tierras de labor, otorgando una " TLAMILPA " a cada "MACEHUAL" o miembro del Calpullio, el que tenía el derecho de uso heredable a condición de radicar, cultivar la tierra y cumplir sus obligaciones colectivas en la forma y con el sistema que detalla con tanta exactitud Eriberto Marban.

A raíz de la organización del CALPULLI compuesta por las diferentes familias de la tribu, fue lográndose cada vez más estrechar vínculos; debido a la cercanía en que vivían -- unos de otros formando así las llamadas aldeas. Con el tiempo aquellos vínculos familiares y religiosos se fueron perdiendo para llegar a estructurar una verdadera Institución Político Agrario.

Cuando un miembro del Calpulli abandonaba el mismo, -- perdía por este hecho, el derecho que le había asignado sobre la parcela de su propiedad y esta vacante era substituida entre las familias seleccionadas por el Consejo de Ancianos.

En las zonas densamente pobladas, como son las del Valle de México, Puebla, Cuautla, Matamoros, MORElia, Toluca, - Oaxaca y otras, a pesar del desconocimiento del uso del arado parece que las Tlamilpas (hoy parcelas), eran fijadas y especificadas e inclusive les había beneficiadas con obras de riego, un ejemplo de ello es el Estado de Morelos, en Tlaxcala, - Cholula y Matamoros, entre otras, según citas de Cortés a sus cartas de relación y de Bernal Díaz de Castillo; lo que parece indicar que estas tierras, para su aprovechamiento permanente o aún en rotación con descanso, tenían que ser cultivadas con barbecho previo, usando los sistemas e instrumentos manuales.

Existía también una clase especial de tierras de uso

común y éstas eran destinadas a la caza y a la explotación forestal, dichas tierras también servían para sufragar los gastos públicos así como para el pago de los impuestos al Rey. Los nativos de esa época, nunca tuvieron la posibilidad de contar con explotación ganadera pues totalmente se carecía de ella, así como tampoco contaron con animales de trabajo.

Se dice que existían expresiones primitivas de propiedad privada, limitadas por un sistema social con perfiles marcadamente clasistas. En primer lugar las parcelas individuales en los Calpullis, estaban claramente definidas y separadas mediante cercas de piedra y magueyes, indicio de que el goce y el cultivo de cada una tenían un carácter privado: al estructurarse asimismo la sucesión familiar desde época inmemorial en la posesión y cultivo de una parcela llegó a manifestarse de hecho la propiedad privada con limitación de no enajenarla. En segundo lugar las tierras poseídas por la nobleza podían venderse entre las personas del mismo rango social. Este tipo de posesión, pone de relieve en forma evidente la vigencia de derecho de propiedad privada, aunque en cierto sentido limitada en criterio clasista más que como norma protectora del interés social.

Esquemáticamente los diferentes tipos de propiedad eran los siguientes, según el Maestro Lucio Mendieta y Núñez (6):

Tlatecalpalli:	Tierra del Rey
Piallalli:	Tierra de los Nobles
Altepetlalli:	Tierra del Pueblo
Calpullalli:	Tierra de los Barrios
Miltlichamulli:	Tierra de las Guerras
Teotlapan:	Tierra de los Dioses.

(6) Mendieta y Núñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 19.

De tal manera que puede considerarse y comprenderse la desigualdad de la tenencia y uso de la tierra entre nuestros antepasados, pues el privilegio sobre la misma era para el Rey, los Nobles y los Guerreros, dejando totalmente desamparados un gran número de habitantes, asegurándose por este motivo que la conquista de Anáhuac por los españoles vino a reflejar en gran parte el sentimiento de odio de esa gran masa de desposeídos en contra de las castas privilegiadas ya señaladas.

En sí, se puede decir que el régimen de propiedad de los pueblos precortesianos puede concebirse en los rasgos distintivos que se relacionan con el Calpulli, ya que en primer término, todas las tierras formaban el patrimonio de una persona jurídica que era el propio Calpulli constituido por los vecinos de cada barrio y por el cacique respectivo, representante del Rey.

En segundo lugar el jefe y el Consejo de Ancianos del Calpulli acordaban la forma de dividir los terrenos, para entregar las porciones resultantes a los moradores de los mismos.

En tercer lugar, los poseedores de tierras no podía enajenarlas a sus sucesores. En cuarto lugar, el derecho de revisión se aplicaba en beneficio del Calpulli, siempre que no hubiese herederos del poseedor. Las tierras que se reservaban al Calpulli eran nuevamente distribuidas.

Por último, es digno señalar el hecho de que sólo excepcionalmente se podía arrendar una fracción de tierra del Calpulli, y cuando ésto era permitido, el arrendatario tenía que ser forzosamente miembro del mismo Calpulli, y no vecino de otro barrio. Lo anteriormente expuesto, nos da la oportunidad de observar las muy señaladas semejanzas del ALTEPATLALLI

y del CALPULLALI, con instituciones actuales que reconocen - o establecen el derecho positivo agrario. Esta última consideración tomando en cuenta la ya descrita clasificación general de la propiedad tipo.

B).- LEYES EN MATERIA AGRARIA EN LA COLONIA.

El descubrimiento de América en el año de 1492 constituyó uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la humanidad y su situación dentro del cuadro general de la época pone de relieve su enorme trascendencia, aunque también trajo aparejado el descubrimiento de infinidad de gentes nuevas de razas y costumbres desconocidas; en consecuencia, vinieron también multitud de opiniones sobre su origen. Los nuevos horizontes y la posibilidad de riqueza fomentaron los intereses de las naciones, principalmente de España.

Así, el cuatro de mayo de 1493, el Papa Alejandro VI - expidió la Bula "Noverunt Universi" (7), ordenamiento jurídico que fue el instrumento por medio del cual la Corona Española se consideró propietaria del territorio mexicano. Estableció esta Bula que las islas y tierras firmes y halladas (tal es el caso del Continente Americano) y que se descubrieren de la línea de Azorres y que no fueran poseídas por otro rey o príncipe hasta el día del nacimiento de Cristo se daban, se concedían y asignaban a los Reyes de Castilla y de León así como a sus herederos y sucesores con libre y absoluto poder.

La expedición de la Bula trajo consigo varias contradicciones: por un lado, se decía que los reyes de España solo tenían la facultad de inculcar la religión católica a los indios y por otro, se decía que les otorgó facultad para disponer de la propiedad de los señoríos, ciudades, lugares y villas del territorio descubierto.

Asimismo, es notorio el poder que ejercía el Papa en -

(7) Fabila, Manuel. CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA. - - (1493-1940). Tomo I., 1ª. Edición. México, 1941. págs. 1 siguientes.

aquel entonces, ya que por libre voluntad otorgaba en propiedad las tierras del nuevo continente basado en su gran influencia.

"Muchos escritores de la época aseguran que el Papa tiene la representación de Dios en la tierra, y como Dios es el dueño del Universo, el Papa corresponde la distribución de los dominios territoriales...

Refiere Solórzano que los Reyes Católicos consultaron a sus consejeros y teólogos sobre el alcance de la bula de Alejandro VI y llegaron a la conclusión de que dicha bula era el título de propiedad sobre las Indias, de tal modo que mandaron redactar una carta "para que se leyese e intimase a los indios antes de llegar a hacerles guerra ni daño alguno". En esta carta se les advertía que tenían la concesión de sus tierras y de convertirlos a la religión católica y que quién les había dado tal concesión era "cabeza de todo el Linaje Humano, doquier que los hombres viviesen y estuviesen y de cualquier ley, secta o creencia; por que Dios les había dado todo el mundo por su servicio y jurisdicción. (8)

Otra interrogante que surge por la expedición de la Bula Alejandrina es el de si efectivamente las tierras a las que hace mención pertenecían en propiedad a los Reyes Católicos en lo particular a la Corona Española. Pero sentaba en definitiva que la propiedad pertenecía en lo particular a los

(8) Mendieta y Núñez, Lucio. Obra Citada, págs. 35, 36 y 37.

monarcas españoles, se empezaron a establecer las fundaciones conforme a derecho y por medio de conquistas, sufriendo con ello los nativos el consecuente despojo ya que, invocando al citado documento, invalidaron el derecho de propiedad que tenían sobre sus tierras.

La conquista de tierras americanas por los españoles - interrumpió el proceso de desarrollo de los pueblos indígenas que fueron sometidos a un régimen de tributos y servicios basados en la nueva estructura económica y social establecida.

"Una vez derrotados los guerreros aztecas, diezmada la nobleza aborígena, arrasados y destruidos los templos, arrojados y perseguidos los sacerdotes, los españoles tomaron el lugar y las atribuciones de las clases privilegiadas y dirigentes. Así, al irse operando gradualmente la sustitución, las grandes masas indígenas que estaban en posesión de la tierra, se vieron envueltas en una nueva organización social que se iniciaba con un cambio radical en el concepto de propiedad que habría de llegar a alterar y subvertir todo orden conocido. De tal manera, que la posesión de la tierra que se deriva de la calidad de vecino y del hecho de trabajarla (caso del calpulli azteca), se vio alterada para convertir esa posesión en servidumbre". (9).

Durante el período que se comenta, las formas de tenencia de la tierra eran las que a continuación se detallan*, aunque hay que dejar asentado que no se incluye la "merced" -

(9) González Ramírez, Manuel. La Revolución Social de México, Tomo IV. El problema agrario, 1a. reimposición, Editorial Fondo de Cultura Económico, México, 1974. pág. 17.

* Se siguió la técnica empleada para determinar las formas de tenencia en la época precolombina.

real" porque no era forma de tenencia de la tierra sino el título que otorgaba al usufructuario la propiedad de la tierra, ejemplo: mercedada otorgaba al peón de caballería con la cual se le daba en propiedad privada la extensión de tierra llamada peonía.

Fundación de pueblos españoles:

La colonización en la Nueva España se realizó mediante esta forma de repartos. Se llevaba a cabo según lo dispuesto en las Ordenanzas de Población, que dejaron la colonización de los países conquistados a la iniciativa y esfuerzo de los conquistadores. El título que las reglamentaba era la capitulación. El capitulador fue el encargado de ejecutar esta fundación dedicada para el establecimiento de los españoles.

Dentro del pueblo español fundado se ubicaron las siguientes formas de tenencia de la tierra:

- 1.- DEHESA.- Porción territorial usufructurada por el pueblo, destinada a la cría de ganado. Dentro de esta se ubica el criadero de ganado mayor (438-90-25 Has.); el sitio de ganado mayor (1'755-61-00 Has.); el sitio de ganado menor (780-27-11 Has); y, el criadero de ganado menor (780-27-11 Has.) y, el criadero de ganado menor (195-06-77 Has).
- 2.- EXTENSION DE TIERRA PARA EL QUE HABIA OBTENIDO LA CAPITULACION.- Tierras usufructuadas por el español que había obtenido la capitulación.
- 3.- SUERTES PARA LOS POBLADORES.- Extensiones de tierra - (10-69-88 Has.), usufructuadas individualmente, destinadas a la agricultura. En estas existía una clasificación: riego (pan coger); temporal (pan llevar) y, siembra de trigo (pan sembrar).

- 4.- REALENGOS.- Equivalían al Yahutlalli del período precolonial y al baldío del México independiente. Estas - - tierras fueron vendidas a los particulares y a los pueblos, mismos que las trabajaban.
5. CABALLERÍAS.- Tierras usufructuadas por los hmbres de a caballos. Se dice que es el antecedente de la gran - hacienda mexicana.
- 6.- PEONÍAS.- Tierras usufructuadas por los soldados infantes o peones.

Dentro de la fundación de pueblos españoles se consideró pertinente incluir las formas de tenencia de tierra que a continuación se mencionan por que necesariamente tienen que estar distribuidas geográficamente y, para ser más claros, nada mejor que incluirlas en estas fundaciones.

- 7.- PROPIEDADES ECLESIÁSTICAS.- Dentro de estas se ubicaban solares, iglesias y monasterios. Eran dotadas a - las diversas órdenes religiosas con la finalidad de -- cumplir con su obra misionera y la civilización de los indios de América. Para evitar que tal finalidad no se viese obstruida por la influencia de la época (deten- - tar enormes extensiones territoriales), se expidió la siguiente ley:.

"LEY X.- Que las tierras se repartan a descubridores y pobladores, y no las puedan vender a Eclesiásticos. El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. en Madrid a 27 de octubre de 1535.

Repartanse las tierras sin exceso entre descubridores, y pobladores antiguos, y sus descendientes, que hayan de permanecer en la tierra, y sean preferidos los más calificados y no las puedan vender a Iglesia, ni Monasterios.

terio, ni a otra persona Eclesiástica, pena de que las hayan perdido, y puedan repartirse a otros". (10)

En la Nueva España, a pesar de la prohibición expresa, el Clero adquirió grandes propiedades y abandonó las metas de castidad, honestidad y pobreza y se inclinó por los bienes materiales; así, se fueron acrecentando esas propiedades y, posteriormente, constituyeron lo que se llamó "bienes de manos muertas".

- 8.- CONFIRMACIONES.- Otorgada a la persona física o moral que obtenía la confirmación de sus derechos sobre la propiedad poseída, esgrimiendo título legítimo.
- 9.- COMPOSICION.- Existieron dos tipos de composición: colectiva y particular. Mediante ésta se titulaban aquellas grandes extensiones excedentes de lo que marcaba la "merced real". Trajo como consecuencia grandes derechos en la titulación y posesión en la Nueva España; favoreció al español y agravó el proceso de absorción porque las posesiones de hecho se legalizaron aún contra las disposiciones proteccionistas de los indígenas; así, fueron creándose las grandes haciendas, antecedente de los latifundios.

Reducciones de Indígenas:

Para lograr la pacificación del territorio de la Nueva España, la Corona expidió una Ley que estableció:

"LEY I.- Que los indios sean reducidos a Poblaciones. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Cigales a 21 de marzo de 1551. D. Felipe Se-

(10) Fabila, Manuel. Ob. Cit., pág. 14.

gundo en Toledo a 19 de febrero de 1560, etc.

Con mucho cuidado, y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios más convenientes para que los Indios sean instruídos en la Santa Fe Católica, y Ley Evangélica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos y ceremonias, vivan en concierto y policía; para que esto se ejecutase con mejor acierto..., resolvieron que los Indios fuesen reducidos a Pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las sierras y montes, privandose de todo beneficio espiritual, y temporal, sin socorro de nuestros Ministros..., fue encargado, y mandado a Virreyes, Presidentes, y Gobernadores que con mucha templanza y moderación ejecutasen la reducción, población y doctrina de los Indios con tanta suavidad, y blandura, que sin causar inconvenientes, diese motivo a los que no pudiesen poblar lugar..." (11)

Mediante esta Ley se crearon las reducciones de indígenas, para que los indígenas que vivían separados por todo beneficio corporal y espiritual se unieran. Dentro de estas reducciones se ubicaron:

TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.- (Parcialidades). Repartidas en lotes a las familias indígenas, usufructuadas en forma permanente pero inalienable. Cultivadas por los indios para que se mantuvieran con sus productos. Tenían régimen similar a los calpullis; las perdían si se ausentaban definitivamente del pueblo o dejaban de cultivarlas 3 años seguidos. Los lotes libres se repartían entre familias nuevas.

Asimismo, tanto en la fundación de pueblos españoles y en las reducciones de indígenas existían por igual las si-

(11) Fabila, Manuel. Obra Citada, pág. 15.

guientes formas de tenencia de la tierra:

Fundo Legal.- Tierras donde se establecía la población. En estas se encontraban los solares, de adjudicación individual, dedicados a la construcción de las casas de la población. Igualmente se deslindaron porciones de tierra para plazas, mercados, templo, rastro, escuela, edificios públicos y cementerio.

Por lo que se refiere a las reducciones de indígenas, el fundo legal se ubica 600 varas contadas desde el centro de la iglesia y a los cuatro vientos. Esta medida tiene importancia actual en los casos de restitución.

Propios.- Terrenos pertenecientes a los ayuntamientos, cuyos productos de los frutos obtenidos eran para cubrir los gastos del pueblo y para la atención de los servicios públicos. En estos no se fijó extensión porque seguramente estaba en relación con las necesidades del poblado.

Ejidos.- Porción de terrenos situada a la salida de las poblaciones, de la cual se dotó a los pueblos de españoles y reducciones de indígenas, con la finalidad de que en los primeros creciera el pueblo a su costa, de que sirviera de campo de juego a los pobladores, y como pasillo para conducir a sus ganados y hasta como era para trillar el grano; en los segundos, como lugar para que los indígenas tuvieran sus ganados sin que se mezclaran con los de los españoles.

Pastos, Montes y Aguas.- Tenían un régimen especial, comunes a indios y españoles. En efecto, así lo disponía la siguiente ley:

"LEY VII.- Que los montes y pastos de las tierras de Señorío sean bienes comunes.

El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. año - 1533.

Los montes, pastos y aguas de los lugares y montes contenidos en las mercedes, que estuvieren hechas, o hicieremos de Señoríos en las Indias, deben ser comunes a los Españoles, e Indios. Y así mandamos a los Virreyes y Audiencias, que lo hagan guardar, y cumplir". (12)

El desarrollo desproporcional de la propiedad individual en el pueblo español, primordialmente la civil y la eclesiástica, se orientó, definitivamente, hacia las grandes extensiones de tierra; asimismo, conviene aclarar que en este proceso de organización de tenencia de la tierra influyó en forma determinante la calidad de la tierra conquistada, además de factores colaterales tales como los económicos y sociales que, conjuntamente, permitieron la existencia de grandes latifundios.

Si se pretendiera demostrar gráficamente las formas de tenencia comentadas, se encontraría un panorama desolador, -- porque existía una enorme desproporción entre las tierras detentadas por los indígenas con las que detentaban los españoles las tierras de mejor calidad eran de los españoles, aunque no sólo estos tuvieron culpa de detentar grandes extensiones territoriales sino que los indios, apremiados por satisfacer necesidades económicas, vendían las tierras de común reparto que hacían pasar como propias, a pesar de las prohibiciones señaladas por la Corona para llevar a cabo tales acciones, tal y como lo establecía la siguiente instrucción:

(12) Fabila, Manuel. Obra Citada, pág. 15.

"Instrucción para evitar la venta y enajenación de tierras de Indios, de 23 de febrero de 1781".

"Habiendo experimentado el general abuso en que han vivido y perseveran los indios de los pueblos próximos y remotos que comprende esta gobernación, en la nociva enajenación de sus tierras, solares y casas, así de propia peculiar adquisición, como de comunidad y repartimiento, construyendo imponderables prejuicios hasta el más infeliz de no tener en que vivir, ni dejar en sus potreros aún aquel corte auxilio de casillas o jacales correspondientes a la conservación la vida humana; y ateniéndose esta materia con la debida compasión...

Se manda: que por ningún caso ni con pretexto alguno se ejecuten ventas, préstamos, empeños, arrendamientos, ni otro género de enajenaciones de tierras de indios, no sólo aquellas que por de comunidad se les repartan para el laudable y piadoso destino de su habitación, beneficio culto, sino también de aquellas que han adquirido y adquieran como propias por título de herencia, donación y otras adquisiciones de sus antepasados, entendiéndose dicha prohibición aún entre los mismos indios que los unos a los otros, y con especialidad a los españoles, mestizos, mulatos y cualesquiera otras castas y familias residentes"... (13)

Refiere Aguilera Gómez que los compradores de los terrenos de los indígenas, no se detuvieron a analizar la legi-

(13) Ibidem, págs. 42 y 43.

timidad de las operaciones de enagenación. Ante estas situaciones, los indígenas que no sólo sufrían de hambre sino también de su pérdida territorial, se vieron necesitados en prestar su fuerza de trabajo, consolidando de esta manera las siguientes instituciones:

a) LA ENCOMIENDA.- Fue establecida por Hernán Cortés. Los encomenderos ejercieron un gran dominio sobre los indios encomendados; posteriormente se apoderaron de las tierras que estos poseían estableciéndose un gran poderío territorial. Significó la esclavitud de los indios.

b) EXPLOTACION AGRICOLA DE LIBRE CONCIERTO.- El indígena prestaba su fuerza de trabajo temporalmente. Se le llamaba de libre concierto porque era el peón quién libremente escogía el lugar al que iba a trabajar.

El aumento de la fuerza de trabajo libre permitió a los terratenientes retener a los peones libres, marcándose una preferencia por el establecimiento de la contratación de esta clase de trabajadores y la supresión del antiguo servicio personal agrícola basado en el repartimiento de indios. En consecuencia, se difundió el método de deudas concertadas como anticipos para retener por siempre a los peones.

De esta breve explicación, se desprende que el personaje tradicional y acasillante nació de la libertad de contratación de los trabajadores agrícolas, asociada al sistema de arrendamiento legalmente constituido (al respecto, la Ordenanza 48 reconocía legalmente el derecho de los hacendados para exigir el pago de deudas de los peones).

c) LA ESCLAVITUD.- Se justificó, porque en las haciendas laboraban las personas que se encontraban en cautive--

rio por haber perdido una guerra o por sublevarse religiosamente.

Finalmente, de lo descrito anteriormente, se concluye que el conjunto de normas señaladas y que se denominó "Leyes de Indias", elaboradas para solucionar las exigencias de la nueva España...

"No se ajustó a ningún sistema o plan previamente trazado. Se legislaba conforme apremiaban las necesidades de la Colonia. Por lo demás, como -- consecuencia de ser un medio de control para la Corona, este derecho fue extremadamente minucioso, y puede decirse que se orientó teóricamente hacia la protección del indio.

...La realidad estuvo en su falta de aplicación. Así, una legislación que pretendía protegerlo, - pero dictada por una autoridad distante y desconocedora de la situación indiana, culminó en el más completo divorcio entre la norma y la realidad que pretendía regular". (14)

México Independiente.

Los diferentes sucesos mundiales a principios del - - siglo XIX, motivaron a los criollos a sublevarse, puesto que estaban relegados de los cargos públicos y eclesiásticos, por la única razón de haber nacido en América, seguía subsistiendo la desigualdad de la distribución de la tierra y el descontento de los indios, que amenazaban a la Corona Española.

(14) González Ramírez, Manuel. Ob. Cit. pág. 20

"Para lograr su emancipación, la clase criolla -- capitalizaría el descontento de los sectores más numerosos -los indios, los negros y los mestizos- que si bien carecían de conciencia respecto de la naturaleza del movimiento al cual contribuían con su lucha, formaron el contingente decisivo en la contienda. La miseria de las masas desheredadas, -acumulada por tres siglos de dominación, era un campo propicio para encender la flama libertaria".
(15)

Al agrandarse el problema en la Nueva España, el gobierno español se preocupó por detenerlo y al efecto, una vez analizado este, consideró que una de las cuasas era el mal reparto de tierra porque de este dimanaba esencialmente el malestar social. Al efecto, se expidieron.

(15) Aguilera Gómez, Manuel. La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México, 1a. Edición, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1969, pág. 33.

C).- LA INDEPENDENCIA.

Son diversos los autores que destacan con vivas expresiones la condición de desigualdad y miseria en que se colocó al país por virtud de la supremacía del poder espiritual de la Iglesia y por la serie de privilegios que se le concedieron a los españoles. Por ejemplo, el barón de Humboldt afirma: "Es el país de la desigualdad, en ninguna parte, tal vez hay una distribución más triste de las fronteras de la civilización, de la cultura, del terreno y de la población". (16)

En varios escritos don Manuel Abad y Queipo, obispo de Michoacán, señaló la difícil situación del país y previó la posibilidad de una conmoción social, agregando que, para prevenirla, era precisa la expedición de una ley agraria, por medio de la cual se distribuyeran las tierras realengas; además proponía medidas de carácter político y económico para terminar con los abusos del poderío de los españoles sobre los indígenas y mestizos, ya que estos últimos también se sentían afectados por la diferencia de clases, por que siempre se les concedió menos derechos y privilegios que los otorgados al criollo. Por ello, se puede afirmar que el origen racial también contribuyó al malestar social que provocó el problema de la tierra.

Podemos enunciar como las principales causas de las guerras de la independencia: la dramática desigualdad existente entre los habitantes, que era económica y cultural; la infamia del derecho que establecía la distinción de clases; la desigual distribución de la tierra; los constantes despojos de tierras sufridos por los indios; los grandes privilegios de que gozaban los españoles, como el de ocupar los altos cargos

(16) Cfr. Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México, 1969 Tomo II, pág. 38

gubernamentales. "Todo esto hizo que la sociedad no se mantuviera apacible, y así, algunos criollos movidos por legítimas ambiciones y el anhelo de tener una patria; algunos curas pueblerinos con bajos ingresos y otros clérigos aunque bien remunerados pero conscientes del problema y miles de mestizos e indios ignorantes y en la mayor miseria se arrojaron al movimiento independiente. (17)

El problema agrario fue una de las causas más importantes de la Independencia de México, ya que, como hemos visto, los indígenas sufrieron después de la Conquista, durante tres largos siglos, las consecuencias de la derrota, pues en ellos estaba fundada la mano de obra gratuita o barata para sembrar el grano en las tierras de los vencedores, para edificar templos, para atender el ganado y para extraer los metales preciosos de las minas en las que perdieron la vida millares de individuos.

El indígena siguió considerándose sólo como instrumento de trabajo a pesar de las "Leyes generosas, dictadas desde la metrópoli, que se volvían letra muerta; disposiciones que resolvían el problema teóricamente y que no se aplicaban en la práctica; celo ardiente de misioneros que trataban de salvar y librar a los indígenas de la codicia y la rapacidad, es trellándose contra el régimen económico nacido de la conquista, y que en consecuencia no podía originar sino explotación.

Al lado del español venido de la Península, poco a poco surgían las castas intermedias de criollos y mestizos, negros y mulatos, caciques y pseudo-caciques, todos explotando al indio, todos viviendo a costa del indio y alegando, como argumento fundamental para justificar la explotación, que el

(17) Cfr. Silva Herzog, Jesús. Obra Citada, pág. 38.

indio era olgazán, que nunca trabajaba, cuando era el único - que con su trabajo sostenía a todos los parásitos de todas -- las clases que iban surgiendo". (18)

Como ya se ha dicho, el problema de la tenencia de - - tierra se originó en el curso del siglo XVI y se fue agravando durante los dos siglos siguientes. "A los nativos no les - importaba la prisión de Fernando VII ni estaban preparados pa - ra entender asuntos políticos europeos; a los nativos les do - llía su miseria y lo que les importaba era mejorar siquiera en poco sus angustiosas condiciones de vida; les importaba lle - gar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia; sufrían en carne propia las injusticias de los hacendados, a quienes odiaban con odio acumulado a través de generaciones. En su conciencia de párias sabían vaga e imprecisamente que ellos tenían un pedazo de tierra, usurpado por la fuerza y la arbitrariedad. Por todo esto se sumaron muy -- luego a las chusmas andrajosas herócias que capitaneaba, con inaudita valentía el noble anciano de cabellos blancos que un día del mes de septiembre de 1810 se lanzó a la aventura de - crear una patria para un pueblo infortunado y digno de suerte mejor". (19)

En la guerra de independencia se perciben las caracte - rísticas de una lucha de clases. Los insurgentes se consti - tufan en términos generales por hombres de bajo nivel económi - co, víctimas de los realistas, que a su vez estaban integra - dos por los funcionarios de categoría, los militares de alto rango y las personas acaudaladas.

(18) Silva Herzog, Jesús. Ob. Cit. pág. 37

(19) Ibidem, pág. 37.

Habiendo gran preocupación por los problemas derivados de la tenencia de la tierra y una vez que Don Miguel Hidalgo y Costilla había dado el "grito de independencia" y publicado un decreto que abolía la esclavitud; en Guadalajara, el 5 de diciembre de 1810, se expidió el primer decreto agrarista que a la letra dice:

"Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América. Por el presente mando a jueces y justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas -- vencidas hasta el día por los arrendatarios pertenecientes a las Comunidades de los Naturales, -- para que enterándolas en la Caja Nacional, se entreguen a los Naturales de las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo (no) puedan -- arrendarse, pués mi voluntad que su goce sea únicamente de los Naturales en sus respectivos pueblos". (20)

Podemos afirmar que Hidalgo con alagadora perspectiva del repartimiento de tierras, cuando menos en este aspecto -- le imprimió a las luchas un contenido profundamente agrario.

El régimen español tratando de evitar la insurrección giró instrucciones a la Nueva España para que se repartieran tierras y aguas a los pueblos, pero estos decretos resultaron tardíos puesto que ya el país se hallaban agitado por las guerras de independencia.

"De todas suertes el camino de la reivindicación agraria estaba trazado. Otros vendrían más tarde a tratar de bo--

rrarlo y frente a ellos unos más vendrían a reconstruirlo". - (21).

"Señalan a Hidalgo y a Morelos como precursores de la Reforma Agraria Mexicana, en virtud de que sus decretos y - - órdenes superiores demuestran la inquietante preocupación que sintieron por dos males sociales; el latifundismo y la esclavitud". (22)

Al morir fusilado Don Miguel Hidalgo, asumió la jefatura por la Independencia Don José María Morelos y Pavón quien demostró gran habilidad militar, además de poseer nociones radicales y ajustadas a la realidad, ya que tuvo más que nadie en su tiempo una visión clara y honda de los problemas vitales de México. Ordenó abolir la esclavitud por disposición - del 17 de noviembre de 1810 y manda también que los indios -- perciban rentas de sus tierras.

En cuanto a la tenencia de la tierra en 1814 ordena Morelos a los jefes militares a su mando que:

"Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables pases de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la - - agricultura consiste en que muchos se dediquen -- con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la

(21) Manzanilla Schaffer, Victor. REFORMA AGRARIA MEXICANA. - México. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, 1977, -- pág. 85.

(22) Manzanillo, Schaffer, Victor. Obra Citada, pág. 84.

clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacer lo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo". (23)

El derecho de la propiedad sufrió diversos ataques durante la lucha por la independencia, como consecuencia de ser el problema agrario una de las preocupaciones prioritarias de los insurgentes.

Don Francisco Severo Maldonado, clérigo jalisciense -- fue el autor de un proyecto de ley agraria en el cual se aprecia su interés por organizar la propiedad de la tierra:

"Artículo 1.- Todas las tierras pertenecientes a la nación y todas aquellas de que pueda disponer sin perjuicio de tercero y que quedan especificadas en el capítulo II del apeñdice anterior, serán divididas en predios de un octavo de legua cuadrada o en porciones de cinco caballerías en que quepan treinta fanegas de sembradura de maíz".

Artículo 2.- El precio del arrendamiento anual - de cada una de las referidas treinta fanegas de sembradura de maíz, en las tierras más feraces y más ventajosamente situadas para el comercio, será de doce reales; en las de mediana calidad, de un peso; y en las de infima clase, de poco más - de seis reales o lo que es lo mismo, los predios de primera clase se arrendarán por cuarenta y -- cinco pesos al año, de segunda, por treinta, y - los de tercera por veinte y cinco.

Artículo 3.- Los ciudadanos que arrendaren estos predios, los disfrutarán por todo el tiempo de su vida, y serán árbitros a hacer en ellos todas las mejoras que quisieren, obligándose la nación a pagarselas por su justo precio el día en que fallecieren o quisieren renunciarlos, procediendo para el efecto, avalúo de peritos sorteados de entre los mismos labradores.

Artículo 4.- Para ser arrendatario de un predio nacional, no se necesita más que afianzar el pago de su arrendamiento, y dos de estos mismos arrendatarios podrán ser fiadores de un tercero. En los archivos de los congresos municipales habrá un libro en que se apuntarán todos los predios nacionales, que existan en cada jurisdicción, los nombres de los arrendatarios y los de sus fiadores, que firmarán a continuación de los sujetos a quienes hubieren fiado.

Artículo 5.- Siempre que hubiere de arrendarse algún predio nacional, se pondrá en pública subasta y se rematará al mejor postor.

Artículo 6.- Todas las leyes contrarias a la libre circulación de las tierras, quedarán desde luego abolidas.

Artículo 7.- Todas las tierras pertenecientes a los indios, tanto las que forman el fundo legal de sus pueblos como las que hubieren comprado con dinero de la comunidad, se dividirán en tantas porciones iguales, cuantas fueren las familias de los indios, y a cada una se le dará en propiedad la que le toque, para que haga de ella el uso que quisiere.

Artículo 8.- De todas las tierras pertenecientes a la nación y de todas las que fueren comprando con los fondos de su banco nacional, solo dejarán de dividirse en predios un sitio de ganado mayor cerca de las capitales de provincias, - medio sitio cerca de las poblaciones de segundo orden, y un cuarto de sitio, cerca de los pueblos más pequeños, quedando estas porciones de terrenos destinadas para el uso del servicio público.

Artículo 9.- Las porciones de terreno mencionadas en el artículo anterior, serán cultivadas por la tropa de servicio de cada lugar, la cual recogerá en ellas todos los granos y forrajes necesarios para la mantención de sus caballos, y el sobrante se repartirá entre los mismos individuos de la tropa. En ellas se conservarán un número suficiente de mulas de tiro para los carros de servicio público y aparejadas de lazo y reata, para poner un término a la balandrona execrable de despojar de sus mulas y caballos al arriero y trajinante para que sirvan de bagajes a los empleados y soldados. En ellas habrá potreros levantados por la tropa, para que pascen los ganados destinados a abastecer las carnicerías de los lugares, pagando los interesados una ligera pensión por cada cabeza. En ellas en fin, se practicarán los ensayos en grande de los nuevos métodos y nuevos ramos de la agricultura, proyectados por los sabios agrónomos de la nación.

El proyecto de ley transcrito anteriormente es de particular interés, lo mismo que los conceptos que su autor agrega después del último artículo:

Mientras no se adoptare un sistema de reparto de tierras, como el contenido en los nueve artículos de la ley agraria que acabamos de exponer, - ni las tierras rendirán jamás todos los productos que pueden dar, ni se conseguirá formar con solidez un buen establecimiento republicano, - - pues todos los que se levanten sin esta base - encontrarán el mismo fin trágico y desastroso -- que las repúblicas de los antiguos griegos y romanos, cuya ruina no tuvo otro origen que el de la acumulación de la propiedad territorial en -- pocas manos, como lo ha demostrado el sabio naturalista Bernardino de S. Pedro con testimonios claros y terminantes de Plinio y de Estrabón. Pero aún cuando el territorio de una nación estuviere extremadamente dividido entre un crecido - número de ciudades, y aún cuando el sistema de - los arrendamientos vitalicios encontrare en un - gobierno sabio e ilustrado toda la protección -- enérgica y vigorosa que encuentra en el de Inglaterra, no por eso se logrará establecer una buena democracia sobre bases generalmente reconocidas de conveniencia universal y de justicia, - - mientras se conservare y no tratare de abolirse por medios suaves y pausados el derecho horrible de la propiedad territorial, perpetua, hereditaria y exclusiva: porque es tal la influencia de este ominoso derecho en el exterminio de la libertad o en la opresión de la clase mercenaria de que se compone la inmensa mayoría de las naciones, que la misma constitución inglesa, que - pasa por la más popular de todas las de Europa, - examinada, al fin, a la claridad del gran final

de la ilustración del siglo XIX, se ha encontrado ser esencialmente tiránica o aristocrática, - tanto en su alta cámara, como en la baja, por el poderoso influjo que en ella ejercen los propietarios territoriales". (24)

Mendieta y Núñez destaca que en los años posteriores a 1821, los nuevos gobernantes se ocuparon del problema de la tierra sin lograr resultados positivos, ya que pensaban que el problema consistía en una deficiente distribución de los habitantes sobre el suelo y no en una mala distribución de la tierra entre los habitantes, como era la realidad. Se dieron así, las leyes de colonización con el fin de atraer a los colonos europeos para que explotaran los territorios poco poblados y así incrementar la producción y al mismo tiempo influir en el desenvolvimiento cultural del indígena.

Fue desde el gobierno de Iturbide hasta el último gobierno de Santa Anna, que se expidieron diversas leyes de colonización tanto externa, como interna, que teóricamente eran buenas, partiendo de la reflexión hecha por los legisladores, sobre que: "En algunos lugares del país hay exceso de tierras baldías y falta de pobladores; en otros, al contrario, provocando una corriente de inmigración de los puntos en que hay exceso de pobladores a aquellos en que falta, se logrará un perfecto equilibrio y la solución del problema agrario". (25)

Sin embargo, ninguna de las leyes expedidas dio el resultado deseado, ya que en la práctica fueron totalmente - - ineficaces, tanto porque no vinieron colonos europeos, como -- porque los labradores indígenas que no sabían leer ni escri-

(24) Ibidem, pág. 44.

(25) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. pág. 105.

bir y vivían en su mayoría lejos de los centros urbanos que carecían de medios de comunicación eficaces, ignoraron la existencia de tales leyes. por ello el problema agrario siguió acrecentándose por lo que la pequeña propiedad continuó decayendo.

El período inmediatamente posterior a la consumación de la independencia no podía desarrollarse sin la elevación del nivel de vida de las mayorías indígenas y mestizas y sin resolver la cuestión de la propiedad territorial. Consciente de esto, Lorenzo de Zavala fue uno de los hombres que pensaban que el progreso del país debía cimentarse en el fomento de la agricultura, en contraste con las posturas de Lucas Alamán y de Esteban de Antuñano quienes sostuvieron ls ideas de industrialización.

La obra de Zavala muestra que su concepto del problema territorial de México eran notablemente realista, que era ardiente partidario del fraccionamiento de los latifundios y de la distribución de la tierra y los pueblos. Sostuvo que en muchos pueblos la gente privada de tierras arables suficientes, hallabase compelida a trabajar como peones. "Recalcó que el espinazo de toda nación estaba constituido por una población agraria capaz de cultivar sus propias tierras y puso énfasis en que uno de los más grandes males que podía acaecer a una sociedad era el que la mayoría de su población viviesen de un jornal. Dijo que con la Independencia, México había recobrado el derecho de gobernarse a sí mismo; pero que no había asegurado una de las consecuencias de esa independencia o sea el derecho de disponer de sus propiedades. Deliniando un plan para mejorar la situación, mostró que la abolición del derecho de mayorazgo tenía forzosamente que acabar con los latifundios". (26)

(26) Silva Herzog, Jesús. Ob. Cit. Pág. 47 y 48.

Es de particular interés que Don Carlos García Bustamante fue uno de los primeros en pronunciarse en contra de los mayorazgos, además de que propuso en el Primer Congreso Constituyente, que se dieran tierras a los indígenas y que se poblaran las costas.

En el desarrollo de su programa agrario, Lorenzo de Zavala, nacionalizó las propiedades de las misiones de Filipinas, mediante la Ley del 29 de marzo de 1833, ordenando la división de las misiones en porciones suficientes para mantener a una familia. Demostró con esta ley, una comprensión cabal y firme del problema de la tierra de México.

En aquel entonces el país estuvo gobernado por un grupo de hombres progresistas, dirigidos por Don Valentín Gómez Farías, representante de la clase media liberal y vicepresidente encargado de la presidencia por licencia de Antonio López de Santa Anna (1833). Gómez Farías consideraba que para que el país saliera adelante se requería despejar al gobierno de la influencia clerical y de la aristocracia conservadora, para lo cual dictó leyes que tendían a transformar condiciones sociales y económicas del país. Por esta razón se le considera patriarca del liberalismo y el "precursor de la reforma", que muchos años más tarde habría de consumar don Benito Juárez. Sin embargo Gómez Farías fue posteriormente desterrado, desintegrándose su obra de la reforma.

En las postrimerías de la consumación de la independencia de México, hubo además de los mencionados, autores y personajes también notables por su visión clara de los problemas vitales del país, que se afanaron por hacer que sus ideas cuajaran en realidades prácticas y objetivas. Como ejemplo podemos citar a: Tadeo Ortiz; al doctor José María Luis Mora; al jurista Mariano Otero; el ingeniero Valentín Gama; a Eleuterio Quiroz; a Luis de la Rosa, entre otros.

Tadeo Ortíz fue el autor de la obra titulada México - considerado como Nación Independiente y Libre, o sea, algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos, en la cual expone sus ideas más generales sobre el fomento de la agricultura, la distribución de las tierras y la manera de mejorar las condiciones de vida del proletariado del campo.

Consideró que la base y fundamento del poder de las sociedades es la agricultura y propuso para su desarrollo medidas tales como: otorgar créditos a los campesinos; modernizar los métodos del cultivo; perforar pozos artesianos que sustituyeran a los aljibes; difundir los conocimientos sobre las labores del campo; establecer escuelas rurales y emplear maquinaria, molinos de viento, etc.

El pensamiento de Tadeo Ortíz respecto a la tenencia del terreno puede apreciarse en el párrafo que se consigna a continuación:

"Concluiremos esta reseña indicando a nuestros legisladores algunos medios para mejorar la triste suerte de los pobres arrendatarios, que expuestos hasta ahora a la versatilidad y capricho de algunos propietarios tan inhumanos como ignorantes, yacen en el estado más adyectedo e improductivo en casi toda la República, y nos consta los males y perjuicios que se le siguen a esta clase apreciable de la sociedad, y a la población, en consecuencia de su estado precario y las vejaciones que los administradores de las haciendas y dueños de las tierras les infiere, despojándolos, muchas veces con arbitrariedad absoluta, como de sus pobres chozas, y aún de algunos abonos comenzados, a pre-

texto de que no pagan u otras quimeras infames que las autoridades supremas están en el deber de contener y suprimir". (27)

Obras Sueltas, en 1837 y México y sus Revoluciones - - 1836, fueron obras del ilustre José María Mora (1794-1850), - partidario de la pequeña propiedad y de que esta sea trabajada por el propietario.

Sostuvo que para el desarrollo de una república naciente, era necesario que las tierras se dividieran en pequeñas - porciones, y que la propiedad pudiera transmitirse con facilidad.

Los bienes del Clero que eran cuantiosos a fines de la época colonial, continuaron acrecentándose después de la independencia, lo cual planteaba un serio problema a la nación, - por lo que: "El Cuarto Congreso Constitucional del Estado de Zacatecas expidió el 2 de junio de 1831, un decreto por medio del cual ofreció un premio consistente en una medalla de oro y dos mil pesos al autor de la mejor disertación sobre un -- arrello de rentas y bienes eclesiásticos". (28)

La disertación debería contener la solución a las siguientes cuestiones: "Si la autoridad civil puede, sin traspasar sus límites, dar leyes sobre la adquisición, administración e inversión de toda clase de rentas o bienes eclesiásticos; si puede fijar todos los gastos del culto y asignar las contribuciones con que debe cubrirse; si teniendo esta facultad les es exclusiva o si sus leyes o providencias sobre estos objetos, para ser obligatorias necesitan la aprobación o

(27) Ibidem, pág. 52

(28) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. pág. 112.

consentimiento de la autoridad eclesiástica; y, por último, - si correspondiendo exclusivamente a la potestad civil debe -- ser propia de los Estados o Congreso General". (29) Para tal efecto el Dr. Mora presentó un estudio titulado Disertación - sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hayan sujetos en - - cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión.

El jurado aprobó el mencionado estudio el cual daba la solución a las cuestiones planteadas en los términos siguientes:

"Hemos llegado al fin de este escrito; en el - - cual se ha intentado dar a conocer la naturaleza de los bienes conocidos con el nombre de eclesiásticos y se ha procurado que son por su esencia temporales, lo mismo antes que después de haber pasado al dominio de la Iglesia; que está, - considerada como cuerpo místico, no tiene derecho alguno de poseerlos ni pedirlos, ni mucho menos a exigirlos de los gobiernos civiles; que -- como comunidad política puede adquirir, tener y conservar bienes temporales, pero por solo el derecho que corresponde a las de su clase, es decir, al civil; que a virtud de este derecho, la autoridad pública puede ahora, y ha podido siempre, dictar por sí misma y sin concurso de la -- eclesiástica las leyes que tuvieren por conveniente sobre adquisición, administración e inversión de bienes eclesiásticos; que a dicha autoridad corresponde exclusivamente el derecho de fijar los gastos del culto y proveer los medios de

(29) Mora, José M. Luis. Obras Sueltas, paris 1837, pág. 712.

cubrirlos; finalmente, que en un sistema federativo, el poder civil a que corresponden estas facultades, es el de los Estados y no el de la Federación". (30)

Así, la defectuosa organización de la propiedad ocasionó el surgimiento de profundas diferencias entre la Iglesia y el Estado, iniciándose un obstinado debate entre ambos.

Lorenzo Zavala (1833), el Dr. Mora y Valentín Gómez - Farias propusieron abiertamente la ocupación de los bienes de la Iglesia, pero fracasaron en gran parte, porque Don Antonio Lóez de Santa Anna apoyado por el Clero nulificó dichos proyectos (1947).

"La lucha entre el gobierno y la Iglesia fue desde entonces encarnizada, abierta, en la cual esta usó de las riquezas que habían puesto los fieles en sus manos para fines - - exclusivamente religiosos. La sublevación de Zacapoaxtla, iniciada y sostenida por el Clero de Puebla, es una demostración innegable de estas aseveraciones. El entonces presidente, don Ignacio Comonfort, con objeto de impedir que el Clero siguiera usando los bienes de la Iglesia para fomentar las luchas - civiles, dio un ejemplo enérgico al ordenar, por decreto de - 31 de marzo de 1856, que fuesen intervenidos los bienes del Clero de Puebla". (31)

La amortización eclesiástica fue en gran parte la causante de la precaria situación del Estado, origen en buena parte de los desastrosos acontecimientos políticos suscitados.

El Clero concentraba gran parte de la propiedad raíz,-

(30) Mora, José, Luis. Obra Citada, pág. 249.

(31) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. págs. 114 y 115.

por lo que el erario no percibía los derechos correspondientes. Además de ocasionarse el estancamiento del comercio y de la industria.

Después de estos antecedentes legales y políticos, sobrevinieron las leyes de desamortización y de nacionalización de los bienes de la Iglesia.

El gobierno -de Comonfort- dictó la ley del 25 de junio de 1856 que era de contenido exclusivamente económico y hacendario, y cuyo objeto fue desamortizar las propiedades --rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la república, se adjudicase a los arrendatarios calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual. Lo mismo debería hacerse con los - que tuviesen predios en enfiteusis capitalizando el canon que pagasen, al seis por ciento anual, para determinar el valor - del predio". (32)

En los artículos que a continuación se transcriben que da contenido el verdadero espíritu de la Ley citada, que no era el de privar al Clero de sus bienes, sino simplemente de cambiar la calidad de las riquezas del Clero para que favorecieran el progreso del país: logrando el aumento de los ingre sos públicos; constituyendo la pequeña propiedad e impulsando el comercio, las artes y las industrias:

"Artículo 8o.- Sólo exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados in mediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aún cuando se - arriende alguna parte no separada de ellos, como

(32) Mendieta y Núñez, Lucio. Obra Citada, pág. 119.

los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y beneficencia. Como parte de cada uno de estos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Artículo 25o.- Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. respecto de los edificios destinados inmediatamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 26o.- En consecuencia todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingrese a las arcas de las corporaciones por redención de capitales, nuevas donaciones, u otro título podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz".

Sin embargo, los resultados de la desamortización no fueron satisfactorios, ni correspondieron a los propósitos --

del gobierno ya que; por prejuicios morales y religiosos, - - atendiendo a la amenaza del Clero de excomulgar a quienes compraran bienes eclesiásticos; además de las consideraciones -- económicas al no tener para pagar la alcabala del cinco por - ciento que se exigía, ni para hacer los gastos de escritura--ción. Los arrendatarios no pudieron o no se atrevieron a adjudicarse las propiedades rústicas o urbanas del Clero.

En cambio hubo muchos hacendados y personajes ricos -- que, aprovechándose de la Ley de desamortización acrecentaron sus dominios, ya que por el sólo hecho de hacer el denuncia - les correspondía una octava parte del precio de la finca, que qudando dentro de la Ley y en mejores condiciones que los demás. Consecuentemente, la citada ley contra las buenas intenciones de los legisladores estimuló la creación de grandes latifun--dios.

Posteriormente se suscitó la guerra de tres años o guerra de reforma (1858-1860), que fue fomentada por el Clero -- mexicano quien rechazó la Constitución del 5 de febrero de -- 1857, debido a que en ella se incluyeron las leyes dictadas - anteriormente sobre; abolición de fueros, de desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas, la libertad de enseñanza, etc.

La república estuvo dividida en dos bandos: el Liberal que sostenía la Constitución de 1857, representado por Benito Juárez, y el Conservador, que se proponía derogar todas las - Leyes reformistas contrarias al Clero y al ejército que reconocía como presidente al general Félix Zuloaga.

Ante esta situación el gobierno de Juárez, establecido en Veracruz decretó las leyes de reformas destinadas a des- - truir el poder económico del Clero y su intervención en los - asuntos civiles. La primera de estas leyes fue la expedida el

12 de julio de 1859, por la que se nacionalizaron todos los bienes del Clero. Esta misma ley, establecía la separación de la Iglesia y el Estado entre otras disposiciones; dándose así término a la concentración eclesiástica.

Desgraciadamente las leyes de desamortización y de nacionalización de bienes de la Iglesia, como ya se ha dicho -- solo sirvieron para dar lugar a una nueva clase de terratenientes enriquecidos con los bienes de la Iglesia y de los pueblos, en tanto que el campesino indígena se convirtió en peón de las haciendas.

Durante el imperio de Maximiliano (1864-1867), el gobierno de Juárez expidió una Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos el 20 de julio de 1865. Más tarde se expidieron nuevas leyes de colonización: la Ley del 31 de mayo de 1875, después de la muerte del presidente Juárez (18 de julio 1872) y durante el primer período de gobierno de don Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876); y la Ley de Colonización de 15 de diciembre de 1883 durante el gobierno del general Manuel González (1880-1884); así como también al 20 de julio de 1894, se expidió, durante el cuarto período de gobierno de don Porfirio Díaz (1892-1896), una nueva Ley Sobre Terrenos Baldíos que trató de subsanar las deficiencias de la anterior.

Todas las Leyes citadas en el párrafo anterior nunca cumplieron su objetivo que era el de lograr una mejor distribución de la tierra de México entre sus habitantes. Por el contrario aprovechándose de ellas continuaron beneficiándose; los ricos extranjeros, los hacendados y las compañías deslindadoras.

Las compañías deslindadoras repartieron varios millones de hectáreas, fértiles tierras desde 1876 a 1910, las cua

les al venderse a precios irrisorios constituyeron enormes latifundios que desfavorecieron el rendimiento de la explotación de la tierra en vista de que a los terratenientes no les importó mejorar la técnica del cultivo y no produjeron las semillas indispensables, por lo que hubo de importarse granos alimenticios de Argentina y de los Estados Unidos para atender la alimentación del pueblo mexicano que aumentó aproximadamente a 14 millones de habitantes en 1910.

les al venderse a precios irrisorios constituyeron enormes la tifundios que desfavorecieron el rendimiento de la explotación de la tierra en vista de que a los terratenientes no les importó mejorar la técnica del cultivo y no produjeron las se millas indispensables, por lo que hubo de importarse granos al alimenticios de Argentina y de los Estados Unidos para atender la alimentación del pueblo mexicano que aumentó aproximadamente a 14 millones de habitantes en 1910.

CAPITULO SEGUNDO

S I G L O X I X

A.- AGUSTIN DE ITURBIDE

B.- LA REPUBLICA

C.- LA REFORMA

D.- EL PORFIRIATO

A).- AGUSTIN DE ITURBIDE.

Toda esperanza de reforma se desvaneció con el Plan de Iguuala. En él, Iturbide declara intocable el régimen de la propiedad y con ello consagra los privilegios de los latifundistas. Todo permanecerá en el estado en que lo dejó la colonia.

Las grandes haciendas seguirán en poder de los monopolizadores de la tierra y los campesinos, sin propiedad, y sin defensa, continuarán sujetos a un régimen feudal del tipo esclavista. Desde entonces y durante un largo período, quedo aplazado por tiempo indefinido la reforma en lo tocante al reparto de la tierra.

Los sucesivos gobiernos de México independiente vacilaron ante empresa de tal magnitud y prefirieron conservar el status que estableció Iturbide. La situación de los campesinos siguió siendo igual a la que guardaba bajo el régimen de la colonia: La misma esclavitud en forma desimulada; los malos tratamientos y la conservación del odioso sistema del peonaje, con sus salarios de hambre y con la carga ominosa de las deudas que pasaban de generación en generación.

Hubo, sin embargo muchos pueblos, sobre todo en el Sur de la República, que persistieron en sus demandas de tierras, a veces en forma violenta. Ello dio lugar a una serie de brotes aislados de rebeldía, que principalmente surgieron en las regiones que hoy ocupan los Estados de Morelos y Guerrero que entonces formaban parte del Estado de México. Allí, la agitación de los pueblos se dejó constantemente.

"México nació a la vida independiente con las aspiraciones y sentimientos propios de un pueblo libre pero que estaba en desacuerdo con sus costumbres políticas y con atraso en el

orden económico y social. Por otra parte, faltaban hombres capaces para dirigir los destinos de la nación, y los pocos que había carecían de sentido práctico y de conocimientos idóneos para el caso. Todo esto tendría que ser la causa lógica de -- nuestros grandes problemas y transtornos políticos, que comienzan al nacer México en la vida independiente y que se prolongan hasta fines del siglo XIX! (35)

De acuerdo con el tratado de Córdoba, Iturbide procedió a nombrar treinta y ocho personas notables por su riqueza y por su influencia en la sociedad, pero ajenas a los ideales de la independencia, para que formaran la Junta Provisional - Gubernativa. La junta se instaló el 28 de septiembre de 1821.

Y después de prestar juramente de cumplir el Plan de - Iguala y los tratados de Córdoba, redactó el Acta de Independencia del imperio Mexicano. La lucha en el seno del congreso para determinar la forma de gobierno en México era muy econada, por los que los partidarios de Iturbide recurrieron a un mitin sorpresivo la noche del 18 de Mayo de 1822.

El sargento Pío se lanza por las calles de la ciudad - de México gritando, junto con alguna tropa y gente que lo seguía, ¡Viva Agustín I Emperador de México!, hasta la casa de Iturbide. Este salió para agradecer y recomendar a los amotinados que sometieran a la consideración del congreso ese deseo, y bajo la presión que ejercieron los militares y el populacho. Al día siguiente, el congreso declaró a Iturbide Emperador; pero la mayoría de los diputados quedaron inconformes. No obstante, las ceremonias de coronación tuvieron lugar el - 21 de junio de 1822, fueron fastuosas a pesar de la pobreza -

(35) López Reyes Amalia y Lozano Fuentes Manuel. HISTORIA DE MEXICO. Editorial CECSA. 1981. México. 9a. Edición. -- Pág. 249.

del erario. El carácter despótico de Iturbide chocó pronto -- con la intransigencia de algunos diputados. Sus diferencias -- fueron acentuándose, hasta que el emperador encarceló a varios de ellos como respuesta a la reclamación indignada de -- los demás miembros. Disolvió el congreso, se improvisó una -- corte para que sirviera de marco al Emperador, la cual resulta costosa e insostenible ante la pobreza del país.

En las provincias la anarquía; la industria y la agricultura estaban abandonadas, y el comercio estaba arruinado. -- Para solucionar tan difícil situación, se tomaron medidas poco atinadas como hacer un empréstito ruinoso, emitir papel -- moneda de forzosa circulación y aumento de las contribuciones; lo que provocó el descontento. Estaban contra Iturbide, el -- clero, la miserable nobleza del país, el ejército (en su mayor parte de los antiguos insurgentes), y los republicanos.

Los españoles trabajaban indeciblemente por derribar -- al autor del Plan de Iguala y no economizaron ni dinero, ni sacrificios de ningún género para conseguirlo. Los republicanos hacían otro tanto. Un militar criollo, antiguo jefe realista había publicado a fines de 1822 un plan, desonociendo a Iturbide y proclamando la República. Las provincias se pronunciaron por el nuevo plan, e Iturbide hubo de abdicar ante el congreso vuelto a reunir por él mismo. Los diputados se apresuraron a declarar nulos el Plan de Iguala y el tratado de Córdoba, en cuanto a los llamamientos hechos por ellos y, la forma de gobierno que asientan; declarando que la nación era enteramente libre para constituirse en la forma que más le conviniera.

El imperio de Iturbide cayó, faltó de apoyo militar y político, siendo sustituido por un Supremo Gobierno Profesional Ejecutivo. Los republicanos, entre los cuales figuraban -- antiguos jefes insurgentes, consuman el derrocamiento del ré-

gimen imperial. Muchos de los partidarios de Iturbide se unían a los republicanos. Pornto, éstos iban a dividirse en federalistas y centralistas. Los borbonistas, cuyas aspiraciones políticas había sufrido rudo golpe que del Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba había hecho el gobierno español; se convirtieron en centralistas, es decir, partidarios de la república única e indivisible. Los españoles, el clero y algunos jefes militares se afiliaron también al centralismo, pero en 1824 triunfan los federalistas en México se convierte en una República Federal, la clase media había surgido reclamando sus derechos, al gobierno, aprovechando el colapso sufrido por el grupo militar al desaparecer el imperio; dispuesta además, a enfrentarse a la Iglesia, dueña del poder económico y espiritual. Ahora el conflicto entre liberales y conservadores iba a ser entre la clase media por una parte, y el clero y los jefes del ejército por la otra, federalistas y centralistas.

B).- LA REPUBLICA.

La toma del poder de Iturbide habia causado una división entre los elementos reaccionarios; y su caída los debilitó aún más. México fue entonces declarado República, tomando los moderados el control del gobierno.

En Noviembre de 1823 se reunió un nuevo congreso, en el cual, Miguel Ramos Arizpe asumió la dirección. La Constitución promulgada el 4 de Octubre de 1824, se adoptaba el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal. El país quedo dividido en diecinueve estados libres y soberanos en su régimen interior, y cuatro territorios dependientes del centro; además se creó un Distrito Federal para la residencia de los poderes de la Unión. El poder se dividía para su ejercicio en legislativo, depositado en dos cámaras, (de diputados y senadores); el ejecutivo, encargado a un Presidente y un Vicepresidente; y el Judicial, que se confiaba a la Suprema Corte de Justicia, y a los tribunales de circuito y a los jueces de distrito.

Esta Constitución, que habia adoptado los principios de la Constitución Francesa y de la Constitución de Cádiz, y un mecanismo de gobierno semejante al de los Estados Unidos, estuvo en vigor desde el 4 de octubre de 1824 hasta el 30 de Abril de 1836, en que fue sustituida por la Constitución Centralista. La Constitución de 1824 conservaba muchas tradiciones de la colonia, pues en ella se mantenian el principio de intolerancia religiosa y los privilegios del clero y del ejército. Entre sus principales mandatos se hallaban las garantías individuales; se insistía en la libertad de pensamiento y de imprenta; se trataba del fomento de la riqueza, de las vías de comunicación y de las relaciones internacionales. Y para fomentar la instrucción, se creaban algunos establecimientos de cultura superior, en los cuales se introducía la ense-

nanza de las ciencias naturales y las exactas. La Constitución de 1824 sólo consideraba el aspecto político, pero no penetraba en los problemas económicos y sociales del país, pues a nadie se le ocurría que para constituir una nueva nación era necesario destruir antes el régimen heredado de la colonia, basado en la desigualdad de repartición de la propiedad de la tierra y en la explotación del trabajo humano.

La población campesina de la República perdió más con la nueva Constitución, pues según ella todos eran iguales: Ya no había indios, ni castas, ni criollos, todos eran ciudadanos mexicanos pero al convertirse el indio en ciudadano, tuvo que pagar impuestos y prestar servicio militar; en tanto que las ventajas que le otorgaba la constitución no podía disfrutarlas por falta de capacidad para ejercer sus derechos.

En cuestión de política fiscal se adaptó el sistema proteccionista, pensando que el país podría convertirse en una floreciente nación industrial, fomentando su desarrollo económico propio por contar con grandes riquezas naturales. Se prohibió la importación de artículos semimanufacturados y de materias primas como la seda labrada y el algodón en rama. Además, se prohibió la entrada de telas y ropa cuando aún no existían en el país fábricas de hilados y tejidos. Pero en realidad, el sistema prohibitivo produjo resultados negativos porque se intentaba proteger a un pueblo carente de industria, que no tenía máquinas ni personal preparado para una renovación industrial. El clero, principalmente, estaba decidido a conservar y mantener su situación de grupo dominante; había pronto de manifestarse contrario al sistema federal, en tanto que las clases superiores se adherían al centralismo como régimen en el que veía la garantía en la bandera del partido popular.

Afirmar que el federalismo fue un plano inclinado -

que condujo a la desintegración del país, es pretender negar la realidad histórica y querer desconocer el sistema federal contribuye de manera poderosa a fortalecer el espíritu nacional y la unidad política del territorio.

Los grandes movimientos de transformación social durante las primeras décadas del México independiente, surgieron de la provincia y tuvieron su raíz en el federalismo; e incluso, la base de la defensa nacional en la segunda guerra con Francia, estuvo fundada en los resultados del sistema federal.

Se afirma que la organización económica es la fuente vital de la que depende el avance o el establecimiento de una sociedad. La concentración de la propiedad de la tierra y las viejas estructuras semif feudales, se constituyeron en fuertes trabas al desarrollo de las modernas formas de explotación -- capitalista.

La minería que en otro tiempo tuvo la productividad más importante de la riqueza colonial española, padecía los efectos de las inundaciones, del abandono y de la falta de in versiones.

La agricultura que ha sido tradicionalmente la base de la sustentación material de los pueblos, resultaba improductiva por varias razones: el latifundio que impedía el cultivo intensivo y de mayores rendimientos, así como la introducción de mejores técnicas; la carencia de capitales entre los particulares, que tenían empeñadas sus fincas a la Iglesia, la prestamista más poderosa y más grande terrateniente de este período tan crítico de nuestra historia.

La Iglesia y los latifundista laicos formaban la clase dominante, la que gozaba de todos los fueros y privilegios, la que acaparaba en sus manos la mayor parte de la propiedad

territorial del país. De su carácter de gran propietaria se deriva la enorme influencia social y política. Su bienestar dependía de la miseria del pueblo. Era en esencia una clase anticapitalista que obstaculizaba el desarrollo de una economía de mercado. Ella representaba el antiguo orden colonial.

"Al consumarse la independencia únicamente habíamos con seguido separarnos políticamente de la metrópoli española, no así de la herencia de sus estructuras semif feudales; éstas per manecían inalterables en la existencia misma del latifundismo civil y eclesiástico. En sí; la Constitución de 1824, que con tenía siete títulos y 171 artículos, en ninguno de ellos se preocupó por la cuestión agraria; se concreto, a la organización política, creyendo ser la base de los conflictos".(34)

(34) Díaz Soto y Gama Antonio. LA REVOLUCION AGRARIA DEL SUR Y EMILIANO ZAPATA SU CAUDILLO. Federación Editorial Mexicana. México. 1983. Págs. 17, 18.

C).- LA REFORMA.

En realidad, desde los primeros reformadores de 1882 - (Don Valentín Gómez Farías y el Dr. José Ma. Luis Mora) se -- utilizó la ley como un instrumento para destruir las instituciones y privilegios de las clases que eran un obstáculo en -- la marcha del país hacia el progreso. En el contexto de este estudio, se calificaría de instrumento para reprobar el pasado y orientar el futuro facilitando un tipo de desarrollo que en la época "... llamaban progreso y que no podría alcanzarse en tanto que no extirpara la raíz la teocracia (o poder de la iglesia) y el proterianismo privilegiado de los jefes militares". (35) Por eso las leyes que se promulgaban en esta etapa son claramente antieclesiásticas y antimilitares y para -- destruir el poder económico y espiritual de la Iglesia.

La propiedad eclesiástica, acumulada durante la colonia en bienes muebles, inmuebles y capitales que no podían -- circular por su condición de propiedad corporativa (pertene-- cía a una persona moral indefinidamente), significaba un reto para los gobiernos liberales y para la situación económica de bancarrota de país. Desde de 1833, con Gómez Farías se pensó en la ocupación de los bienes del Clero como un medio lícito y eficaz para solucionar la situación del erario público y la deuda exterior, a la vez que permitiría al gobierno restarle poder a la Iglesia. Las formas concretas de estos intentos -- culminan en las leyes de desamortización y nacionalización de bienes que se analizan en seguida y tienen una grande repercusión en la situación posterior.

(35) Cué Casanova, José. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO. 1521-1824. México, Edit. Trillas. 1973. Pags. 321-326.

Ley de Desamortización de 1856:

Este ordenamiento, parte de la consideración de que - la deplorable situación económica de la República se debía en gran medida a la amortización, ya que no se realizaban traslaciones en la propiedad de la tierra (era propiedad de las corporaciones) y los capitales estaban estancados en perjuicio - de la industria y el comercio.

Esta ley rechaza el pasado colonial y pretende orientar el futuro, proponiéndose dos tipos de fines: Uno Político restarle poder al Celor; y otros Económicos, hacer circular - la riqueza territorial, proporcionar recursos al fisco y favorecer las industrias, las artes y al comercio con las riquezas del Clero.

Principales medidas. En primer lugar ordena la venta de Fincas rústicas y urbanas, que fueran propiedades de corporaciones civiles y religiosas, adjudicándolas a los ejidatarios en su valor total, del que la renta que pagan equivalía al 6% de rédito anual. Para ejercer este derecho tenían un plazo de tres meses a partir de la publicación de la ley, después ocupaba su lugar el Derecho de Denuncia con un premio consistente en la octava parte del precio de venta del bien, al gobierno no solamente le tocaría un 5% de impuestos sobre los derechos de traslación de dominio.

En segundo lugar. Prohíbe la propiedad corporativa de bienes inmuebles, al establecer en el artículo 25 "la incapacidad de las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlos. La única excepción que admite es la de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la institución". (36)

Este artículo tuvo una influencia decisiva en la organización de la propiedad de los pueblos de indios (tanto de las comunidades, como de las parcialidades de indígenas).

Resultados:

Los esperados por el Gobierno eran: El fraccionamiento de la propiedad y progreso de la agricultura y el aumento de los ingresos públicos y del comercio, pero los resultados que se alcanzaron en la realidad fueron muy diferentes y pueden agruparse en los siguientes:

1o.- La propiedad no pasó a los arrendatarios, porque no tuvieron dinero para adquirirlos y por su perjuicio religiosos.

2o.- Se favoreció el latifundismo, en lugar de aumentar el número de pequeños propietarios, porque los "denunciantes" se beneficiaron con mejores precios (les regalaban un octavo de él) y no temieron a la Iglesia. La acumulación se favoreció porque no había límites para adquirir estas propiedades.

3o.- Se desamortizaron las propiedades de los pueblos de indios y de los Ayuntamientos, por el Decreto del 9 de octubre de 1856 por lo que Lerdo de Tejada trató de facilitar los pagos. Con él los denunciados se beneficiaron y los indígenas que veían pérdidas sus tierras se sublevaron en varias partes del país.

4o.- Se creó un grupo de propiedades demasiado pequeñas (minifundios) junto a las grandes propiedades (latifundios) cuando se transformaron las propiedades comunales en propiedades particulares, adjudicando pequeños terrenos en propiedad individual cuyo valor no excediera de doscientos pesos.

50.- El Estado logró recaudar pequeñas cantidades por impuestos y se generó una gran incertidumbre sobre validez de los títulos y de los nuevos propietarios, que en los años siguientes fueron muchas veces objetados" (37).

Constitución de 1857 sus efectos sobre la propiedad Agraria.

Menos de un año después de promulgada la Ley de desamortización, la nueva Constitución Federal de México elevó dicha ley a precepto Constitucional con las siguientes consecuencias.

1a.- Se establece la incapacidad legal de todas las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrar capitales impuestos sobre ellos, con las excepciones que señalamos.

2a.- Los ejidos ya no pudieron subsistir como propiedad comunal de los pueblos y sus terrenos quedaban legalmente sin dueño. Se determinaron los fundos legales, parcelas para panteones y usos públicos y el resto se repartió entre cabezas y padres de familia y otra parte se enajenó.

3a- Jurídicamente se desconoce la existencia de las comunidades indígenas y consecuentemente, se les priva de personalidad jurídica a pesar de que "... No es verdad que el goce común de las tierras adjudicadas a los aborígenes sea la única razón de existencia de sus comunidades. Al contrario se dieron tierras a esos organismos para proveer a su conserva-

(37) Quidarte, Martín. Ver. VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO. México, Edit. Trillas, 1973. Págs. 321-326. -

ción y desarrollo". (38)

4a.- Con ésto se favoreció el despojo definitivo porque los indígenas no pudieron defender sus derechos y se agudizó el problema agrario en México.

Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 1859.-

La ley de desamortización afectó las tierras de los pueblos indígenas, pero la mayor repercusión y resistencia -- contra ellos se dio en relación de los bienes eclesiásticos.

La Iglesia no estaba dispuesto a renunciar a sus riquezas y se opuso a las disposiciones oficiales, apoyando incluso el derrocamiento de Comonfort durante cuyo gobierno se promulgó la constitución de 1857.

El grupo liberal radical sostuvo su posición y es Juárez en 1859 quien dicta las Leyes de Reforma separando Iglesia y Estado, entre ellas la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos donde de una manera expresa se despoja a la Iglesia de su riqueza territorial.

"Los lineamientos más importantes para esta nacionalización son los siguientes". (39)

Administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consisten, el nombre y aplicación que haya tenido "solamente se exceptuaron los edificios para el culto".

Artículo 4o.- Prohíbe se hagan donaciones en bienes -

(38) Orozco, Wistano Luis. LA ORGANIZACION DE LA REPUBLICA. - pág. 49. Citado por Mendieta y Núñez, Ob. Cit. pág. 131.

(39) Mendieta y Núñez, Lucio. Obra Citada, pág. 126

raíces a los Ministros bajo ningún título.

Artículo 22o.- Se considera "nula y de ningún valor - toda enajenación que se haga de los bienes mencionados en la Ley".

Los efectos de esta ley fueron fundamentalmente políticos. La organización de la propiedad raíz no se modificó en nada distinto a lo establecido por las leyes de desamortización, pero el Estado subrogó al clero en los capitales impuestos.

Resultados de las leyes de desamortización de bienes - de corporaciones civiles y religiosas y de nacionalización de bienes eclesiásticos; que se pueden sintetizar en los siguientes:

1o.- La propiedad agraria quedó repartida en tres grandes y pequeños propietarios. Antes había estado en manos del clero, grandes propietarios y los pueblos de indios.

2o.- Los capitales y tierras se despreciaron por la -- amenaza permanente de la denuncia, que muchas veces era infundada, (para remedir esto último, en la época del Porfiriato - se promulgó la "Ley de Liberación" en 1892 que facultaba a todos los propietarios a solicitar a la Secretaría de hacienda" ... Una declaración de renuncia del Fisco sobre los derechos eventuales que por la nacionalización o por otra causas pudieran tener sobre las expresadas fincas".

3o.- Terminaron con la concentración de riqueza en el Clero y en su lugar apareció el latifundismo privado de carácter civil. Dependiente de él estaba una pequeñísima y débil - propiedad en manos de los indígenas que constituían la parte más incapacitada cultural y económicamente para desarrollarla.

D).- EL PORFIRIATO.

La inspiración liberal es la que caracteriza a México en la era moderna que se extiende de 1867 a 1911 y coincide con la etapa de la "República Restaurada" en que se funde, el triunfo liberal y el inicio de su desunión, marcado gravemente con la pugna de liberales destacados como Ignacio Ramírez, Altamirano, Bulnes, Díaz y otros, contra el grupo Juarista. - Su culminación tiene dos puntos importantes: El derrocamiento de Sebastián Lerdo de Tejada en 1876 y la explosión revolucionaria contra Porfirio Díaz en 1910.

El Porfiriato se extiende de 1876 a 1911, con solamente un período intermedio (el gobierno de Manuel González de - 1880 a 1884) y el gobierno continuo del general Díaz. Comprende tres etapas; 1) La pacificación (1876 a 1884), 2) La de -- apogeo (1885 a 1904); y 3) la de crisis (1911).

En las dos primeras el gobierno de Díaz utilizó varias estrategias para lograr sus propósitos: las armas, la política, la conciliación y la expansión económica. La conciliación se empleó con los grupos en pugna, por ejemplo "...no aplicó las leyes que afectaban a los conservadores radicales y ocupó encargos públicos importantes a brillantes opositores del régimen: Manuel Dublan (imperialistas) en Hacienda, Manuel Romero Rubio (lerdistas) en Gobernación y Justo Sierra (iglesista), en el Ministerio de Instrucción". (40)

"La expansión económica, además de ayudar en la pacificación, es manifestación de apogeo de la época con nivelación

(40) González Navarro, Moisés. Ver; HISTORIA DOCUMENTAL DE -- MEXICO, Tomo II. La Era Moderna. Instituto de Investigaciones de la U.N.A.M., México, págs. 339 - 341.

de la Hacienda, abolición de alcabalas, rescate de las Casas de Moneda de manos particulares, expansión del sistema bancario, aumento de producción minera y de vías férreas (de 578 kms. en 1876 a 24,559 kms. en 1911), auge de nuevas industrias (petrolera, textiles y eléctrica, etc.)" (41)

En lo económico hay un contraste gravísimo; el crecimiento económico por una parte y por otra, el empobrecimiento nacional por el saqueo de los recursos naturales y la explotación exagerada e inhumana de los trabajadores, que se explican por el predominio del capital extranjero en; industria, servicios (comunicaciones) y propiedad de la tierra, ya que eran contadas las actividades sostenidas con capital mexicano (explotación de henequén y algodón, azúcar en morelos y ganadería en Chihuahua).

La educación mejoró, especialmente en la gestión de Justo Sierra por la Ley Federal de Educación que la estableció gratuitamente en ciclo primario y laica (en el sentido de neutral) en todos sus grados, si era oficial.

En relación a la tierra, los despojos que sufrieron los pueblos de indios provocaron varias rebeliones (como las de los mayas y los yaquis) que fueron sofocadas con las armas. Además la explotación libera-capitalista de la tierra se llevó, a cabo apoyada en los despojos que las Haciendas hicieron a pequeños propietarios y pueblos indígenas, provocando la proletarización campesina, que se explicarán en seguida más ampliamente al referirse a la legislación y sus efectos.

La etapa crítica del Porfiriato se presenta en la pri-

(41) González Navarro, Moisés. Ob. Cit. Págs. 342 a 346.

mera década de este siglo, y entre sus manifestaciones más importantes, que culmina con el estallido de la Revolución Mexicana de 1910, pueden citarse: Las huelgas de Cananea y Río -- Blanco de 1906 y 1907 como expresiones claras de descontento social; la influencia de Flores Magón y el Partido Liberal -- que se oponen fuertemente a la dictadura y apoyándose en trabajadores y liberales destacados, buscan un campo político-económico que beneficie a las grandes mayorías marginadas de campesinos y de trabajadores. También es importante el agudizamiento de lucha entre facciones políticas en torno al poder en este tiempo: Los liberales radicales, que sostienen la -- caída de la dictadura como impredicable; los científicos -- con el programa liberal conservador de Justo Sierra y el grupo de capitalistas extranjeros que pretendían conservar y -- aumentar sus privilegios.

Por otra parte en lo económico, la política del -- "laissez-faire, laissez passer" llevó a una situación ya insostenible de abuso y despojo en todos los órdenes; en la propiedad agraria, las relaciones obrero-patronales y el apoyo -- del gobierno (político y armado) a los grandes capitalistas y terratenientes, que culminan con el derrocamiento del régimen de Porfirio Díaz en 1911.

Tendencias de la Legislación Agraria.

Desde la época colonial, la propiedad agraria evolucionó hacia un mayor crecimiento del latifundismo y la amortización de tierras y la consiguiente decadencia de la pequeña -- propiedad y de la comunal. De hecho, al llegar la independencia el problema agrario ya estaba definido y en gran parte se centra en la desigualdad absoluta entre los tipos de propiedad colonial; la de los conquistadores y de la Iglesia que -- tenían apoyo legal y bases reales para acumular enormes exten-

siones, en tanto la de los pueblos indígenas no tenían protección real y legalmente"... se les señaló únicamente lo necesario para la subsistencia de acuerdo con sus necesidades muy escasas, según era entonces el Estado social que guardaban, - sin dejarles un excedente que los permitiera progresar..."(42)

"Las soluciones al problema agrario que se aplicaron - en el país a lo largo del siglo XIX, tuvieron como instrumento fundamental la legislación, que se encaminó en los sentidos siguientes". (43)

- 10.- A la Colonización y Regularización de los terrenos baldíos para; distribuir equitativamente a los habitantes, extender al mayor número la propiedad territorial y -- aumentar las fuerzas sociales del país con inmigración extranjera.
- 20.- La individualización de la propiedad comunal y destrucción de la eclesiástica.

A través de las leyes de desamortización de bienes de corporaciones y nacionalización de bienes eclesiásticos que, - como se señaló, favorecieron el latifundismo y dieron lugar a una debilísima pequeña propiedad sin elementos para desarrollarse ni para subsistir.

Durante el porfiriato, se siguió fielemente la tendencia del liberalismo anterior y se continuaron los esfuerzos - por presionar a la realidad a que encuadrará en cuerpos legales que pretendían establecer una situación ideal. En esta -

(42) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. pág. 151.

(43) Ibidem, pág. 151.

estapa, su gran importancia al primer propósito; que se asentó la colonización y atención de baldíos.

Leyes de Colonización y de Terrenos Baldíos sus Resultados.

"El problema de la colonización se favoreció a través de dos leyes". (44)

- 1a.- La de 1875 de Lerdo en que se faculta el ejecutivo a procurar la inmigración de extranjeros al país autorizando contratos entre el gobierno y empresas de colonización que deslindaran, midieran y evaluaran las tierras colonizables. Aquí se encuentra el origen de las "Compañías Deslindadoras", ya que en el artículo, en la Fracc., V, se autorizó expresamente la formación de comisiones para medir y deslindar las tierras baldías y la fracción IV del mismo artículo otorga la tercera parte en pago a quien deslinda y mida un terreno baldío.
- 2a.- La ley de 1883 de Manuel González coincide en lo esencial con la anterior y lo repite, estableciendo como base la colonización el deslinda, medición, avalúo y fraccionamiento de baldíos. En este capítulo III, faculta al ejecutivo para que autorice a compañías particulares a que lo hagan, dándoles como recompensa una tercera parte de las tierras habitadas o un tercio de su valor.

Esta ley también estipula que los terrenos deberían venderse a los colonos, a bajo precio y con largo pla-

(44) González Navarro, Moisés. Ob. Cit. pág. 342

zo para pagarlos y ni particulares ni compañías podrían adquirir más de 2,500 hectáreas. Además, la misma ley les imponía la obligación de poblar, acotar y cultivar las tierras deslindadas.

El caso de los baldíos tiene como antecedente las formas de tenencia de la época colonial en que las tierras eran de la Corona y los baldíos, eran terrenos no titulados a particulares ni a pueblos de indios; eran tierras que no había salido del dominio real. Desde este tiempo se dictaron varias cédulas para regularlas y ya en 1863, se estipuló que todo lo relativo a terrenos baldíos, era de competencia federal.

Este problema tiene una relación estrecha con el de la colonización en la que se trataba hacer una equitativa distribución de la tierra facilitando el que adquirieran baldíos todos los particulares.

- 3a. - En 1894 se promulgó la ley de terrenos baldíos en que se establecen como tales, los terrenos no destinados a un uso público, ni cedidos a particulares por la autoridad competente. Aquí se autoriza también su derroche al eliminar el límite de 2,500 hectáreas y la obligación para el adquiriente de poblar, cultivar y acotar las tierras deslindadas.

La Ley Minera de 1892.

Se pronuncia en contra de la legislación colonial (rechaza el pasado), que consideraba el subsuelo como propiedad exclusiva del Rey y por lo tanto, su explotación sólo podía hacerse bajo concesión condicionada por la Corona.

La nueva ley de 1892, declara la nueva propiedad privada

da del subsuelo, de tal suerte que el dueño de la superficie también venía a ser automáticamente propietario del subsuelo, con todas las consecuencias posteriores en la explotación por extranjeros de las minas y el petróleo.

Resultados de la Aplicación de estas Leyes.

Las Leyes de colonización y baldíos al ponerse en práctica produjeron una serie de efectos que se enumeran en cada caso, terminando con una breve alusión a los que produjo la ley de minas.

Leyes de Colonización. Debió a que el gobierno no contaba con recursos económicos ni técnicos para ejecutarlas, se otorgaron concesiones a compañías deslindadoras particulares que resultaron ser extranjeras y con base en esa autorización removieron mohneras, revisaron títulos y se apoderaron, a su nombre o del gobierno de todos los terrenos que no estaban amparados por documentos legales suficientes y rígidos.

Las compañías deslindadoras abusaron sobre la cantidad y clases de tierras que podían afectar, especialmente en contra de las comunidades indígenas y pequeñas propiedades, ya que muchas veces incluyeron rancherías cultivadas y poseídas por familias desde mucho tiempo atrás.

La razón es muy sencilla el país había pasado por casi un siglo de luchas internas, las titulaciones coloniales muchas eran deficientes y otras se habían perdido; las leyes de desamortización y de nacionalización habían agudizado enormemente el problema de linderos y títulos legítimos y los más perjudicados eran los que no tenían cultura, ni dinero, ni poder; pequeños propietarios y comunidades indígenas. Es verdad que también se afectaron las haciendas, pero éstas generalmente tenían títulos de propiedad o se entendían con las compa-

nias que además legalizaron despojos de los terratenientes sobre pequeños propietarios.

De la gestión de estas compañías se puede destacar los siguientes resultados:

- 1.- La cancelación de la decadencia de las pequeñas propiedades y el afianzamiento definitivo del predominio del latifundismo sobre los pueblos de indios y pequeños -- propietarios.
- 2.- La depreciación de la propiedad agraria por la inseguridad de los derechos de los poseedores y la lejitimidad de sus títulos amenazados por los deslindes.
- 3.- Concentración de la propiedad de terrenos baldíos en -- extensos latifundios. Según Vera Español "de 1881 a 1889 se amortizó en manos de 29 personas el 14% de la superficie total de la República y de 1890 a 1895 - - otros pocos acapararon un 6% más o sea, en conjunto -- una quinta parte de la propiedad territorial, monopolizada por no más de cincuenta propietarios". (45)
- 4.- La proletarización de los indígenas y pequeños propietarios despojados de sus tierras, que aumentaron el número de peones acasillados salieran a trabajar a la -- industrial.

La Ley de Terrenos Baldíos de 1894. "Al no establecer límites en la extensión y eliminar la obligación anterior de colonizar, cultivar y acotar las tierras; se favoreció el acaparamiento por especuladores, en su mayoría habitantes de las

(45) Citado por Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. pág. 137.

ciudades, sin relación alguna con la agricultura, que buscaban acaparar tierras y revenderlas en la primera oportunidad. Así, de 1867 a 1910 se despilfarraron más de 40 millones de hectáreas o sea, la quinta parte del territorio nacional, - - afectando a enemigos políticos de las compañías y el gobierno y sobre todo, pequeñas propiedades y tierras comunales de indígenas. por último, esta Ley también contribuyó a agudizar - la zozobra de los propietarios acerca de la legitimidad de -- sus títulos, depreciación de propiedad agraria y de la decadencia de la agricultura". (46)

Ley Minera de 1892: Esta norma se promulgó dentro de - la política porfirista liberal en la que se liquida una insti tución colonial, la propiedad pública del subsuelo, y al - - igual que con las tierras comunales, no se consideraron las - razones que le dieron vida, ni las consecuencias posteriores, ya que definitivamente orientó el futuro de México en materia de propiedad del subsuelo, pero ahora en manos de particula- res.

Las consecuencias que produjo no pueden separarse de - la realidad mexicana de esta etapa. En primer lugar de la pro piedad de la tierra dependían dos actividades económicas im- portantísimas; la agricultura (producción de alimentos y mate- ria prima) y la minería y aunque había sido superada la etapa mercantilista implantada por España, en la que se consideraba como riqueza básica la acumulación de metales preciosos, és- - tos seguían teniendo gran valor y al igual que el cobre y - - otros metales eran requeridos dentro y fuera del país. Además a principios del siglo XX se descubren y comienzan a explotar

(46) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit., pág. 146 y 147.

(también por extranjeros), los primeros yacimientos petroleros mexicanos.

Esto explica el interés de los inversionistas extranjeros que presionaron al gobierno de Díaz para obtener la propiedad privada del subsuelo, adquirir a muy bajos precios las tierras y después explotárlas, más que en la agricultura, con propósitos mineros o petroleros en su caso, lo que contribuyó también a la concentración territorial y decadencia de la agricultura, unidos al saqueo de nuestros recursos naturales no renovables.

La Situación Final.

A principios del siglo XX la propiedad territorial del país se encontraba en manos de dos grupos solamente; latifundistas y pequeños propietarios, en enorme desproporción. Los pueblos de indios estaban imposibilitados por las Haciendas y ranchos limitrofes o extenderse a pesar de que su población aumentaba en tanto el latifundismo se fortalecía enormemente.

Para ilustrar al menos, la magnitud de las concentraciones, se pueden citar los casos de algunas propiedades. Por ejemplo "en Coahuila: Santa Margarita tenía 81,185 has. y San Blas 395,767 Has. En Sonora: Santa María con 196,628 Has. y en Chihuahua don Luis Terrazas era dueño de 60,000 Km.². (47) Por otra parte, el crecimiento de las haciendas y ranchos. según "don Toribio Esquivel Obregón, eran como sigue". (48)

(47) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. pág. 137.

(48) Esquivel Obregón, Toribio. En su libro: INFLUENCIA DE -- ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE MEXICO., págs. 330 a 332. Citado por Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. págs. 157 y 158.

AÑO	HACIENDAS	RANCHOS	T O T A L
1810	3,749	6,689	10,438
1854	6,092	15,085	21,177
1876	5,700	13,800	19,500
1893	8,872	26,607	35,479

Las grandes propiedades aumentaron en números por el acaparamiento de tierras baldías, nacionales, de los pueblos y de particulares pobre, pero no por el fraccionamiento. Mendieta y Núñez agrega que aumentaron precisamente en razón de la decadencia de pequeña propiedad.

Hay algo más que agravó la situación. El latifundista de esta etapa es de un rentista que no entiende de agricultura y sus administradores buscan aumentar rendimientos a costa de reducir los bastos de explotación, de pagar salarios miserables, de explotar al máximo al peón que además, debe comprar en la tienda de raya y responder por herencia de las deudas de sus ascendientes.

En este estado de cosas el que produjo de nuevo en las clases indígenas y en los campesinos en general el impulso a rebelarse contra el poder constituido. A ello también se debe el que la legislación actual tiende a reformar la organización de la propiedad agraria desde sus bases ya que se trata de corregir en definitiva uno de nuestros más defectos estructurales; de propiedad agraria.

CAPITULO TERCERO

S I G L O X X

A.- LA REVOLUCION MEXICANA

B.- PENSADORES EN MATERIA AGRARIA

C.- CONSTITUCION DE 1917

A).- LA REVOLUCION MEXICANA.

Antecedentes que Originan la Revolución.-

La política agraria del Porfiriato, las leyes de Colonización y las tierras baldías. Con el fin de promover el desarrollo de la agricultura, de establecer catastros, de difundir la privatización de la propiedad agraria y de acelerar la colonización de las tierras vírgenes. El régimen de Porfirio Díaz promulgó una serie de leyes entre 1883 y 1910, cuya consecuencia fue modificar total y profundamente la estructura agraria de México.

La primera ley promulgada el 15 de Diciembre de 1883, autorizó a colonos extranjeros y mexicanos, a denunciar las tierras vírgenes y a constituir compañías deslindadoras con las cuales el Estado confirmaba contratos. Las compañías y los colonos recibían a título de pago, un tercio de las tierras deslindadas y gozaban de un derecho de opción y de tarifas preferenciales para comprar al Estado los otros dos tercios; la misma ley estipulaba que las tierras adquiridas por las compañías no se podían revender sin autorización a extranjeros y limitaba la superficie máxima perceptible a título de pago a 2,500 hectáreas. La cláusula limitativa de 2,500 hectáreas nunca fue realmente aplicada. Para burlar la ley, bastaba con multiplicar las compañías deslindadoras en las cuales se encontraban siempre los grandes accionistas, numerosísimas superficies declaradas baldías o que en realidad pertenecían a comunidades indígenas fueron incorporadas a las zonas deslindadas. Los indios no lograban hacer prevalecer sus derechos pues no tenían título jurídico de propiedad; y si este título existía, lo cual sucedía con bastante frecuencia, de todos modos no correspondía a las normas legales mal conocidas, o desconocidas del todo por las poblaciones indígenas incultas; en consecuencia se invalidaba.

En realidad, sólo las grandes haciendas lograron hacer respetar sus derechos por las compañías deslindadoras, aún en los casos en que sus títulos de propiedad eran incompletos y hasta inexistentes. Para conservar una parte de sus tierras, las comunidades indígenas se vieron obligadas a veces a constituirse en un grupo de deslindamientos para conservar (a título de retribución) un tercio de sus propias tierras (que ellos mismos había declarado previamente baldías); los otros dos tercios que ellos no podían comprar por falta de medios financieros, se convertían en dominio del Estado, el cual los revendía generalmente a los latifundistas.

En 1889 y 1890, nuevas leyes vinieron a fortalecer el movimiento de concentración de la tierra, ellas obligaban a las comunidades indígenas a dividir sus tierras y establecer títulos de propiedad privada, carentes de todo sentido de propiedad.

Los indios se convirtieron en fácil presa para los especuladores de todo tipo; la mayoría de los títulos fueron vendidos a los hacendados y a las compañías deslindadoras.

De 1889 a 1893, más de 10 millones de hectáreas pasaron así, de las comunidades indígenas a los latifundistas. En diciembre de 1893, el Congreso aprobó una nueva ley de colonización, en que se autorizaba al Ejecutivo Federal para reformar la legislación vigente en la República sobre terrenos baldíos ésta ley autorizaba de hecho y de derecho a las compañías a lanzarse al saqueo sin trabas.

Las leyes de 1889 y 1890 que suprimían la propiedad colectiva, en conjunto no habían tenido efectos posteriores y muchas comunidades indígenas no habían dividido sus tierras. Muchos terrenos de los pueblos, en consecuencia, se encontraban sin títulos en 1893 debido a lo cual se les consideró bal

díos y se les incorporó a las tierras deslindadas así pasaron legalmente a manos de las grandes compañías o de grandes hacendados. Desde 1889 hasta 1906, año de su disolución, las compañías deslindadoras recibieron 16'831,000 hectáreas a título de honorarios. La mayoría de las tierras quedaron en poder de los accionistas más antiguos, en total representaban cincuenta familias.

El año de 1902 marcó una nueva etapa del sistema agrario tradicional mexicano, se hizo posible celebrar contratos entre el Estado y particulares para la explotación de tierras nacionales.

Este sistema permitió la constitución de nuevas e inmensas explotaciones, los concesionarios no compraban la tierra, sino que sólo debían pagar una pequeña renta en especie bajo la forma de productos de explotación.

Las leyes de aguas también permitieron con mucha frecuencia despojar a los indios de sus tierras. A partir de 1888 se atribuyeron concesiones a sociedades que se comprometían a promover la irrigación; tenían derecho a proceder por propia iniciativa a la expropiación de los ribereños por causa de utilidad pública; asimismo, se convirtieron en propietarios de los yacimientos minerales, de las zonas carboníferas o de las salinas que descubrieron; también, se les eximió de los impuestos durante quince años. En vísperas de la Revolución el campo mexicano estaba dominado por grandes terratenientes, es decir los hacendados, pero dentro de éstos había aparecido una clase de empresarios y de especuladores desenfrenados.

Las comunidades indígenas, en general estaban en vías de descomposición y la pequeña propiedad privada, cuyo número había aumentado notablemente desde 1857, se veían amenazadas

constantemente de ser absorbidas. Los hacendados constituían la aristocracia rural tradicional. Vivían de la renta que -- obtenían de la explotación de sus tierras (con peones sujuza dos), o de la renta y las prestaciones que les debían los -- arrendatarios que trabajaban una parcela de la hacienda. El -- poder de esta clase social se fundaba en la posesión monopóli ca de vastas superficies de tierra. Una gran parte de las tie rras de la hacienda era trabajada por arrendatarios, éstos -- no eran locatarios en el sentido moderno de la palabra, sino más bien, trabajadores agrícolas estrechamente ligados a la -- hacienda por la voluntad de su propietario. Cultivaban lotes de tierra concedidos por el hacendado, en virtud de contratos no escritos, conforme a las costumbres y al antiguo derecho -- español.

El arriendo se pagaba generalmente en especie o en jor nadas de trabajo, y estaba unido a toda clase de prestaciones de servicios, que en realidad convertían este modo de tenen-- cía de la tierra en una servidumbre; en la mayoría de los ca-- sos los arrendatarios no tenían capitales propios, generalmen-- te vivían, o mejor dicho, apenas sobrevivían.

En el sistema económico de la hacienda, los peones -- constituían el proletariado agrícola en la mayor parte de los casos no eran propietarios en el pleno sentido de la palabra, es decir, obreros libres que no disponen de ningún medio de -- producción propia y viven de la sola venta de su fuerza de -- trabajo; más bien se trataba de pequeños propietarios, de in-- dios que pertenecían a comunidades indígenas o de siervos que de vez en cuando vendían su fuerza de trabajo. Muchos de es-- tos peones propietarios trabajaban una parte de su tiempo en las haciendas y dedicaban el resto al cultivo de sus propias tierras. Los más desheredados de ellos se empleaban en forma permanente en las haciendas y dejaban a su familia la tarea -- de cultivar su parcela.

Entonces, en el momento en que estalló la Revolución de 1910, el proceso de proletarización del pequeño campesino individual y de los indios de las comunidades estaban en pleno desarrollo.

Por lo demás, fue este campesinado en vías de proletarización, principalmente, los miembros de las ex-comunidades indígenas, quien se lanzó primero a la batalla por la recuperación de las tierras que le habían arrebatado.

Como hemos dicho, el período porfiriano se caracterizó por la destrucción brutal de las comunidades indígenas, bajo los reiterados ataques de los latifundistas y las compañías deslindadoras quedaron reducidas a su mínima expresión.

Uno de los primeros resultados de las expropiaciones masivas, que fueron el resultado de las leyes promulgadas en la época de Porfirio Díaz, fue la destrucción masiva de la propiedad comunal y la proletarización de la gran cantidad de campesinos.

En el plano jurídico, el desarrollo del capitalismo en la agricultura, implicaba la desaparición de los sistemas comunales de producción y la constitución en masa de propiedades privadas cuyas tierras podrían entrar en el ámbito comercial. Este fue uno de los efectos importantes del Porfirismo. La Constitución Liberal de 1857 había favorecido a la venta de las tierras de las congregaciones religiosas.

Juárez había promulgado en 1861 y 1863 dos leyes conforme a la constitución; una sobre colonización, la otra sobre terrenos baldíos que permitirían despojar de sus tierras a gran parte de las comunidades. La política agraria del Porfiriato apuntaba hacia un objetivo claramente definido: Crear en México las condiciones sociales y también técnicas necesarias para el desarrollo del Capitalismo obligando a los lati-

fundios a convertirse en explotaciones capitalistas; y al campesinado comunitario, transformarse enproletariado. La brutalidad de este proceso y las contradicciones políticas y sociales que originó en el campo, llegaron a provocar la explosión revolucionaria.

La revolución de 1910, fue anunciada por numerosas rebeliones campesinas mucho antes del ascenso al poder de Porfirio Díaz; ya eran frecuentes las rebeliones de indígenas despojados de sus tierras.

Durante la época colonial a pesar de la implacable explotación de los indígenas, los gobiernos españoles garantizaban una relativa protección de las tierras indígenas, comúnmente llamadas ejidos. Con la Independencia, esta protección desapareció y los gobiernos repúblicanos, inspirados en la ideología liberal exportada por la revolución francesa, intentaron por diferentes medios establecer la propiedad privada de la tierra.

Las comunidades agrarias, en las cuales se introducía una noción que les era absolutamente extraña, fueron importantes para resistir los atropellos de los latifundistas; comenzaron a rebelarse por todas partes en forma dispersa para defender el sistema tradicional y con ello el dominio sobre las tierras que explotaban.

La primera rebelión importante ocurrió en 1825, estalló en el norte, entre los indios Yaquis. En 1840, los que se sublebaron fueron los Mayas de Yucatán, allí la rebelión se hizo permanente. En 1849 surgieron disturbios en el Valle de México. Esas manifestaciones estaban dirigidas contra los latifundistas, pero también contra la Iglesia que acaparaba inmensas superficies.

La Constitución de 1857, prohibía a las corporaciones

civiles o militares posser bienes inmuebles; aceleró el movimiento de desintegración de las comunidades, ello contribuyó a multiplicar los levantamientos.

El Campesino en la Revolución.-

La Revolución de 1910, tuvo una iniciación de carácter político; en apariencia se trataba simplemente de la sucesión presidencial, pero en realidad su éxito se debió al descontento de las masas rurales, obedecía, a su vez, a la pésima distribución de la tierra.

El mismo caudillo de la Revolución, Don Francisco I. - Madero, en el Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, casi todo lo consagra a establecer la sucesión a la presidencia y otros netamente políticos, no pudo desconocer el fondo agrario, el malestar social imperante, y por ello, en el artículo 3o., del documento, dicho plan manifiesta lo siguiente:

Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos dueños los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario. Se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos, se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inhumano o tan arbitrario o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquéllos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

Don Francisco I. Madero no tuvo una visión amplia del

problema agrario, en el fondo era contrario a la cuestión - - agraria; pensaba que derrocando al dictador Porfirio Díaz, -- los demás problemas se solucionarían sucediendo todo lo contrario.

Zapata en el Sur, Carranza y Villa en la parte Norte.- La Revolución Mexicana lejos de ser un alzamiento y unánime, - fue más bien asunto de ejércitos privados y de bandas campesinas sin coordinación entre ellos; y la mayoría de las veces - contrapuestos entre sí. Todos los dirigentes de alcance nacional se dedicaron a unificarlos bajo la gran burguesía, a la - cual nunca se le arrebató realmente el aparato del Estado. -- Después del llamado de Madero a la Revolución, se organizaron bandas armadas por todas partes del país y se sublevaron contra la dictadura Porfirista. El dirigente agrario, Emiliano - Zapata, se puso al frente del levantamiento en el pequeño estado de Morelos en Abril de 1911; Pascual Orozco hizo lo mismo en el Estado de Chihuahua.

El Plan de Ayala sirvió como catalizador para el estallido de la Revolución campesina en México, proclamaba inequívocamente la voluntad de los campesinos entrar en posesión de los bienes que les habían arrebatado en el período Porfirista.

Por su importancia los puntos 6o., 7o. y 8o., del dicho plan, en cuestión agraria se hará mención, ya que los primeros encierran un contenido político. Al desconocimiento del presidente madero, por haber traicionado los principios revolucionarios contenidos en el Plan de San Luis, era el manifiesto de su primer punto en el Plan de Ayala.

"6o.- Como parte adicional del Plan que convocamos, ha cemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan -- usurpado los hacendados científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de sus bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus ti-

tulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión; y los usurpadores que se consideren con derechos a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7o.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan; sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos; las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán (previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios) a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos fundos legales para pueblos o campos de sembradío, o de labor; y se mejore en todo, y para todo, la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8o.- A los hacendados, científicos o caciques que se opongan directamente o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán sus bienes; y las dos terceras partes que ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente plan.

El Plan de Ayala tuvo un gran apoyo en el Estado de Morelos, la relación de fuerzas era tal, que Zapata pudo llevar adelante distribuciones de tierras conforme al contenido del plan a pesar de la oposición de un poder central importante,"

(49)

El 30 de Abril de 1912, Zapata efectuó la primera restitución de ejidos, cumplida oficialmente en virtud de la nueva legalidad contenidas en el Plan de Ayala. En efecto, desde el inicio de la agitación política el Estado de Morelos, los campesinos había invadido numerosas haciendas y habían recuperado por propia iniciativa, las tierras de las cuales habían sido despojados. La reacción de los hacendados fue violenta - apoyadas por las tropas federales. Rápidamente formaron grupos armados destinados a combatir a los campesinos sublevados, procediendo a deportaciones en masa; dejaron vacíos los pueblos de las zonas zapatistas. Así empezó la guerra civil en el Estado de Morelos. Las fuerzas de Zapata compuestas fundamentalmente por campesinos, llevaban adelante una guerra de guerrillas en el sentido moderno de la expresión, desaparecían al acercarse los ejércitos federales, confundiéndose con la población; nada distinguía a un soldado revolucionario de un campesino. Los zapatistas se concentraban y atacaban por sorpresa a las unidades del ejército cuando éstas estaban aisladas o se sentían seguras.

En cada pueblo ocupado por los revolucionarios, quemaban los archivos oficiales y sobre todo los falsos registros catastrales; se ocupaban las haciendas se expulsaban o fusilaban a los terratenientes y se repartían las haciendas, e inmediatamente las tierras a los campesinos.

El Plan de Guadalupe se proclamó el 26 de Marzo de 1913 en Coahuila, por Don Venustiano Carranza y sus seguidores. Recién asesinado Madero, y estando en la Presidencia el General Victoriano Huerta, originalmente su contenido se concentró a siete artículos mediante los cuales se desconocía el gobierno de Victoriano Huerta y se señaló que al triunfo del ejército constitucionalista, su primer jefe, Venustiano Carranza, se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo hasta que se convocara a elecciones constitucionales. Firmado el --

Plan de Guadalupe, el general Lucio Blanco se dirigió hacia el noroeste del país. Luego que tomó Matamoras y Tamaulipas, proclamó un manifiesto en donde expresó: por fin la revolución comienza a orientarse en la manera de resolver uno de los más grandes problemas que constituirán, sin duda alguna, el eje principal de la propiedad de nuestra patria, la repartición equitativa de la tierra.

A fin de realizar sus ideales, se llevó a cabo el reparto de tipo dotatorio en la hacienda de Los Borregos (cerca de Matamoras Tamaulipas) el 30 de agosto de 1913. Los Títulos provisionales de propiedad que se repartieron a los 11 campesinos beneficiados, se señaló que estarían sujetos a las leyes que sobre el repartimiento de las mismas decretá el gobierno que se constituya emanado de la revolución, que la propiedad de las tierras implicaba la obligación de cultivarlas; que el derecho que otorgaban era inalienable, e inembargable; que la falta de cultivo implicaba la pérdida de los derechos de propiedad, volviendo ésta al dominio de la Nación.

En Veracruz, ahí donde se expidió adiciones al Plan de Guadalupe el día 12 de diciembre de 1914, el Artículo 2o. de dichas adiciones, facultó al jefe de la Revolución para que expida y ponga en vigor durante la lucha todas las disposiciones y medidas a dar satisfacciones a las necesidades económicas, y sociales y políticas del país.

En seguida concretó que se dictarían Leyes Agrarias -- que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos, las tierras de las que fueron injustamente privados de ellas, mejorando la condición del peón rural.

El Espíritu Jurídico que emana del Movimiento Revolucionario.

- 1.- Discurso pronunciado en la cámara de diputados el 3 de diciembre de 1912 por el Licenciado Luis Cabrera.
- 2.- Manifiesto Expedido por el General Lucio Blanco del 30 de agosto de 1913.
- 3.- Primera Ley Agraria de la Revolución expedida por el - Gobernador provisional del Estado de Durango, Ing. Pastor Rouix el 3 de octubre de 1913.
- 4.- Decreto del 12 de diciembre de 1914 promulgado en Veracruz por Venustiano Carranza.
- 5.- Proyecto de nueva Ley Agraria formulada por el Ing. -- Pastor Rouaix y el Lic. Jose I. Novelo presentada a la consideración del C. Venustiano Carranza el 15 de di-
ciembre de 1914.
- 6.- Decreto del 6 de enero de 1915 expedido en la ciudad - de Veracruz por el C. Venustiano Carranza.
- 7.- Ley Agraria del General Francisco Villa del 24 de mayo de 1915 en la Ciudad de León Guanajuato.
- 8.- Reglamentación de la ley Agraria expedida por Salvador Alvarado Gobernador y Comandante Militar del Estado de Yucatán el 3 de diciembre de 1915.

- 1.- DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912 POR EL LICENCIADO LUIS CABRERA.

En la Cámara de Diputados expuso desde el mes de abril de 1910 en un artículo, la conveniencia de reconstituir los - ejidos de los pueblos como medio de resolver el problema agrario (que planteó con toda claridad). Para esto afirmó:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que éstos sean inalienables, tomando las tierras - que se necesiten para ellos, de las grandes propiedades circunvecinas, ya por el medio de compras, o por medio de expropiaciones por causas de utilidad pública con indemnización; - ya por medio de arrendamiento o aparcerías forzosas.

Determinó al hacendismo, como la presión económica de la competencia ventajosa, que la gran propiedad rural ejerce sobre la propiedad pequeña, propiedad agraria por la grande, - debe combatirse por las medidas que tiendan a igualar la grande y la pequeña propiedad ante el impuesto.

El ejido, según Luis Cabrera, sólo debía ser un punto de apoyo, había que crear la pequeña propiedad, pero como no se podía llegar a ello de un solo golpe, proponía que en una primera etapa se entregaran ejidos a los pueblos; mientras no sea posible crear un sistema de pequeñas explotaciones que - sustituya al sistema de los latifundios. El problema agrario deberá resolverse mediante la restitución de los ejidos a los campesinos, para que éstos puedan completar sus jornales. Pero si nos tardamos en ahondar el problema, no tendrán otra solución que esta que he propuesto, la expropiación de las tierras para reconstruir ejidos por causa de utilidad pública.

La cuestión agraria es de tanta importancia, que con sideró debe estar por encima de la justicia, por encima de esa alta justicia de reivindicaciones y averiguaciones de los - - que haya en el fondo de los despojos contra los pueblos.

La solución del problema de los ejidos es problema de los ejidos. La reconstrucción de los ejidos es indudablemente una medida de utilidad pública, de ahí que su solución sea to mar tierra en donde la haya para reconstruir los ejidos de - - los pueblos. La extrema derecha y los latifundistas lograrán

hacer rechazar esta proposición.

2.- MANIFIESTO EXPEDIDO POR EL GENERAL LUCIO BLANCO DEL 30 DE AGOSTO DE 1915.

El general Lucio Blanco le tocó el honor de efectuar - el primer reparto de tierras que se llevó a cabo en la Revolución. Estimulado por el anhelo justiciero de sus compañeros - de armas, particularmente por el empeño que puso en que la - obra se realizara, este reparto se realizó en terrenos de la hacienda llamada los borregos", (cerca de Matamoros, sobre la orilla del Río Bravo), mediante el cual, quedaron convertidos los antiguos labradores que trabajaban rudamente para el interés del amo, en pequeños propietarios. Arrancada la tierra -- por la fuerza de las armas a los despojadores de ellas, a - los que bajo un gobierno tiránico como el del General Porfirio Díaz, usurparon derechos y violaciones prerrogativas sagradas, vuelve de nuevo a nuestro pueblo, a los humildes, a - los desheredados. Para que bajo la influencia de una legislación apropiada y liberal, que dictara el gobierno emanado de la Revolución, pueden transformar en el empeño noble de su -- trabajo constante, los campesinos del país en centro de activa producción y de riqueza.

Nosotros hemos querido ante todo, que muy particularmente los soldados del pueblo, los constitucionalistas que sa crificándolo todo: familia, hogar e intereses en pro- de ésta causa libertaria, tengan asegurado para ellos o para los suyos (en caso de perecer en el combate) un pedazo de tierra -- bendita, por la que tanto hemos luchado; y puedan más tarde, al triunfo de nuestros ideales, dejar el rifle por los instrumentos de labranza para abrir en su pequeño pedrío, surcos -- profundos que aseguren el pan de la familia.

El pensamiento agrarista del General Lucio Blanco, que que da manifestado en la exhortación que él mismo hacía para la -

repartición de dicha hacienda, acto trascendental para la causa revolucionaria, acto desaprobatorio y condenado por el propio Carranza.

3.- PRIMERA LEY AGRARIA DE LA REVOLUCION EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO DE DURANGO ING. PASTOR ROUAIX EL 3 DE OCTUBRE DE 1913.

Esta Ley, contenida en 10 artículos, todos de sumo interés, da un pensamiento netamente agrario. El Ing. Pastor manifestaba que el motivo principal de descontento de las clases populares en nuestro Estado, que las ha obligado a levantarse en armas desde 1910, ha sido la falta absoluta de la propiedad individual, pues al carecer el Estado de la pequeña propiedad, las clases rurales que no tienen más medios de subsistencia en el presente, ni más esperanza para el porvenir, que servir de peones en las haciendas de los grandes terratenientes que han monopolizado el suelo del Estado.

El artículo 2o. de ésta Ley, manifestaba lo siguiente: los habitantes de los pueblos que en la actualidad carezcan de terrenos, tienen derecho a solicitar al gobierno por una sola vez, que se les conceda una superficie proporcionada al número de habitantes; la que les será concedida al precio que el gobierno la adquiriera, aumentando los gastos de mesura, interés que si fijen y otros gastos; pagando los compradores en diez anualidades. El gobierno, al recibir solicitud nombrará un ingeniero que levante el plano respectivo.

El artículo 6o. señala lo siguiente: La superficie que se adjudicará a cada vecino, no será mayor de treinta hectáreas con 18 de terreno plano susceptible de labor; y 12 en los terrenos montañosos que pueda servir de agostadero.

El artículo 10o. señala lo siguiente: el Gobierno podrá erigir nuevos pueblos en los lugares en que lo juzgue ne-

cesario, tomando una superficie de 2,000 hectáreas, de la que una parte se destinará al fondo del pueblo, sujetándose a todas las disposiciones de la Ley.

Como vemos en los artículos anteriores, surgía un espíritu jurídico agrarista un algo que no fuera la violencia para la repartición de la tierra, como lo eran las haciendas en el Estado de Morelos, por el caudillo Zapatista; fusilando hacendados latifundistas y repartiendo la tierra entre los sombrerudos de calzón de manta y huaraches.

4.- DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 PROMULGADO EN VERACRUZ POR VENUSTIANO CARRANZA.

El artículo primero de dicho decreto decía: Subsiste el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la revolución; y por consiguiente, el C. Venustiano Carranza, continuará en su carácter de primer jefe de la Revolución constitucionalista y como encargado del poder ejecutivo de la nación, hasta que vencido el enemigo, quedo restablecida la paz.

Realmente este decreto es de un contenido político, al derrocamiento de Victoriano Huerta. No comentaremos más de este decreto, ya que nos interesa el aspecto fundamental de este trabajo que es el contenido agrario.

5.- PROYECTO DE NUEVA LEY AGRARIA FORMULADA POR EL ING. PASTOR ROUX Y EL LIC. JOSE I. NOVELO PRESENTADA A LA CONSIDERACION DEL C. VENUSTIANO CARRANZA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1914.

El contenido de este proyecto es de alto espíritu agrario, desglosado en articulado que demuestra una proyecto bien ordenado.

A continuación daremos al azar algunos de sus Artículos:

Artículo 7o.- A los pueblos, cuyo elemento principal de vida sea la agricultura y que actualmente carezcan de tierras, o que las tengan en extensión insuficiente para las necesidades de la población actual, se les concederán todas las que necesiten. para que se pueda adjudicar a cada uno de los vecinos que reúnan los requisitos de esta Ley, una porción -- bastante para cubrir las necesidades de la familia.

Artículo 2o.- Se declara que es de utilidad pública, - restituir a los pueblos que tengan como elementos principales de vida la agricultura, las tierras que antes correspondieron o debieron corresponder a los ejidos; ya sea que dichos ejidos hubiesen estado amparados por el título primordial, o simplemente poseídos por el pueblo, o que no hubiesen existido en una u otra forma.

6.- DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ POR EL C. VENUSTIANO CARRANZA.

El primer Artículo de este decreto decía: Se declaran nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas, y montes; - pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra Autoridad Local, en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856.

Declara igualmente nulas, todas las composiciones, concesiones y ventas de las tierras hechas por la autoridad federal ilegalmente; y a partir del 1o. de diciembre de 1870.

Declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde, practicadas por las compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales, si con ellas invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas, para la resolución de todas las cuestiones agrarias, crea una Comisión Nacional Agra-

ria, una Comisión Local Agraria por cada Estado o Territorio de la República.

El papel de la Comisión Nacional Agraria, dentro de este procedimiento, era el Tribunal Revisor. Si esta Comisión aprobaba lo ejecutado por las Autoridades de los Estados o Territorios, el ejecutivo de la Unión, expedía los títulos definitivos de propiedad en favor de los pueblos.

En cuestión de dotación, las tierras para éstas debían tomarse de las haciendas colindantes con los pueblos que las solicitaban; y los propietarios de ellas quedaban facultados para reclamar ante los tribunales, la justicia del procedimiento dentro del término de un año.

Pero en caso de obtener sentencia favorable, sólo tendrían derecho a solicitar del Gobierno la indemnización respectiva, también dentro del término de un año. Expedidos estos plazos sin que se hiciese la reclamación, los perjudicados quedaban sin derecho.

7.- LEY AGRARIA DEL GENERAL FRANCISCO VILLA DEL 24 DE MAYO DE 1915 EN LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO.

Para los norteros, la solución radicaba en el fraccionamiento de los enormes latifundios y la creación de gran número de pequeñas propiedades.

El artículo primero, anunciaba que se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República, la existencia de las grandes propiedades territoriales.

El artículo 3o., anunciaba: Se cretará de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales.

El artículo 12o., establecía: Que compete a los Esta--

dos dictar las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes, para acomodarlas a las conveniencias locales.

a) Las enajenaciones se harán a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquirientes.

8.- REGLAMENTACION DE LA LEY AGRARIA EXPEDIDA POR SALVADOR ALVARADO GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE YUCATAN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1915.

La promulgación de la ley Agraria se hizo por bando -- solemne. El pueblo recorrió las calles de Mérida, siguiendo los heraldos que la iban leyendo; mientras que gritaban vivas a Venustiano Carranza, a Salvador Alvarado y al ejército constitucionalista (que sentía bambolearse su poder), sometió al fuero federal todas las leyes y decretos de los estados, derogándolos en su mayor parte al promulgar la Constitución de Querétaro. Sin embargo, dicho documento, constituye una joya de la reglamentación agraria de un país en conflicto (Ley -- Agraria del 6 de Enero de 1915, C.E.H.A.M.)

Sin duda, Salvador Alvarado ha sido revolucionario en toda la extensión de la palabra; originario de Sinaloa, es ejemplo y guía para los mexicanos del México Contemporáneo.

Situación del Campesino después de la Revolución.-

En 1920, el General Obregón, militar procedente de la pequeña burguesía que gozaba de gran popularidad en el campo, subió a la presidencia de la República.

Durante el período de Obregón, se tomaron las primeras medidas destinadas a proteger el desarrollo del capitalismo en la agricultura; y también, cierto número de decisiones que de bían favorecer al sector privado en detrimento del ejido. Res

estableció Obregón, el sistema de dotación provisional para que cesarían los ataques a las pequeñas propiedades privadas que - la Constitución de 1917 mandaba respetar.

Con el fin de ayudar a los campesinos analfabetos a -- cumplir los trámites legales para obtener la restitución de - sus tierras, se crearon procuradurías deberían proceder gra--ttis, en provecho de los campesinos, a dar forma a las peticio--nes y a los trámites administrativos necesarios. Esos bufetes pueblerinos se habían hecho indispensables. Es efecto, con -- frecuencia los agentes de latifundistas se encargaban benevo--lamente de efectuar los trámites de los campesinos.

Para Obregón, la restitución de los ejidos no podía - ser un fin en sí; a lo sumo, era una necesidad política inevi--table de la que esperaba poder librarse cuanto antes. Al mar--gen de la misma constitución burguesa de 1917, que establecía el principio de la protección a la pequeña propiedad privada, aquel decidió mantener intactas grandes explotaciones capita--listas de hequén y azúcar, etc.

En 1924, el General Plutarco Elías Calles sube a la -- presidencia, nacido en Guaymas, Sonora. Durante el período de 1924 a 1928, las relaciones entre el Estado y la Iglesia se - hicieron tensas, dando lugar a la rebelión cristera.

Calles era partidario de la pequeña propiedad privada. Cuando ya no era titular de la Presidencia de la República, - pregonizaba que se reforzara el poder de los grandes terrate--nientes.

Por otra parte, las leyes que promulgó sobre el patri--monio ejidal en 1925, planteaban el principio de una división obligatoria de los ejidos en parcelas individuales, y señala--ban el inicio de la intervención del Estado en la vida inter--na de aquellos. La decisión de dividirlos ejidos, se debía a

una doble preocupación. Primero, la de reducir el poder de -- las autoridades ejidales; segundo, la estabilización política y social de los trabajadores agrícolas.

En efecto, las parcelas debían ser entregadas individualmente a los campesinos, fue uno de los golpes más tremendos que recibió el ejido, sólo migajas de la revolución y la división de los que habían luchado siempre unidos.

Los sucesores de Calles, de 1928 a 1934. El estado - - mexicano fue sucesivamente dirigido por Emilio Portes Gil, - Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez. Sus sucesores más - dóciles y escogidos personalmente por Calles, hicieron sensiblemente más lento el ritmo de las expropiaciones de latifundios.

En 1930, a El Universal se le concedió una entrevista con Calles, en donde manifestaba, que se abandonara la vía - campesina para el desarrollo del capitalismo para tomar vigorosamente la vía latifundista. Afirmaba: Si queremos ser sinceros-decía-tendremos que confesar como hijos de la revolución, que el agrarismo, tal como lo hemos comprendido y practicado hasta el momento presente, es un fracaso. La felicidad de los campesinos no puede asegurarse, dándoles una parcela - de tierra si carecen de la preparación y los elementos necesarios para cultivarla; por el contrario, este camino nos llevará al desastre.

Lázaro Cárdenas, Estadista y general mexicano, nacido en Jiquilpan, Michoacán, actuó durante la época revolucionaria y ocupó varios cargos políticos y militares. (50)

(50) Gutelman Michel. CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO Ediciones ERA (Colección Problemas de México). México. - 1977. Pág. 97.

En 1934 asumió la Presidencia de la República, se distinguió por la firmeza de su carácter, expulsó a Calles del País.

La meta principal que Cárdenas se había propuesto, era desmantelar definitivamente las fuerzas feudales, que según él, eran un freno para el desarrollo del capitalismo, considerando la Reforma Agraria un instrumento indispensable para llevar a buen fin tal proyecto; cualesquiera que fueran las formas de apropiación de la tierra que de ahí resultaran.

En material ejidal, la política de Cárdenas fue todo lo contrario de la de sus antecesores. La política agraria de Lázaro Cárdenas influyó en el espíritu revolucionario, así lo manifestaba.

No es éste un sueño imposible porque los males del capitalismo no estriban en la aplicación de la maquina al proceso productivo, sino que se debe a una cuestión meramente legal. La propiedad sobre los implementos de producción.

Por eso queremos que la tierra y el equipo necesario para su cultivo, estén al alcance de quienes la explotan, en vez de servir de medios para explotar a quienes la trabajan.

Muchas tierras repartió Cárdenas, afectó innumerables explotaciones agrícolas, protegió una abundante legislación agraria; pero seis años no bastan para transformar la Tenencia de la Tierra de un País con las dimensiones y características del nuestro. Largo trecho se había dado, pero era apenas el final de una jornada. La política rural del General -- Cárdenas impulsó la Reforma Agraria, pero mucho faltaba por hacer; la situación prevaeciente en el campo, según las cifras arrojadas por el censo de 1940, pone de manifiesto que la Reforma Agraria deberían continuar realizándose cuando menos al ritmo que Cárdenas mantuvo en sus últimos tres años de gobierno.

No obstante, el reparto agrario afectado hasta la fecha y el fraccionamiento de los grandes predios fomentado por el gobierno para crear la pequeña propiedad, México continúa siendo (por la concentración de la propiedad) un País esencialmente latifundista.

Manuel Avila Camacho, tuvo una política muy favorable para la propiedad y la colonización privada en el sentido casi Porfirista. Estaba convencido de las dinámicas virtudes de la propiedad privada y, persuadido de que era necesario apoyarse fundamentalmente en ella para desarrollar la producción agrícola.

Se tomaron diversas medidas legales; la primera, para limitar las injusticias de que hubieran podido ser víctimas - los pequeños propietarios o los ejidos, fue el decreto del 25 de enero de 1941, en que se estipulaban las modalidades de retrocesión para reparación de las afectaciones ilícitas, modalidades que favorecieron grandemente al sector ejidal.

B).- PENSADORES EN MATERIA AGRARIA.

La Revolución Mexicana y los Precursores de la Reforma Agraria.

El movimiento revolucionario y social de 1910, tuvo entre sus metas más importantes la justicia social y la reforma agraria.

Fue así como recogieron las experiencias históricas - hasta tener como punto de partida de la acción revolucionaria, la restitución de las tierras a los pueblos que fueron despojados de ellas.

El Plan de San Luis de Francisco I. Madero y el Plan - de Ayala de Emiliano Zapata son los documentos esenciales que recogen la esencia de la lucha social de nuestro pueblo.

Tan es así, que el grito de Emiliano Zapata "tierra y libertad", fue el grito que cien años antes Hidalgo y Morelos lanzaron para darles tierra y libertad a los naturales.

La Revolución fue un cambio profundo, pacífico o violento de un sistema social ya que su finalidad se caracterizó por la lucha contra los usos y abusos imperantes en aquel momento.

La Revolución Mexicana podemos decir, fue una auténtica revolución pues realizó un cambio de estructuras jurídicas dándole a nuestro país una nueva constitución que organiza la vida colectiva con nuevas bases y principios de justicia social, libertad, independencia, democracia plasmando en normas jurídicas los anhelos, las esperanzas y aspiraciones de nuestro pueblo.

Creó su propia doctrina y filosofía y ambas nos sirven para interpretar, ampliar y perfeccionar las instituciones so

ciales económicas y políticas que fueron creadas confrontando las con los problemas que se plantean en nuestra realidad.

La Revolución propuso las siguientes metas:

- 1.- La destrucción del latifundismo, así como la creación de la pequeña propiedad proporcionando a cada campesino mexicano que lo solicitara la extensión de terreno que considerará para la satisfacción de sus necesidades y las de su familia.
- 2.- Devolver a los pueblos los ejidos y aguas de las que fueron despojados y dotar de ellos a las poblaciones que no los tengan o los posean en cantidad suficiente.
- 3.- Fomentar el desarrollo de la agricultura a través de la creación de Bancos Agrícolas que provieran de crédito a los agricultores para que pudiesen invertir en obras de irrigación o cualquiera obra de mejoramiento agrícola con objeto de que el suelo produjera las riquezas de que es capaz.
- 4.- Facultar al Gobierno Federal para expropiar bienes raíces, y consumada la Reforma Agraria, adoptar como base de la expropiación el valor fiscal que resulte de la última manifestación que hayan hecho los interesados.

Hidalgo y Morelos.

El problema agrario ha sido determinante en muchas civilizaciones del mundo en todo tiempo, ha afectado el desenvolvimiento de nuestro país, ya que ha seguido un proceso de evolución, primero colonial y semicolonial, después el sector rural mexicano sigue siendo sostén de las demás actividades económicas.

La sostenida decisión de combatir con la Ley la injusticia en el campo es lo que fundamentalmente caracteriza a -- nuestra historia y fue Don Miguel Hidalgo el que con gran visión enfrente con una buena intención el dictar una serie de leyes para desterrar la pobreza, fomentar las artes, desarrollar la industria, moderar la devastación del país y hacer libre el uso de la producción de la tierra.

Por ello en el amanecer del día 16 de septiembre de -- 1810, Hidalgo mandó llamar a misa, allí trató de opresión del gobierno y de los españoles hacia el pueblo y de las grandes ventajas que traería la independencia, con lo cual logró exaltar el ánimo de la multitud que se mostró entusiasta, grito -- ;Viva la independencia! ;Muera el mal gobierno!, al frente de 600 hombres tomando el rumbo hacia San Miguel el Grande y al pasar por el pueblo de Atotonilco, Guanajuato tomó de la - Iglesia un estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe quien opto como símbolo de lucha y bandera, por eso a partir de ese momento el grito de guerra de la multitud fue ;Viva la Virgen de Guadalupe! ;Mueran los gachupines!. Es así como se inicia la lucha por la libertad derecho del hombre, el disfru te de las tierras y la extensión de los tributos.

Cabe señalar que la finalidad esencial del cura Hidalgo fue la condena de lo injusto, del sistema político imperan te, heredado por el conquistador; las encomiendas, los abusos del clero y toda la secuencia de explotaicón y opresión.

Es necesario tomar en cuenta a un gran organizador militar y quien concluye la segunda etapa de la independencia, a José María Morelos y Pavón el cual en octubre de 1810, se puso bajo las órdenes de Hidalgo. En febrero de 1811, inició su campaña militar junto con Rayó, Vicente Guerrero, Valerio Trujano, Leonardo Bravo y Matamoros la que fue concluida a mediados de 1913, con la finalidad de conquistar y derrotar al

gobierno imperante en aquella época.

Al quedar integrado el primer congreso de Anáhuac - - instalado en Chilpancingo, Morelos revestido de mandó superior desde Oaxaca decretó la Abolición de la Esclavitud y este documento lo transcribió: Don José María Morelos siervo de la Nación y generalísimo de las armas de esta América septentrional por voto universal del pueblo, etc...."

"Porque debe alejarse de la América la esclavitud, y - todo lo que a ella hueia, mandó a los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad a cuantos esclavos hayan quedado y que los naturales que formen pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres y precisadas del párraco y Juez Territorial quienes no las coartarán a determinadas personas aunque pueda representar con prueba - la ineptitud del electo o la superioridad que ha de aprobar - la elección: Previendo a las repúblicas y a los jueces no - esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales, que sólo deben a la Nación y soberanía y no al individuo como tal.

Por lo que bastará dar un topil o alguacil el subdelegado a Juez y nada más, para el año alternado este servicio, - los pueblos y los hombres que tengan haciendas con 12 sirvientes sin distinción de castas quedan abolidas... Para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando a que los intendentes circulen las copias necesarias y que estas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para su instrucción y cumplimiento".

Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo a 5 de octubre de 1813, José María Morelos".

Morelos afirmaba lo que tres años antes proclamó el - ilustre Hidalgo en Guadalajara, pero el digno sucesor padre -

de la independencia iba más allá no sólo redimía a los esclavos, sino que proclamaba la libertad de los proletarios que se quejaban a pesar de las leyes de la monarquía, en la dura servidumbre social a que los tenía sujetos la donominación.

El gran Morelos presentó en su documento, Sentimientos de la Nación, una síntesis de su ideario político, para lograr moderar la opulencia y la indigencia, un cuerpo de leyes que lograrán aumentar el jornal del pueblo, garantizar la posesión de sus tierras y aún la posibilidad de adquirir parcelas que pudiesen cultivar con su propio esfuerzo a quienes caecian de ellas.

Fue así como el movimiento independiente no sólo propuso la desvinculación política de España, sino también transformar la estructura económica y social constituida durante cerca de 300 años de vida colonial y mestizaje.

Fiel seguido y quien continúa con los principios de Hidalgo, Morelos dispuso que se repartiera la tierra, la gran propiedad amprada en manos de la gilesia y de los españoles peninsulares, y que se diera a los que nada tenían, indios y mestizos, una pequeña parte de las grandes extensiones de tierras, creando así el concepto de pequeña propiedad como uno de los objetivos primordiales de la lucha agraria en México.

"Un movimiento político que se inspiraba en las declaraciones sobre los derechos del hombre y del ciudadano que suprimía la esclavitud y la servidumbre, que quería librarse de una casta dominante y opresora y sustituir en el poder de los españoles europeos por criollos, tenía que buscar la fuerza de choque en las clases proletarias, en este caso los indios desposeídos. Por eso el ofrecimiento de permitirles recibir directamente el producto de las tierras que trabajaban tenía que formularse como reivindicación inmediata, "mientras que -

sus resultados a largas distancias no podían ser lógicamente previstos". (51)

"Fue hasta 1810, año en que Don Miguel Hidalgo y José María Morelos y pavón, emitieron disposiciones aboliendo la esclavitud y determinando que los indios percibieran las rentas de sus tierras, la situación de los naturalistas fue más o menos la misma". (52)

El Plan de Sierra Gorda.

Fue un Plan eminentemente político, y cuyo fin específico era de tipo social y su proclamación se llevó a cabo en Río Verde, S.L.P., por el ejército de Sierra Gorda el 14 de Mayo de 1849, y su característica estriba fundamentalmente, porque en su elaboración intervinieron en forma directa los campesinos de ese movimiento revolucionario y porque en él se encuentran preceptos agrarios de suma importancia entre los que se encuentran los siguientes:.

- A) Declaró que "se erigieran en pueblos las haciendas y ranchos que tengan de mil quinientos habitantes arriba en el casco y los legisladores arreglaran el modo y términos de la distribución de tierras y de la indemnización de los propietarios".
- B) Los arrendatarios de las tierras, las sembrarían a una renta moderada sin estar obligados a otras prestaciones.

(51) Silva Herzog Jesús. DE LA HISTORIA DE MEXICO. (Documentos, fundamentos, ensayos y opiniones), 1810-1888. Editorial Siglo XXI, México, 1980.

(52) Luna Arroyo Antonio. DERECHO AGRARIO MEXICANO. Editorial Porrúa, Edición Mexicana, Pág. 36.

Aunque este plan no tuvo un reconocimiento legal, este presenta un enorme interés en la materia agraria en virtud -- que se nota por los términos en que está redactado el mismo, -- ya que habla de la distribución de la tierra y de la correspondiente indemnización en la tierra y de la correspondiente indemnización por ellas.

Las Ideas de Ponciano Arriaga:

Un antecedente actual en la Reforma Agraria lo encontramos en la proposición hecha por el Diputado Ponciano Arriaga en el discurso que pronunció ante el Congreso del 23 de -- junio de 1856, en el cual expuso el estado en que la economía agrícola de México se debía principalmente a la mala distribución de la tierra, así mismo también conocía en forma clara -- la situación de miseria de los campesinos y la conducta orgullosa y el inmenso poder de los grandes terratenientes.

Ponciano Arriaga decía: que "el aspecto material de la sociedad mexicana no había adelantado puesto que la tierra se encontraba en pocas manos, los capitales acumulados y la circulación estancada.

Decía también que en su concepto los miserables sirvientes del campo, especialmente los indios, se hallaban enajenados pro toda su vida, porque el amo les regulaba el salario, les daba el alimento y el vestido que quería y al precio que deseaba, so pena de encarcelarlos, atormentarlos e infamar los, si no se sometían a su voluntad; y en otro momento a su disertación en la tribuna del constituyente, agregaba que el fruto del trabajador no pertenecía al trabajador, sino a los señores". (53)

(53) Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución -- Mexicana, Obra Citada, pág. 106.

Como podemos ver el voto de ponciano Arriaga sobre el derecho de propiedad es un documento de gran importancia para comprender la evolución del concepto de propiedad en nuestro país.

Arriaga describe la concentración de la propiedad y su consecuencia la miseria de las clases sociales, recalca la esterilidad de la tierra como consecuencia de su concentración, ya que su origen lo halla en la desigualdad que en México priva no en las leyes coloniales sino en sus ejecutores.

Asimismo, entiende la importancia de la reforma política y considera que no es suficiente, también toma muy en cuenta las controversias de los indígenas por la pérdida de sus tierras, las usurpaciones y despojos sufridos y la inestabilidad que ello produce, los procedimientos en las haciendas y tiendas de raya.

"En estas condiciones ve en la propiedad un hecho político analiza su origen y lo encuentra en la ocupación primitiva, pero encuentra su confirmación en el trabajo y la producción. No niega el derecho de propiedad pero encuentra que este: 1o.- Una vez fijado engendra obligaciones, puesto que deber y derecho son correlativos y 2o.- Debe coordinarse con las garantías públicas, pues la misma conservación de la sociedad estaría en peligro si el propietario pudiese ejercer un poder que rivalizara con el poder soberano". (54)

Los Hermanos Flores Magón y su Programa del Partido Liberal.

De todos los personajes que integraban el partido liberal mexicano, fue Ricardo Flores Magón, quien ejerció en la marcha del partido y quien le imprimió su orientación final,-

(54) Reyes Heróles, Jesús. LA HISTORIA Y LA ACCION. Ediciones Oasis, S.A., 2a. Edición, México 1978. pág. 38.

que pasó de un neoliberalismo inicial hacia un anarquismo completo, en sus últimos escritos recalcó el odio completo hacia la autoridad, a la religión, a la propiedad privada.

Manifiesta Flores Magón en uno de sus pensamientos, - "compañeros: despertad, despertad, hermanos desheredados". Vayamos a la Revolución, enfrentémonos al despotismo; pero tengamos presente la idea de que hay que tomar la tierra en el presente movimiento, debe ser la emancipación económica del proletariado, no por decreto de ningún gobernante, sino por la fuerza del hecho; no por la aprobación de ningún Congreso, sino por la acción directa del proletariado.

Me imagino que feliz será el pueblo mexicano cuando sea dueño de la tierra, trabajándola todos en común, pues todos unidos, la haréis producir tanto que estaría en aptitud de alimentar al mundo entero.

El país es bastante grande y pueden producir sus ricas tierras todo lo que los demás pueblos del mundo. Más eso, como digo, sólo se consigue uniendo los esfuerzos y trabajando como hermanos. Cada quien naturalmente si así lo desea puede reservarse un pedaso para utilizarlo en la producción, según su gusto e inclinación, hacer en el su casa, tener un jardín, pero el resto debe ser unido a todo lo demás, si se quiere trabajar menos y producir más.

Trabajar en común la tierra, puede dar más de lo suficiente con unas dos o tres horas de trabajo al día, mientras que cultivando uno solo un pedazo, tiene que trabajar todo el día para poder vivir. Por eso me parece mejor que la tierra se trabaje en común y esta idea creó que será bien acogida por todos los mexicanos.

¿Podrá haber criminales entonces? ¿tendrán las mujeres que seguir vendiendo sus cuerpos para comer?. Los trabajado--

res llegados a viejos, ¿Tendrán que pedir limosna?. Nada de eso, el crimen es producto de la actual sociedad basada en el infortunio de los de abajo en provecho de los de arriba.

Creó firmemente que el bienestar y la libertad son - - fuentes de bondad. Tranquilo el ser humano, sin las inquietudes en que actualmente vive por la inseguridad del porvenir; convertido el trabajo en un simple ejercicio higiénico, pues trabajando todos la tierra bastarán, dos o tres horas diarias para producir todo en abundancia con auxilio de la gran maquinaria de que entonces se podrán disponer libremente; desvanecida la codicia, la falsedad de que hay que tener uso ahora - para poder sobrevivir en este medio maldito no tendrán razón de ser el crimen, ni la prostitución ni la codicia y todos - como hermanos gozaremos la verdadera libertad, igualdad y fraternidad que los burgueses quieren conquistar por medio del voto electoral (55).

COMPANEROS ¡A CONQUISTAR LA TIERRA!

(de regeneración, 28 de Enero de 1911).

Manifiesta: respecto al derecho a la propiedad; algunos maderistas simpatizan con la idea de entregar al pueblo - la tierra, pero conservadores al fin, quieren que el acto revista una solemnidad legal, esto es, quieren que el Congreso decrete la expropiación.

He escrito mucho sobre la materia, y me admira que todavía haya quien no pueda entender lo que he dicho, pues tengo la pretensión de que he hablado con entera claridad: nin-

(55) Flores Magón Ricardo.- LA REVOLUCION MEXICANA. Selección y notas de Adolfo Sánchez Rebolledo. México, 1970.

gún congreso, he dicho se atreverá a decretar la expropiación de la tierra, porque a los bancos del congreso no van a ir -- los trabajadores, sino sus amos; no van a ir los ignorantes -- ni los pobres sino los intelectuales y los ricos".

"Es decir, en el congreso tendrán representaciones las llamadas clases directoras: los ricos, los libertados, los -- hombres de ciencia, los profesionistas; pero no se permitirá que se cuele ahí ningún trabajador de pico y pala, a ningún -- peón ni obrero, y si por un verdadero milagro, logrará fran-- quear el umbral del recinto de las leyes al buen trabajador, -- ¿Cómo podría luchar contra hombres avesados en las luchas de palabras? ¿Cómo podría hacer preponderar su idea si le faltarian los conocimientos científicos que la burguesía posee en abundancia?, pero podría decirse que el pueblo trabajador enviaría personas competentes al congreso para que la represen-- ten.

En todo el mundo estan despretigiados los llamados re-- presentantes del trabajo en los parlamentos. Son tan burgue-- sas como cualquier otro representante.

Hay, pues, que desengañarse. La expropiación de la tie-- rra de las manos de los ricos, debe hacerce efectiva durante la insurrección.

Los liberales no cometemos un crimen entregando la tie-- rra al pueblo trabajador, porque es de él, es la tierra que -- habitaron y regaron con su sudor, sus más lejanos antecesores; la tierra que los gachupines robaron por la fuerza a nuestros padres indios; la tierra que esos gachupines dieron por medio de la,herencia a sus descendientes, que son los que actualmen-- te la poseen.

Esa tierra es de todos los mexicanos por derecho natu-- ral. Algunos la han de haber comprado; pero ¿de dónde sacaron

el dinero para hacer la compra sino del trabajo de los peones y obreros mexicanos?, otros tomarían esa tierra denunciándola como baldía, pero, si era baldía, pertenecía al pueblo, y nadie tenía derecho de darla al que ofreciera unos cuantos pesos por ella.

Otros han de haber adquirido la tierra provechándose de su amistad con los hombres del gobierno para obtenerla sin que les costará un solo centavo si era baldía.

O por medio de los chanchuyos judiciales si pertenecía algún enemigos de la dictadura, o alguna persona sin influencia y sin dinero.

Otros más han adquirido la tierra haciendo préstamos a crédito subdísimo, a los rancheros en pequeño, que se vieron al fin obligados a dejar la tierra en manos de los matatías, -importantes de pagar las deudas" (56).

(De regeneración, 8 de marzo de 1911).

El Partido Liberal en su programa proclamado el 10. de julio de 1906, suscrito por Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivero y Manuel Sarabia y el cual contenía algunos principios fundamentales en materia agraria.

Tales son las condiciones y fundamentos con que justifican los propósitos del Partido Liberal que se tratan concretamente en el programa, que a continuación mencionare en forma específica, los cuales se encuentran en los artículos 34, -35, 36 y 37.

(56) Flores Magón Ricardo.- Obra Citada.

TIERRAS:

Artículo 34.- Los dueños de las tierras estan obligados a hacer productivas todas las que posean, cualquier extensión de terreno que el poseedor deja improductiva la recobrará el estado y la empleará conforme a los artículos siguientes:

Artículo 35.- A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten las repartirá el gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionara tierras para su cultivo.

Artículo 36.- El Estado dará tierras a quién quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlase a la producción agrícola, y no venderlas se fijará la extensión máxima de terreno que el estado pueda ceder a una persona.

Artículos 37.- Para que este beneficio no solo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el estado creará o fomentará un banco agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

Como se puede apreciar, la finalidad esencial del programa del partido liberal era que los poseedores de grandes extensiones de terrenos se dediciera a cultivarlos y que ocupare a miles de trabajadores y contribuyera a la producción o abandonase sus tierras o parte de ellas para que el estado las adjudicara a quienes realmente las hicieran producir y se aprovecharán de sus productos.

"Esta medida no causará el empobrecimiento de ninguno y se evitará el de muchos. A los actuales poseedores de tierras les queda el derecho de aprovecharse de los productos de

ellas, que siempre son superiores a los gastos de cultivo; es decir, pueden seguir hasta enriqueciéndose. No se les van a quitar las tierras que les producen beneficios, las que cultivan, aprovechan en gastos para ganado, etc., si no solo las tierras improductivas, las que ellos mismos dejen abandonadas y que de hecho no les reportan ningún beneficio". (57)

Por otra parte la dictadura había procurado la despo-
blación de México ya que miles de mexicanos se veían obliga-
dos a traspasar las fronteras huyendo del despojo y la tira-
nía. Mal que se propone remediará el Gobierno brindando a los
mexicanos expatriados las facilidades para volver a su lugar
de origen para que trabaje en forma pacífica y continúa cola-
borando a la prosperidad de la Nación.

En lo que respecta a la cesión de tierras, señalaba --
que no debería de existir exclusivismos, ya que se debía otorgar
a quien lo solicitase para cultivarlas, con la condición
de no venderlas la cual tendía a conservar la división de la
propiedad y a evitar que los capitalistas pudieran acaparar -
de nuevo los terrenos.

Así pues, también se menciona la creación del banco -
agrícola para que facilitará a los agricultores de escasos re-
cursos económicos el crédito que requiera para iniciar o desa-
rrollar el cultivo de sus terrenos, como podemos ver se hace
accesible a todos el beneficio de adquirir tierras y se evita
que tal beneficio este sólo al alcance de los privilegiados.

"Podemos considerar como inmediatos antecesores de las
ideas agrarias de la Revolución de 1910 el programa del Parti-
do Liberal, firmado por Ricardo Flores Magón, Librado Rivera
y Manuel Sarabia que desde el exilio prepararon un programa -

(57) Silva Herzog Jesús.- Brave Historia de la Revolución --
Mexicana. Obra Citada, pág. 106.

acerca de la propiedad Agraria. El Programa del Partido Liberal sirvió de marco para llegar a dar medidas que, según los hermanos Flores Magón, debían de adoptarse para resolver el problema de la propiedad de la tierra". (58)

El Plan de San Luis.

Fue proclamado por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, en él se enfocaba un problema eminentemente político relacionado con las elecciones del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el cual se concretizó en el lema "Sufragio Efectivo y no Reelección", en este sentido y a grandes rasgos podemos ver que el contenido de este plan era estrictamente político, ya que sólo se preocupó muy poco de lograr cambios en la estructura jurídica y social de nuestro país.

En apariencia se trataba simplemente en la sucesión -- presidencial, pero en realidad su éxito se debió al descontento de las masas rurales que estaban inconformes con la mala distribución de la tierra.

Sin embargo, desde el punto de vista agrario analizaremos este plan porque en su artículo 3o. se habla de restitución y al mencionarlo la población campesina, mayoritaria del país, apoyó el movimiento maderista porque la restitución era un anhelo claro para la inmensa mayoría de los campesinos desposeídos de tierra y que eran explotados como trabajadores en las grandes haciendas.

El artículo 3o. del citado documento se redactó textualmente de la forma siguiente:

(58) Martínez Garza Bertha Beatriz.- LOS ACTOS JURIDICOS AGRARIOS. Editorial Porrúa. México 1971. pág. 74.

Artículo 3o. Abusando de la ley de Terrenos baldíos, - numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales; siendo de todo justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de los que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declararán sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que las adquirieron de un modo tan inmeral o tan arbitrario, o a sus herederos, que las restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que estos terrenos hayan pasado a una tercera persona antes de la promulgación de este plan los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

"Desde el punto de vista técnico parece imposible que la restitución se logrará realizar de acuerdo con el citado precepto, que no hablo de expropiación, sino de restitución - sujetando los fallos anteriores a una nueva revisión, pero -- ante los mismos tribunales, y de acuerdo con las leyes anteriores, en cuyos casos sostenían aún la incapacidad de las comunidades agrarias para poseer y defender sus derechos". (59)

Plan de Ayala.

Fue un plan libertador que sostenía los principios de la revolución de la revolución del 20 de noviembre de 1910 e ideología de Zapata; dice el artículo 6o. como parte adicional del Plan; hacemos constar: que los terrenos, montes y - - aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caci-

ques, a la sombra de la justicia venal, entran en posesión - de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudades que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, - de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opo- radores, manteniendo a todo trance, con las armas en mano, - la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren - con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especia- les que se establezcan al triunfo de la revolución.

Gran diferencia tan grande existe en relación con el - Plan de San Luis Potosí, decretado por Madero en su artículo 3o., segundo párrafo, mencionando que existen despojos injus- tos, se decreta que estos se declararán sujetos a revisión, ta- les disposiciones y fallas; más sin embargo no dice que en de finitiva se les restituya estas propiedades a los despojados, en cambio Zapata precisa y justifica la expropiación de la -- tierra.

Dos fueron los principios para que se realizará esa -- reveindicación y restitución: PRIMERO: La existencia de títu- los bastantes a favor del pueblo; y SEGUNDO: el hecho de ha- ber sido despojado en cualquier época; ya que tratándose de - bienes comunales no podían los detentadores alegar a su favor la prescripción cualquiera que fuese el tiempo transcurrido.

Zapata fue mucho más allá, al abolir el nocivo y antie- conómico latifundio, mediante el fraccionamiento en lotes de estas grandes propiedades, quedando plasmado en el artículo - 7o., del citado Plan, el cual dice textualmente: "En virtud - de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexica- nos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo - los errores de la miseria sin poder mejorar en nada su condi- ción social y poder dedicarse a la industria, o a la agricul- tura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tie-

rras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y los ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

En una forma genérica propuesta por Zapata quedan comprendidas todas las modalidades exigentes sobre la tenencia de: la parcela ejidal, la pequeña propiedad, rancho, granja y la mediana propiedad, siempre y cuando sean debidamente atendidas y en su beneficio.

En los artículos 8o. y 9o. del citado plan, zapata - - expone: Artículo 8o., los hacendados, científicos, casiques - que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a - - ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que - sucumban en la lucha del presente plan.

Artículo 9o.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán las leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues las -- normas y ejemplos pueden servirnos las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los despotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yuguignominioso de la opresión y el retroceso; hay que tomar en consideración que Zapata comprendió que efectivamente esas grandes exntesiones de tierras en propiedad de los científicos o los casiques estaban en verdad en manos muertas y que estas deberían de pasar a la nación -- para ser dadas al pueblo, a quines las necesitaban y que eran explotados.

"Lo único criticable del Plan de Ayala en la parte del artículo sexto donde se habla de previa indemnización a los propietarios despojados, disposición que hubiera hecho negatoria la Reforma Agraria, ya que nunca se hubiera dado la suma de dinero necesaria para indemnizar a los grandes terratenientes". (60)

Realmente, Zapata es quién da la pauta inicial sobre organización de la tierra, así desde 1914 a 1916, con mayor intensidad, se procuró regularizar en la mejor forma posible la signación y reparto de la tierra.

"Injusto es el Plan de Ayala al señalar a Madero como traidor a la Revolución nadie como el apóstol tuvo un concepto tan cabal del problema agrario, el que se refleja en las ponderadas y profundas frases del ministro Rafael L. Hernández". (61)

Plan de Veracruz.

Durante la Revolución Constitucionalista, Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914, expidió el llamado Plan de Veracruz y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las disposiciones y medidas encaminadas a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo las tie-

(60) Martínez Garza Bertha Beatriz. Obra Citada pág. 83.

(61) Ibarrola Antonio De.- DERECHO AGRARIO MEXICANO. Edit. -- Porrúa, México 1973. págs. 163 y 164.

rras a los pueblos de que fueron injustamente privados".

Por otra parte en su artículo 3o. declara que para poder continuar con la lucha a que nos referimos anteriormente, el Jefe de la Revolución tiene facultad para revocar y organizar el ejército constitucionalista y dirigir las operaciones de campaña; para nombrar gobernantes y comandantes militares de los estados y removerlos libremente asimismo para llevar a cabo las expropiaciones por causa de utilidad pública - que sena necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos.

Subsiste el plan de guadalupe del 26 de marzo de 1913, hasta el tiempo completo de la revolución y por consiguiente el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de primer jefe de la revolución constitucionalista y como encargado del poder ejecutivo de la Nación, hasta que vencido elenemigo, - quede restablecida la paz.

El Zapatismo y el Villismo.

Se inició el levantamiento de Emiliano Zapata el cual expresó en una forma concreta el pensamiento y el sentir de - los hombres del campo con su renacidad defensora del agrarismo en la Historia de México y que fue el factor determinante en el movimiento revolucionario de 1910.

Este caudillo era un hombre inculto que había sufrido en carne propia el despojo de sus tierras, creía que la paz - no podría lograrse hasta que no se solucionara el problema - - agrario en México se restituyeran y dotarán de tierras y estos principios se consagraran en las Leyes de México.

Es necesario tomar en cuenta la importancia que el movimiento suriano tuvo no sólo para nuestra vida política y so

cial, sino para nuestra estructura jurídica en virtud de que nuestra legislación que equilibra actualmente nuestras garantías individuales y sociales se originó en México no con la lucha del proletariado sino con la lucha del campesinado y -- que logró el rango constitucional por primera vez en el mundo.

Por ello es necesario considerar que Zapata era un hombre de ideas firmes incapaz de traicionar a los de su clase - y por su gran empeño de lucha por la resolución del problema agrario.

Zapata con su plan de Ayala se sublevó contra Madero - que era el jefe de un movimiento revolucionario triunfante - por ello se constituyó en la Revolución.

C).- LA CONSTITUCION DE 1917.

En el año de 1910 estalla la primera revolución agraria de este siglo, en la que se vuelca todo el sufrimiento de injusticia, hambre, opresión, etc., del pueblo mexicano. Como consecuencia de ello, todas las inquietudes se reúnen por primera vez en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, la cual, nace por iniciativa del presidente Venustiano Carranza. En ella se incrusta uno de los artículos más importantes, el 27, en el cual se encuentran los conceptos que fundamentan la Reforma Agraria y sus elementos principales.

El artículo desde su nacimiento estuvo acompañado de un sinnúmero de lagunas y erratas, las cuales, algunas han sido subsanadas en reformas posteriores y otras han seguido vegetando negativamente. El artículo aunque extenso es un producto raquítico como consecuencia de una Revolución Agrarista, ya que la Revolución fue hecha por campesinos, por el pueblo rural en su totalidad, y si acaso intervinieron otros sectores, su participación fue mínima.

Pero no se puede negar que su estudio sigue siendo de sumo interés, ya que es el único artículo que regula a nivel constitucional todo lo relacionado con el campo, y por que también hay que reconocer que en él se encuentran conceptos de bienestar social comparables a las más importantes reformas agrarias del mundo. Los puntos esenciales de este primordial artículo son los siguientes:

- 1).- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada"

La importancia de este primer párrafo radica en que nacionaliza en forma jurídica la tierra, además de la intervención directa que desde al principio hace el Estado en la propiedad privada tradicional.

2).- "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

Esto nos da a entender de que el modo de ser del derecho de propiedad que puede modificar en ampliaciones o restricciones, con cargas positivas o negativas, en forma nacional o regional, general o para un grupo determinado, bien transitoria o permanente, según lo vaya dictando el interés público.

También podemos observar la existencia de un término obscuro que en la modalidad, el cual, si bien no merma la esencia del derecho de propiedad, no su fondo, sino solo su forma o su ejercicio. Al respecto Lucio mendieta y Núñez nos dice lo siguiente: "La verdad es que ni en el derecho nuestro, ni en el extranjero, hay antecedentes sobre el concepto de modalidad y a esto se deben las vaguedades, las desorientaciones". (62)

(62) L. Mendieta y Núñez. EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL. Editorial Porrúa, México, 1940, pág. 95.

3).- "Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

"En una faja de cien kilómetros a lo largo de -- las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

La prevención nacionalista señalada en este párrafo no refleja lo que a la práctica se lleva a cabo, ya que es conocida la constante adquisición de propiedades particulares en estas zonas por parte de extranjeros, sobre todo en lugares turísticos, por ejemplo en Acapulco.

4).- "Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren".

5).- "Se declararán nulas: a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas

por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas".

"En esta ley se ordenó que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicasen a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual. Lo mismo debería hacerse con los que tuviesen predios en enfiteusis, capitalizando el canón que pagasen, al seis por ciento anual, para determinar el valor del predio". (63)

6).- "Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados".

La importancia de este párrafo es indiscutible, ya que marca la pauta para el nacimiento de nuestra máxima institución agraria, el ejido. Constitucionalmente, es aquí en donde

(63) L. Mendieta y Núñez. EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO, Obra citada, pág. 119.

el gobierno se ha basado para hacer un justo y equitativo repartimiento de las tierras, las cuales estaban en manos de la tifundistas y fueron por último a parar a la población campesina necesitada. Por lo tanto, no hay críticas negativas en contra de este párrafo del artículo 27 Constitucional.

7).- "Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o hmedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación".

La propiedad privada queda plasmada como un ejemplo de la vida democrática en nuestro país, pero con restricciones en cuanto a la extensión que debe tener. "El nuevo concepto de propiedad con función social sujeta a las modalidades que diten el interés público, hizo posible que la Nación recuperara definitivamente y reafirmara su propiedad originaria - no sólo como un derecho, sino acaso más como una obligación - de conservar y regular el adecuado uso de sus recursos naturales, obligando a que este estableciera las formas jurídicas para evitar el acaparamiento e inmoderado o indolente aprovechamiento de las tierras" (64).

En base a los conceptos fundamentales arriba enunciados, podemos sacar como conclusión: de que la Constitución a través del artículo 27 se preocupa por regular la cuestión política, económica y social en el campo en dos aspectos; el primero, en el aspecto de que trata de elevar la producción agropecuaria, esto se observa cuando se asientan los principios de una organización económica en el campo; el segundo, se da cuando aparece en el artículo la decisión de hacer un justo repartimiento de las tierras productoras del país, y h

(64) M. Chávez Padrón, Ob. Cit., pág. 309.

cer lo mismo con la riqueza obtenida en la explotación de las mismas.

La repartición justa y equitativa de los bienes agrarios en el sector rural si se ha podido llevar a la práctica por medio del ejido, más no así una organización económica - davorable, con una producción satisfactoria y al mismo tiempo aprovechable para nuestra clase campesina.

Si hemos afirmado al principio de este capítulo lo pobre que resulta un artículo para reglamentar a nivel constitucional el problema agrario, ahora en forma preponderante, señalaremos que brilla por su ausencia una adecuada y clara división de las formas de explotación del campo. La Colectiva - por ejemplo, la menciona en una forma insignificante, sin manifestar la importancia que reviste este tipo de explotación.

El cooperativismo ni siquiera es mencionado en el artículo que nos venimos refiriendo, pero esto no quiere decir -- que este lejos el día en que se reforme la Constitución y en la cual, sus artículos sean enriquecidos por la introducción del cooperativismo como una de las formas de explotación colectiva. Esto es obvio, en razón de que el cooperativismo está alcanzando un auge impresionante en el mundo moderno, y también por que existe el antecedente de que una gran cantidad de Estados, ha legislado a nivel constitucional el aspecto cooperativo.

Por ejemplo, la Constitución Soviética en su artículo - 50., señala que "La propiedad del Estado que es patrimonio de todo el pueblo o en su conjunto, y la propiedad cooperativa-- kiljosiana o sea patrimonio de las asociaciones cooperativas". (65)

(65) J. Leal Luque, Judith. INSTITUCIONES AGRARIAS EN LA UNION SOVIETICA, CHINA, ISRAEL Y MEXICO. Editorial Ediciones - Oasis, S.A., México, 1967., págs. 31 y 32.

Así que no extrañará el día en que veamos en la Constitución Nacional (aunque no sea el artículo 27) plasmado el artículo que eleve a rango constitucional el cooperativismo, porque existe en nuestro medio legislativos inquietudes sobre este aspecto, y esto se observa al existir una iniciativa por parte del sector popular de la H. Cámara de Diputados de la LI legislatura, quienes solicitaron que "la actividad cooperativa fuera elevada a rango constitucional y al mismo tiempo se declarase de interés público y social". (66)

En nuestro país, siempre se ha advertido una gran disposición para el trabajo en cooperación. Por este motivo, cuando analizamos comparativamente a la Ley de Cooperativas con la Ley Federal de la Reforma Agraria, nos vamos percatando que en ambas resulta muy acentuada la similitud entre la concepción cooperativa en la organización de los ejidos y la propia organización de las empresas cooperativas.

No se debe olvidar, que México ha tenido una gran rai-gambre cooperativista, pues este movimiento se inició en realidad desde la época colonial con las instituciones de la Mesta y las Cajas de Comunidad, por lo que la legislación mexicana, toca en muchas de sus leyes este régimen económico y justo de producción e intercambio.

Por esta misma razón, no es posible separar y analizar en forma aislada las dos más importantes leyes que se refieren al aspecto cooperativo, que son la Ley General de Sociedades Cooperativas y la ley Federal de Reforma Agraria.

En la fase culminatoria del movimiento revolucionario -

(66) Reencuentro No. 1, Organo de la Confederación Nacional - Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. 1979, - pág. 9.

CAPITULO CUARTO

L E Y E S Y C O D I G O S

- A.- CODIGOS EN MATERIA AGRARIA

- B.- DEPARTAMENTO AGRARIO Y COLONIZACION

- C.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

- D.- PROPOSICIONES DE REFORMA A LAS LEYES AGRARIAS
VIGENTES

- E.- CRITICA

de 1917, es cuando aparecen los primeros intentos de cooperación en el campo. En forma más evidente, para el año de 1916 se fundó en la Ciudad de México una sociedad cooperativa de consumo, la cual, llegó a tener 28 almacenes en dicha ciudad. Esta cooperativa sirvió de estímulo a los núcleos de campesinos, y a partir de esta experiencia, empezaron a organizarse. De esta forma se funda en el año de 1917, la cooperativa de productores de henequén, en el Estado de Yucatán, cuyo objetivo era regular el comercio de la fibra, además de los objetivos propios de las cooperativas. Posteriormente, se siguieron creando sociedades cooperativas cobijadas en el Decreto 1923, creado por el General Alvaro Obregón, que establecía la creación de cooperativas en el campo.

A).- CODIGOS EN MATERIA AGRARIA.

Código Agrario de 1934.

Después de tomar posesión de su cargo el 10. de diciembre de 1934, el Presidente Lázaro Cárdenas aplicó sistemáticamente la legislación agraria y comenzó a distribuir tierras a los ejidos a un ritmo creciente.

Se ha afirmado que la Reforma Agraria llegó a su máxima expresión durante el período del Presidente Cárdenas, y las cifras de tierra de labor ciertamente apoyan esta tesis. La intensa actividad agrarista desplegada por los campesinos, -- las organizaciones políticas campesinas, los funcionarios gubernamentales, etc., coincidían con la decidida ideología -- agraria del Presidente de la República.

El acelerado ritmo con el que se llevó a cabo el reparto de tierras durante ese sexenio se debió en parte a que el aparato jurídico que le servía de fundamento se había consolidado durante el período anterior y que ya existía un Código Agrario, expedido en 1934, que constituía el instrumento jurídico principal de la Reforma Agraria.

A partir de las Reformas introducidas en el Artículo 27 Constitucional, se hacía indispensable renovar la Legislación Agraria a fin de ponerla acorde con las disposiciones marcadas en el citado precepto reformado. Por otra parte, la multiplicidad de leyes existentes sobre la misma materia, las cuales eran objeto de cambios frecuentes, venían a sembrar la -- confusión legislativa; así es que por estos motivos se pensó en la conveniencia de reducir todas las disposiciones relativas a la Reforma Agraria, en un solo ordenamiento que se designó con el nombre de Código Agrario y que fue expedido el 22 de marzo de 1934. En él se abarcaron los aspectos de la Re

forma Agraria que se refieren a la distribución de la tierra.

Se conservó en parte la estructura, el espíritu y la letra de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, a la cual derogó y se consideraron los puntos esenciales de las Leyes y Decretos que a partir de la Reforma a la Ley del 6 de enero de 1915, modificaron profundamente la Legislación y la Política agraria.

Es necesario advertir, sin embargo, que el Código Agrario de 1934 no fue una simple transcripción de las disposiciones legales mencionadas, sino que introdujo innovaciones fundamentales que lo caracterizaron como inicio de una nueva -- orientación en la materia.

Es el primer intento de codificación de numerosas disposiciones dispersas. Constó originalmente de 178 Artículos y 7 Transitorios. En el Título 3o. se reglamentó lo relativo a la pequeña propiedad.

Como bienes inafectables no considerados en las leyes anteriores, el Código de 1934 introdujo los siguientes:

- a) Las superficies cultivadas con caña de azúcar en la extensión necesaria para sostener la molienda media, cuando instalaciones y terrenos fuesen del mismo dueño.
- b) Las superficies destinadas a reforestación, cuando no fuese posible la explotación agrícola.
- c) Hasta 500 hectáreas de riego o su equivalente en las escuelas de agricultura del Gobierno Federal.
- d) Las superficies de más de 300 hectáreas sembradas con alfalfa, henquén, etc., cuando estas plantaciones existiesen seis meses antes de la solicitud ejidal y siempre que se comprometiesen los propietarios a la entrega

de tierras equivalentes a la afectación, en un radio de 7 kilómetros del poblado solicitante, en un plazo de 30 días.

Por otra parte, se dispuso que en las comarcas donde se practiquen cultivos cuya técnica agrícola, eventualidad de cosechas o requisitos de organización, no aseguren un buen rendimiento dentro del régimen agrícola ejidal para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, se formará uno o más distritos ejidales si se logra la conformidad de los ejidatarios del núcleo o núcleos de población y de los propietarios de predios afectables, quienes aportarán de acuerdo con las proporcionalidades que establece el mismo ordenamiento, los recursos naturales suficientes para la instalación de los ejidatarios". (67)

Los predios afectables que no tengan las tierras de cultivo suficientes para las necesidades del poblado solicitante, se concederán en dotación hasta donde se pueda disponer de las mismas, respetándose la pequeña propiedad agrícola en explotación.

En el mismo Código se establecieron como bienes afectables por concepto de dotación de aguas, los siguientes:

- a) Los aprovechamientos destinados a usos públicos o domésticos.
- b) Las dotaciones y restituciones concedidas por resolución Presidencial.
- c) Los aprovechamientos estrictamente necesarios para recargar la pequeña propiedad inafectable fija en el Código en cuestión.

(67) Zaragoza Palencia, José Luis. EL DESARROLLO AGRARIO Y SU MARCO JURIDICO, 1a. Edición, Edición del Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México, 1980., pág. 300.

- d) Las aguas destinadas al abastecimiento de sistemas de transporte cuando no haya otras utilizables.
- e) Las aguas destinadas a usos industriales o generación de fuerza motriz, en el volumen necesario para el funcionamiento de las industrias que abastezcan". (68)

Es evidente que frente a algunas mejoras en la redacción y organización de las materias, todavía este Código acusa una notoria falta de criterios firmes en la determinación de la pequeña propiedad.

Sin embargo, a partir de los mismos criterios de las leyes anteriores, se precisa un poco más el concepto de la pequeña propiedad y de los bienes inafectables en general, pues por primera vez se fijan criterios de equivalencias y se establece la posibilidad de no afectar a ciertas fincas cuando no fuere seguro el éxito de la organización ejidal.

También se establece, para los propietarios de predios inafectables que no tuvieran las tierras suficientes para cubrir las necesidades ejidales, la inafectabilidad de una superficie equivalente a la pequeña propiedad.

"Respecto a la pequeña propiedad el Artículo 51 expresaba que serían inafectables las superficies que no excedieran de 150 hectáreas de riego o 300 de temporal, pero que "cuando en el radio de 7 kilómetros no hubiera las tierras suficientes para dotar a núcleos de población, la extensión fijada... Podrá reducirse hasta 100 y 200 hectáreas, respectivamente", por otra parte amplió el siste-

ma considerando algunas extensiones inafectables en relación con su cultivo".

Conservó el sistema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas por lo que respecta a la pequeña -- propiedad, sistema que fue establecido por el Reglamento Agrario. Consiste en considerar como pequeña propiedad inafectable, en casos de dotación, una superficie de 150 hectáreas en tierras de riego y de 300 en tierras de temporal (para otra -- clase de tierras se establece la equivalencia en el artículo 57) y en reducir estas extensiones en una tercera parte, -- "cuando dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 34, no hubiere las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población".

Este sistema, justamente criticado por el Lic. Bassols en su "Nueva Ley Agraria", parece contrario a los preceptos -- terminantes del Artículo 27 Constitucional, que ordenan el -- respeto a la pequeña propiedad; constituye una violación a la garantía que consigna dicho artículo. En efecto, la Constitución manda que se respete la pequeña propiedad; pero no la de -- fine, toca entonces a la Ley Reglamentaria señalarla y desde el momento que la señala, debe considerarse intocable aún por la misma ley que la ha rodeado. Si la Ley dice que la pequeña propiedad es una extensión de 150 hectáreas en tierras de riego, no puede reducirla enseguida a las dos terceras partes -- sin demostrar incongruencia y falta de criterio.

El Artículo 59 consagra el derecho del propietario afectado de señalar la localización de su predio inafectable, el cual debería constituir una unidad topográfica. Esta medida -- respondió fundamentalmente a la necesidad de devolver la confianza a los agricultores susceptibles de afectación agraria, porque esta desconfianza había repercutido desfavorablemente en los índices de producción agrícola y el Artículo 145 esta-

bleció los requisitos para que procediera la expropiación de bienes, cuyas compensaciones deberían consistir en terrenos - de la misma calidad, o en productos dedicados a la adquisi- - ción de terrenos de cultivo.

El Artículo 59 introduce en materia de pequeña propie- - dad una novedad interesante que sería de gran trascendencia - si dicho precepto fuese interpretado en una forma que viniera a defender los intereses agrícolas del país; establece que - los dueños de predios afectables tienen el derecho de escoger la localización que debe darse a la pequeña propiedad afectable y señala un procedimiento para obtener de las autoridades agrarias la declaración de inafectabilidad de esa superfic- - cie.

"En materia de procedimientos el primer Código -- Agrario introdujo simplificación de trámites. Con servó el aspecto formal de "juicio", tan hondamen- - te impreso en las leyes anteriores; pero substitu yó los plazos y términos que en ellos se conce- - dían a las partes, por una regla general que sub- - siste en la legislación vigente y que en ésta: - Los interesados pueden presentar durante la trami - tación de la primera y la segunda instancia las - pruebas que estimen convenientes, hasta antes de las resoluciones respectivas". (69)

Estableció que en el caso de la dotación la solicitud - se presentaría ante el Gobernador, quien la turnaría a la Co- - misión Agraria Mixta; en la cual se requeriría manifestar la intención depromover la acción dotatoria y se publicaría y - notificaría por escrito a los presuntos afectados.

(69) Mendieta y Núñez, Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.
Obra Citada, pág. 241.

Respecto de las pruebas se suprimieron muchos plazos innecesarios y se estableció el sistema de que "los presuntos afectados podrán ocurrir por escrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y hasta antes de que aquellas rindan dictamen al Gobernador. En la misma forma podrán ocurrir ante el Departamento Agrario, desde que el expediente sea entregado a éste, hasta que el Cuerpo Consultivo lo dicte, pero sólo para el efecto de hacer observaciones a los mandamientos de posesión. (Artículo 59)".

Dejar al capricho del legislador la fijación de la pequeña propiedad es absurdo, porque tal cosa equivale a no respetar la garantía constitucional. Si hoy el legislador dice que la pequeña propiedad es una superficie de 150 hectáreas de tierras de riego y mañana que solamente la forman 50, el respeto establecido por la Constitución en favor de la pequeña propiedad, se desvanece, ocasionando en los agricultores susceptibles de afectación una desorientación, debido a la ausencia en la Constitución acerca de la superficie que debe tener la pequeña propiedad.

"De acuerdo con el Artículo 27 de la Constitución, no son los ejidos los que limitan la pequeña propiedad, sino que los ejidos encuentran como barrera infranqueable la pequeña propiedad".

(70)

Durante los años de su vigencia, el Código Agrario de 1934 sufrió modificaciones, tendientes a aumentar el radio de afectación de las fincas, suprimir incapacidades en los --

(70) Ibidem. pág. 259.

peones aslariados, determinar inafectabilidades en función de cultivos, creación de la inafectabilidad ganadera, establecer los casos de ilegalidad en el fraccionamiento de latifundios, etc., estas reformas se consignaron en los siguientes ordenamientos legales: Decreto del 10. de marzo de 1937, dictado -- por el General Lázaro Cárdenas, que creó la inafectabilidad ganadera, cuya extensión "fulcuará entre los máximos de 300 hectáreas para las tierras más feraces y 50 mil hectáreas para las desérticas, conforme a la clasificación que establezca el Reglamento de este Artículo. Así, al modificarse el Artículo 52 bis, Inciso I, del Código Agrario de 1934, se creó la inafectabilidad ganadera para la conservación y el incremento de la riqueza ganadera"; el Reglamento a que se sujetarán las solicitudes de inafectabilidad de terrenos ganaderos del 20 - de octubre de 1937, en el que la declaratoria de inafectabilidad se estableció con vigencia de 25 años (Artículo 35, Fracción III), de 300 a 3,000 hectáreas se fijó para el sostenimiento de 600 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes y de 15,000 a 50,000 hectáreas de tipo árido, para 2,500 cabezas de ganado (Artículo 7); pero originalmente estas inafectabilidades estaban sujetas a satisfacer las necesidades ejidales colindantes no sólo antes de declararse inafectables, sino -- también durante el término de su vigencia, pues el Decreto-concesión debería contener "la existencia de terrenos no ganaderos afectables conforme a la Ley, para satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos de población" (Artículo 35, - Fracción II, Inciso b); 11 y 21). El titular de un Decreto-concesión de inafectabilidad ganadera debía proporcionar el - 2% o el 5% de crías de ganado mayor o menor, respectivamente (Artículo 38).

Código Agrario de 1940.

En el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1940 se publicó la exposición con motivos del segundo Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de septiembre de 1940. En dicha exposición el General Lázaro Cárdenas expresó que "las experiencias recogidas en las giras de Gobierno iniciadas desde 1935... Pusieron de manifiesto la imperiosa necesidad de reformar el Código para hacer más rápida la tramitación, tanto de las solicitudes agrarias que existían en el Departamento Agrario, como de las que se fueran presentando con motivo de las actividades desplegadas en la resolución de la primera fase del problema agrario: poner la tierra en manos de los campesinos". (71)

El Código Agrario de 1940 constó de 334 artículos y seis transitorios y fue expedido por el General Lázaro Cárdenas. Aún cuando reafirmó los lineamientos generales del Código anterior, se notó mejor orden técnico en el mismo y la introducción de algunos conceptos nuevos.

Como en todas las leyes anteriores, en el Código Agrario de 1940 se notó un afán de ordenar más técnicamente los diversos temas agrarios de que trata, y de introducir nuevas instituciones o perfeccionamiento de las anteriores, sin que ésto quiera decir que llegó a un resultado satisfactorio.

Fue expedido el 31 de diciembre de 1940 y puede decirse que en muchos de sus aspectos constituyó fórmulas concluyentes y, en otros, verdaderas desviaciones de la doctrina y de las normas directrices del Artículo 27 Constitucional. En

(71) Chávez Padrón, Martha. Obra Citada, pág. 349.

tales condiciones tampoco se configuró una expresión sistemática del Derecho Agrario Mexicano.

Siguiendo la evolución de las leyes agrarias a partir de la época revolucionaria hasta el Código Agrario citado, se hallan algunas instituciones permanentes que sólo han variado en detalles no esenciales y que parecen definitivas.

Este Código conservó en gran parte la letra y las orientaciones del anterior. Incluyó un capítulo especial sobre "Concesiones de inafectabilidad ganadera" en el cual se repitieron las disposiciones del Decreto del 22 de marzo de 1934, ampliándolos y agregando otras que reglamentaron con mayor detalle las citadas concesiones.

Este Código marca un progreso innegable en la expresión jurídica de la Reforma Agraria. En cuanto al fondo mismo de sus disposiciones, cabe señalar que conservó la mayoría de las consignadas en el Código anterior; entre otros introdujo modificaciones de formas, en algunos cambió su sentido y alcance, en varios más introdujo confusiones lamentables; en total solamente agregó 28 artículos, no todos nuevos sino resultado del desdoblamiento de preceptos ya existentes en el Código que se comenta.

El Código de 1940 estableció dos clases de sujetos de derecho agrario:

- a) Sujetos Colectivos. - Las comunidades agrarias y los núcleos de población carentes de tierras o que no las --tienen en la cantidad indispensable para satisfacer -- sus necesidades.
- b) Sujetos INdividuales. - Los campesinos sin tierra y los dueños de pequeñas y grandes propiedades.

Los propietarios son sujetos de derecho agrario porque la Ley protege un cierto número de propiedades declarándolas inafectables y a los terratenientes les concede, además, la facultad de señalar, dentro de sus fincas afectadas, el lugar en donde deberá localizarse la pequeña propiedad que en todo caso se le respetará.

"Al Código Agrario de 1940, se agrega el Artículo 52 bis, Inciso I, en el cual se declaran inafectables a petición de parte, las tierras destinadas a la ganadería, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la negociación ganadera tenga un pie no inferior a quinientas cabezas de ganado mayor si no son lecheras o de trescientas si lo son o su equivalente en ganado menor.
- b) Que el terreno sea propiedad del ganadero.
- c) Que estén satisfechas las necesidades agrarias de la zona o que en un radio de siete kilómetros haya tierras disponibles para satisfacerlos.
- d) Que si no se satisface este requisito, el propietario se comprometa a comprar otros terrenos, en favor de los ejidatarios, para librar a los ganaderos de la afectación.

El mínimo de la extensión respetable fue señalado en trescientas hectáreas en las tierras más férricas y cincuenta mil en las desérticas, por un plazo no mayor de veinticinco años". (72)

(72) Mendieta y Núñez, Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO
Obra Citada, pág. 269.

Los Artículos 173 y siguientes continuaron con el sistema de declarar inafectables determinadas tierras en relación con su extensión y calidad o de extensión y cultivo, o destino. Los dueños de predios afectables siguieron teniendo el derecho de localización (Artículo 177) y el de recoger sus frutos (Artículo 192). La inafectabilidad ganadera se incorporó a este Código, pero al señalar que los terrenos de la negociación ganadera no amparados por concesión de inafectabilidad quedarán sujetos a afectación (Artículos 183, 184 y siguientes), inició indirectamente la idea de que una vez concedida la inafectabilidad, dichas tierras ganaderas no podrán afectarse aún cuando padecieran necesidades agrarias que satisfacer dentro del radio de afectación.

En cuanto al procedimiento se continuó el sistema de la doble vía ejidal (Artículo 199), solamente que en caso de utilizarse por cambio en la acción ejercitada, se requería todavía de una notificación a los presuntos afectados. Las pruebas y alegatos siguieron presentándose en primer instancia, pero únicamente para hacer observaciones a los mandamientos de posesión (Artículo 224), sistema que se superó en el siguiente Código. Se reglamentó, además la nulidad de fraccionamientos (Artículos 118 y 269); la expropiación de bienes agrarios (Artículos 165 y 250), y las concesiones de inafectabilidad ganadera (Artículos 188 y 255).

Durante la etapa de vigencia de este Código Agrario de 1940 se dictó el Reglamento de Inafectabilidad Ganadera del 10 de junio de 1942.

Código Agrario de 1943.

En 1942 el Código Agrario fue reformado nuevamente, -- dando más seguridades legales a los pequeños propietarios como a los ejidatarios; se expidieron los Certificados de Dere-

cho Agrario y Títulos de Parcela, protegiéndolos así de las posibles malversaciones de las autoridades. Se dio asimismo protección mediante los certificados de inafectabilidad a la propiedad privada, constituida generalmente después del reparto a los ejidos, tal y como se observará en las páginas siguientes.

Constó originalmente de 362 artículos y cinco transitorios, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 1943. En lo general, un Código mejor estructurado que los anteriores y que, aunque con muchas modificaciones, duró vigente hasta 1971, o sea, mucho más tiempo que cualquier Código Agrario anterior.

Este Código fue adicionado y modificado en muchos puntos, pero con esto, dio lugar a un mayor perfeccionamiento y adecuación de sus preceptos a la realidad. Es evidente que requirió de modificaciones, tanto para resumir todas las reformas de que fue objeto, como para ponerse al día con la Reforma Agraria que ya pasó de la primera etapa de nuevo reparto de tierras, y se volvió integral atendiendo otras fases del problema agrario.

Los procedimientos estuvieron dispersos por todo el Código y muchos fueron adicionados mediante Decretos; pero en general podría señalarse que la doble vía ejidal se consolidó y que las modificaciones del Artículo 220 fueron utilizadas por ambas instancias, así como que el amplio plazo de pruebas y alegatos de la primera instancia (Artículo 243) se estableció para la segunda instancia para presentar pruebas y alegatos en relación con la ejecución provisional de la resolución.

Establece el derecho de los propietarios afectados a intervenir en el procedimiento agrario en su propia defensa en contra de la afectación transformando así un procedimien-

to que había sido hasta entonces puramente administrativo, y expropiatorio por lo que respecta a los propietarios de las fincas afectadas; de simple relación de trámites entre los núcleos de población solicitante y las autoridades agrarias, en una verdadera contienda judicial ante autoridades administrativas.

Los bienes inafectables regulados por artículos dispersos (48; 104 al 126; 292 al 301), en realidad fueron modificados por las Reformas Constitucionales de 1946, el Reglamento de Inafectabilidades Agrícolas y Ganaderas del 23 de septiembre de 1948 y el Decreto del 30 de diciembre de 1949.

B).- DEPARTAMENTO AGRARIO Y COLONIZACION.

Por Decreto de 15 de enero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1934, crea el Departamento Agrario y la extinción de la Comisión Nacional Agraria, fue creado para la aplicación de las leyes Agrarias como lo ordena la Fracción XJ del Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, expresando este Decreto que -- crea el Departamento Agrario, expedido por Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, el que expresó de acuerdo con el texto reformado del Artículo 27 de la Constitución General de la República, y en uso de la facultad que me concede el Decreto del Congreso de la Unión de 28 de diciembre del año pasado, y a reserva de lo que prevenga la nueva ley de organización de Secretarías de Estado y Departamentos he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Artículo 1o.- Se crea un Departamento dependiente directamente del Ejecutivo Federal que se denominará Departamento Agrario.

Artículo 2o.- Corresponde al Departamento Agrario, el estudio, iniciativa y aplicación de las Leyes Agrarias, sobre tierras comunales de los pueblos, dotación y restitución de las tierras, fraccionamiento de latifundios, en su jurisdicción respectiva.

Dotación y restitución de aguas ejidales, y respecto de reglamentación del aprovechamiento de las mismas; parcelamiento de ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra.

Al entrar en vigor dicho decreto se adicionan y amplían las fracciones del Artículo 27 Constitucional ya que originalmente tenía VII aumentándose hasta XVIII establecién-

dose en la fracción XI en el sentido que para los efectos las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias, se crea:

- a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias denominado - Departamento Agrario y de su ejecución.
- b) Un Cuerpo Consultivo compuesto de cinco personas que - serán designadas por el Presidente de la República y - que tendrán; las funciones que las leyes orgánicas le fijen.
- c) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, cuya designación de los Gobiernos lo cales y de un representante de los campesinos, se harán en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.
- d) Comités particulares Ejecutivos para cada uno de los - núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.
- e) Comisariados Ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

Entonces con estas disposiciones, se crea una Dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargada de la aplicación de las Leyes Agrarias y de su ejecución y éste será el Departamento Agrario, desapareciendo la Comisión Nacional Agraria, pues este Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, Abroga la ley del 6 de enero de 1915, dejándola en lo sucesivo -- sin ningún efecto legal como parte de la estructura agraria, -- también desaparecen los demás organismos creados por la ley - del 6 de enero de 1915, instituyendo otros como los que ya --

anotamos con antelación.

También desaparecen las Comisiones Locales Agrarias -- que estaban integradas únicamente por funcionarios Locales o de los Estados, para que en lo sucesivo se formarían con funcionarios Locales y Federales por ello se les da el nombre de Comisiones Mixtas en la Constitución y Comisiones Agrarias -- Mixtas en la Ley de la Reforma Agraria, porque se consideró -- que así habría una mejor administración en cuanto a los trámites de expedientes Agrarios que les correspondieran como son: restitución, dotación de ejidos y ampliación de ejidos, de -- tierras, bosques y aguas funciones que les fueron ampliadas -- de dichos organismos; conocer además en materia de posesión -- y goce de unidades individuales de dotación y sobre el disfrute de bienes comunes.

Subsisten los Comités Particulares Ejecutivos; pero -- con las funciones de representar a los núcleos agrarios solicitantes de tierras, debiendo recordar que la Ley del 6 de -- Enero de 1915, se els había encomendado ejecutar resoluciones diferentes a la entrega de tierra a los pueblos, este organismo está contemplada su integración y funcionamiento en los -- términos del Artículo 17 al 21 de la ley de la Reforma Agraria.

Se crean también los Comisariados Ejidales, a quienes se les ha entregado tierras, cuya existencia y funcionamiento está previsto actualmente en los Artículos 22 y 37.

Como antecedentes a las ediciones y reformas al Artículo 27 Constitucional, y el Decreto que creó el Departamento -- Agrario, se encuentra lo que se discutió y propuso en el Primer Plan Sexenal del Partido Revolucionario Institucional, en el que se expresó entre otros conceptos que era necesario luchar para la liberación económica y social de los grandes nú-

cleos de campesinos que directamente trabajan la tierra, hasta convertirlos en agricultores libres y hacerlos dueños de las tierras, además capacitándolos para obtener y aprovechar el mayor rendimiento de su producción, por lo que era indispensable seguir entregando tierras a los pueblos, a través de dotaciones y restituciones proporcionales.

Recursos económicos en los procedimientos que se establecerían a través de las leyes, simplificar los procedimientos, pugnar por el fraccionamiento de los latifundios, y por ello y para poder atender estas y otras cuestiones agrarias, era indispensable elevar a la categoría de Departamento Autónomo, a la Comisión Nacional Agraria, organizando a aquél en forma adecuada y técnica, a fin de que resolviera eficientemente no sólo el problema de la dotación y restitución de tierras y aguas, sino también la de organización ejidal en todos sus aspectos."(73)

Régimen Legal y Constitucional del Departamento Agrario.- Fue creado por Decreto de fecha 10 de enero de 1934, como una Dependencia Directa del Ejecutivo Federal, encargado de la aplicación de las Leyes Agrarias, posteriormente por Decreto de fecha 15 de enero del mismo año, expresamente fue creada esa Dependencia oficial para aplicar las leyes agrarias.

Actualmente sigue subsistiendo esta disposición constitucional por tanto, podemos decir que la actual Secretaría de la Reforma Agraria, sigue siendo la Dependencia directa del Presidente de la República, que aplica las Leyes Agrarias.

(73) Fabila, Manuel.- Ob. Cit. Pág. 562-563.

C).- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971.

Esta Ley Agraria, iniciada por el Presidente Lic. Luis Echeverría para combatir el latifundismo, evitar el aparamiento de la tierra, "combatir el comercio con los bienes ejidales y comunales; por limitar y controlar la actividad de las empresas particulares, organizar la producción en el ejido, - la comunidad y la pequeña propiedad; por darle a la tierra -- una función social". (74)

Los temas básicos de la Ley Federal de la Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971 son siete: autoridades agrarias, - el ejido, organización económica del ejido, redistribución de la propiedad, procedimientos agrarios, registro y planeación agraria; y responsabilidades.

Sólo voy a hacer mención someramente de lo que considere que es lo más importante.

En el primer libro en su capítulo I, nos habla de la - organización de las autoridades agrarias, igualmente nos menciona que la presente Ley reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27 constitucional, su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República.

"Artículo 2o.- La aplicación de esta ley está encomendada a:

- I. El Presidente de la República.
- II Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

(74) Manzanilla Schaffer Víctor. Obra Citada, pág. 316.

- III. La Secretaría de la Reforma Agraria.
- IV. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- V. El Cuerpo Consultivo Agrario.
- VI. Las Comisiones Agrarias Mixtas.

El Capítulo II, nos habla de las atribuciones de las autoridades agrarias.

En su artículo 80. nos menciona que el Presidente de la República es la suprema autoridad agraria, está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esta ley y sus resoluciones definitivas, en ningún caso podrán ser modificadas.

Se entiende por resolución definitiva, para los efectos de este artículo, la que ponga fin a un expediente:

- I. De restitución o dotación de tierras, bosques o aguas.
- II. De ampliación de los ya concedidos.
- III. De creación de nuevos centros de población.
- IV. De reconocimiento y titulación de bienes comunales.
- V. De expropiación de bienes ejidales y comunales.
- VI. De privación de derechos individuales y ejidatarios.
- VII. De establecimiento de zonas urbanas, de ejidos y comunidades.
- VIII. Los demás que señala esta ley".

El capítulo tercero nos habla de cuerpo consultivo agrario.

En su "artículo 14o. nos menciona que el cuerpo consultivo agrario, cuyas funciones se determinan en esta ley, estará integrado por cinco titulares y contará con el número de super numerarios que a juicio del ejecutivo federal sea necesario.

Dos de los miembros titulares del cuerpo consultivo -- actuarán como representantes de los campesinos y la misma proporción se observará en el caso de los supernumerarios. El Secretario de la Reforma Agraria lo presidirá y tendrá voto de calidad. Sólo en casos de ausencia por asuntos oficiales, enfermedad o licencia, podrá el Subsecretario suplir al titular de la Secretaría en la presidencia del cuerpo consultivo, en el orden establecido en el reglamento interior". (75)

La cuestión agraria es de tal modo delicada y decisiva por ser un aspecto fundamental de la justicia social y por -- ser base de la economía agrícola del país que exige en materia de distribución de la tierra, soluciones enteramente apegadas al derecho de la reforma agraria, por esta razón, el -- cuerpo consultivo agrario debería ser un organismo intermedio entre el departamento de asuntos agrarios y colonización y el Presidente de la República para asesorar a éste en las resoluciones finales, cuyos proyectos le presenta el Jefe del Departamento mencionado.

En el segundo libro nos habla del ejido:

Capítulo 1, que nos habla del Comité particular ejecutivo.

En su "artículo 17, menciona que cuando se inicie un expediente de restitución de dotación de tierras, bosques y _

aguas, de ampliación de ejidos o de creación de un nuevo Comité particular ejecutivo con miembros del núcleo de población o grupo solicitante, según el caso. (76)

El capítulo segundo nos habla de la organización de las autoridades ejidales y comunales.

En el "artículo 22 nos menciona que son autoridades interinas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras:

- I. Las Asambleas Generales.
- II. Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.
- III. Los Consejos de Vigilancia".

En el "artículo 23, nos menciona que los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica, la Asamblea General es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentran suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos no podrán formar parte de la misma".

En este capítulo en que hay una serie de disposiciones sobre autoridades ejidales y asambleas, no se toma en cuenta la realidad social de los ejidos ya que el analfabetismo y la ignorancia que privan en los campos de México, son causa de que a través de las Asambleas Generales de Ejidatarios se cometan innumerables abusos e inmoralidades.

El capítulo tercero nos habla de las facultades y obligaciones de las autoridades internas de los ejidos y comunidades, en este capítulo es donde aparece la intención de los autores del proyecto de la Ley Federal de Reforma Agraria, pa

ra hacer del ejido una unidad económica, una verdadera empresa agrícola que al actuar adecuadamente no sólo en la explotación de sus tierras, sino en la venta en común de los productos de esa explotación, hayarán grandes ventajas económicas - que redundarán en beneficio de los ejidatarios y sus familias.

En el libro tercero de la organización económica del ejido, significó un intento para fortalecer la justicia social en el agro, ya que se pretende estimular la estructura empresarial del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades productivas de los campesinos, del artículo 148 hasta el 190, se concretaron los derechos preferenciales de los ejidatarios.

En el libro cuarto de la redistribución de la propiedad agraria, tienden a terminar con los latifundios simulados.

Una de las innovaciones más importantes que tuvo la Ley Federal de Reforma Agraria, la constituye sin duda alguna la contenida en el Artículo " 251 d. que estableció que la propiedad agrícola o ganadera para conservar la calidad de inafectable, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo, no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de tierras ociosas y demás leyes relativas.

"Artículo 259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinara por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada precio por la delegación agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por regiones y en cada caso para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forra

jera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá el certificado de inafectabilidad" (77).

El libro quinto de los procedimientos agrarios en términos generales se introdujeron nuevos plazos para que las autoridades agrarias cumplieran con sus funciones en los procedimientos, se introdujo la inscripción preventiva en el Registro Público de la Propiedad, en relación a las propiedades presuntas afectables, a fin de evitar su venta o fraccionamiento ilegal.

El libro sexto del Registro y Planeación Agrarios, es un libro que trata de coordinar el registro nacional agrario con los registros públicos de la propiedad, con la aspiración de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el país.

El libro séptimo de la responsabilidad en materia agraria se vigorizó acumulando las responsabilidades que fijen las Leyes de los Estados.

Lo que busca con la Ley Federal de la Reforma Agraria, es combatir enérgicamente el latifundio real o simulado, ya que ratifica la condición del pueblo mexicano de negarle utilidad social, económica o política, a toda propiedad rural que exceda de los límites fijados por nuestra constitución.

D).- PROPOSICIONES DE REFORMA A LAS LEYES AGRARIAS VIGENTES.

En primer término debemos considerar que las leyes son perfectibles lo que nos lleva a la pretensión de ciertas proposiciones, para que sea modificada la Ley Federal de la Reforma Agraria, toda vez, que es evidente que no ha dado los resultados esperados y el espíritu del constituyente se ha afectado, pues si bien es cierto que los Gobiernos Revolucionarios han tratado de repartir la tierra, reducir a una mínima expresión el latifundismo, también es cierto que estamos en presencia de la destrucción del ejido, alentada esta destrucción por la Ley misma, por lo que pongo a consideración del sinodo las siguientes proposiciones e ideas:

- 1.- El artículo 80. (octavo) de la Ley Federal de la Reforma Agraria debería derogarse dando más oportunidad a los ejecutivos legales de resolver los problemas agrarios conjuntamente con las comisiones agrarias mixtas, ya que de alguna manera pueden conocer mejor la problemática de su estado, fungiendo realmente como autoridades y descentralizando la acción de la justicia que debe ser expedita para ser justicia, pues considero que el Presidente de la República tiene demasiado poder y con ello se esta violando también el pacto federalista pues incurrimos en el error de tener una Constitución que desde el punto de vista del Derecho es federalista; y que en la práctica las leyes secundarias la convierten en centralistas.
- 2.- Hacer válido con toda su fuerza a los artículos 52 y 53 dando el apoyo al desconocimiento de actas de autoridades Municipales, Estatales y Federales que ven en el ejido un filón para enriquecerse y estas mismas autoridades se olvidan que el espíritu del Constituyente quiso que la tierra fuera inembargable, inprescriptible e intransferible; y al darle estos elementos, el

legislador quizo que no fuera destruido el ideal de un México mejor, que nuestros ejidatarios y comuneros se asegurarian de su elemento indispensable que es la - - tierra, sin embargo al crearse la posibilidad por utilidad pública de la expropiación de terrenos ejidales o comunales se esta abriendo la puerta para la destrucción del ejido y por consecuencia el que nuestros fines alimentarios y de justicia social se vayan al bote de la basura.

- 3.- Que el criterio de utilidad pública sea perfectamente estructurado por la ley, pues con ese pretexto y su no muy clara semántica se esta permitiendo que nuestros - ejidos y tierras comunales se vayan reduciendo cuando nuestras necesidades van en aumento.
- 4.- Que la ley marque el criterio definitivo de que cosa - se entiende por ejido toda vez que en ningún artículo lo señala la ley.
- 5.- Que se permita (AUNQUE LA LEY NO LO PROHIBE) el cambio de régimen jurídico de propiedad ejidal al régimen comunal.

E).- CRITICA.

Empezaré por decir que si nos apegamos a las palabras del Presidente de la República o bien a las del Secretario de la Reforma Agraria, o bien, al Secretario de Recursos Hidráulicos, o a la del Regente del Distrito Federal; autoridades todas ellas en materia agraria de acuerdo al artículo -segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se podría -- pensar que vivimos en un país con una abundancia de productos agrícolas que podría permitir a los mexicanos ser autosuficientes en esta materia y que además nuestros ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios viven en un régimen de derecho, que no da lugar a ninguna problemática social y sin embargo cuando acudimos al campo nos percatamos que el panorama es otro, y que existe el hambre, la miseria y problemas -- como falta de maquinaria, falta de créditos y falta de insumos para la siembra; pero lo que es peor los problemas jurídicos que son muchos y además se han tardado muchos años y no se les ha dado pronta solución; y sabemos que la justicia que no es pronta y expedita no es justicia, de tal manera que esta crítica esta encaminada a no ser parte de esos coros que cantan loas al régimen llamado Revolucionario, sino lo que -- pretende es hacer patente mi descontento con quienes adueñados del poder ya olvidaron que fueron los campesinos la masa que sustentó el movimiento revolucionario y que ya se olvidó dicho grupo en el poder, del hambre ancestral de los mal llamados indios campesinos mexicanos y se olvidaron del ideal Zapatista (TIERRA Y LIBERTAD).

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El mexicano al ser despojado de la tierra por los espa
ñoles acabo siendo extranjero en su propio país.
- 2.- Es evidente que se han cometido errores históricos en
cuanto a la legislación del agro mexicano.
- 3.- Agustín de Iturbide fue el único gobernante que dio la
tierra y los elementos económicos necesarios para que
el campesino tuviese conciencia de su nueva patria.
- 4.- La ley del 25 de junio de 1856, fue el inicio de el -
despojo de sus tierras contra los campesinos mexicanos.
- 5.- Las Compañías deslindadoras convirtieron el campo mexi
cano en un infierno que nuestros campesinos soportaron
hasta la Revolución Mexicana.
- 6.- Pensadores como don Luis Cabrera vieron con amor al --
campo y así lo plasmaron con leyes para el beneficio -
del campesino mexicano.
- 7.- Con el siglo XX se han buscado la solución a nuestros
problemas agrarios.
- 8.- El centralismo de poder que tiene el presidente de la
República Mexicana, no ha permitido la resolución de -
nuestros problemas agrarios.
- 9.- Debería descentralizarse hacia los gobiernos estatales
la problemática agraria para que la resolución de nues
tros problemas agrarios fuese mas adecuada a nuestra -
problemática.
- 10.- Debería haber modificaciones a la Ley Federal de la Re
forma Agraria, que frenara a la destrucción del ejido
dándole más fuerza a los artículos 52 y 53 de la misma.

B I B L I O G R A F I A

- Orozco y Becerra "HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE -- MEXICO", Editorial Imprenta de la Viudad de Ibarra, Tomo I, México, 1980.
- Mendieta y Núñez, Lucio. "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO", Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- Chávez Padrón, Martha. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO", - Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- Fabila, Manuel. "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA", - Tomo I, México, 1941.
- González Ramírez, Manuel. "LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO", Tomo IV., El Problema Agrario, 1a. reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- Aguilera Gómez, Manuel. "LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO EN MEXICO", 1a. Edición, Instituto Mexicano de Investigaciones Económica, México, 1969.
- Silva Herzog, Jesús. "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA", Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- Manzanilla, Shcaffer, Víctor. "REFORMA AGRARIA MEXICANA", Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México 1977.
- Mora, José M. Luis. "OBRAS SUELTAS", Paris, 1837.
- López Reyes, Amalia y Lozano Fuentes, Manuel. "HISTORIA DE MEXICO", Editorial CECSA, 9a. Edición., México, 1981.

- Díaz Soto y Gama, Antonio. "LA REVOLUCION AGRARIA DEL -- SUR Y EMILIANO ZAPATA SU CAUDILLO", Federación Editorial Mexicana, México, 1983.
- Cué Casanova, José. "HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO, 1521-1824", Editorial Trillas, México, 1973.
- Quiñarte, Martín. "VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO", Editorial Trillas, México, 1973.
- González Navarro, Moisés. "HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO", Tomo II, La Era Moderna. Instituto de Investigaciones de la U.N.A.M., México.
- Gutelman Michel. "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO" Ediciones Era (Colección Problemas de México), México, -- 1977.
- Silva Herzog, Jesús. "DE LA HISTORIA DE MEXICO". (Documentos, Fundamentos, Ensayos y Opiniones). 1810-1888. Editorial Siglo XXI, México, 1980.
- Luna Arroyo, Antonio. "DERECHO AGRARIO MEXICANO", Editorial Porrúa, S.A.
- Reyes Heróles, Jesús. "LA HISTORIA Y LA ACCION". Ediciones Oasis, S.A., 2a. Edición. México 1978.
- Flores Magón, Ricardo. "LA REVOLUCION MEXICANA", Selección y notas de Adolfo Sánchez Rebolledo, México, 1970.
- Martínez Garca, Bertha Beatriz. "LAS ACTOS JURIDICOS AGRARIOS", Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

- Ibarrola De, Antonio. "DERECHO AGRARIO MEXICANO, Editorial Porrúa, S.A., México, 1973.
- Mendieta y Núñez, Lucio. "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL", Editorial Porrúa, S.A., México, 1940.
- Leal Luque, Judith. "INSTITUCIONES AGRARIAS EN LA UNION SOVIETICA, CHINA, ISRAEL Y MEXICO". Editorial Ediciones Oasis, S.A., México, 1967.
- Zaragoza, Palencia, José Luis. "EL DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO Y SU MARCO JURIDICO", 1a. Edición, Edición - del Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México, 1980.

OTRAS OBRAS:

- Reencuentro No. 1. Organó de la Confederación Nacional - Cooperativa de la República Mexicana, CCL. 1979
- Ley Federal de la Reforma Agraria, Editorial Teocalli.
- CODIGO AGRARIO DE 1934.
- CODIGO AGRARIO DE 1940.
- CODIGO AGRARIO DE 1943